



La presente Acta es una transcripción de la versión de audio, de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública, celebrada por vía remota ZOOM, el día jueves 14 de Septiembre de 2022, a las 10:00 horas. **Presidente:** Buenos días integrantes de este Honorable Ayuntamiento, autoridades, medios de comunicación y ciudadanía que el día de hoy nos acompañan a la realización de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública. **Presidente:** Solicito al Señor Secretario nos informe a las y los integrantes de este Pleno sobre el Proyecto del Orden del Día, para la realización de esta Sesión. **Secretario:** Se les informa que, para la realización de la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria**, con carácter Pública, se presenta el siguiente: **PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA.** 1.- Lectura del Proyecto del Orden del Día; 2.- Pase de Lista, Declaración de Quórum Legal e Instalación de Inicio de los Trabajos Formales correspondientes a la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública de este Honorable Ayuntamiento; 3.- Aprobación del Proyecto del Orden del Día; 4.- Presentación del Dictamen de Resolución de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; del asunto enviado por el C. Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; referente a la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; 5.- **Clausura de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.** Es cuanto Señor Presidente. **Presidente:** Solicito al señor Secretario proceda a realizar el pase de lista, verifique, y en su caso, declare la existencia del Quórum legal para la presente Sesión. **Secretario:** A continuación, me permito realizar el pase de lista correspondiente.

No.	CARGO	NOMBRE	ASISTENCIA
1.-	Presidente del H. Ayuntamiento	C. Sergio Edgar Baños Rubio	Presente
2.-	Síndica Procuradora Hacendaría	C. Erika Elizabeth Trujillo Ortiz	Presente
3.-	Síndica Procuradora Jurídica	C. Liliana Mera Curiel	Presente
4.-	Regidor	C. Gerardo Martínez de la Cruz	Presente
5.-	Regidora	C. Brenda Ximena Ramírez Riva Palacio	Presente
6.-	Regidor	C. César Alberto Ramírez Nieto	Presente
7.-	Regidora	C. Liz María Pérez Hernández	Presente
8.-	Regidor	C. Francisco Aureliano González López	Presente



9.-	Regidora	C. Olivia Zúñiga Santín	Presente
10.-	Regidor	C. Guillermo Ostoa Pontigo	Presente
11.-	Regidora	C. Bernarda Zavala Hernández	Presente
12.-	Regidor	C. Oscar Pérez Márquez	Presente
13.-	Regidora	C. María Elena Carballal Ogando	Presente
14.-	Regidor	C. Sabás Díaz Montaña	Presente
15.-	Regidor	C. Zenón Rosas Franco	Presente
16.-	Regidor	C. Ricardo Islas Salinas	Presente
17.-	Regidora	C. Regina Ochoa Reyes	Solicitó Licencia
18.-	Regidor	C. Carlos Jaime Conde Zúñiga	Faltó
19.-	Regidora	C. Reyna Alicia Hernández Villalpando	Presente
20.-	Regidora	C. Guadalupe Orona Urías	Presente
21.-	Regidora	C. Olivia López Villagrán	Presente
22.-	Regidora	C. Selene Itzel Balderas Samperio	Presente

Secretario: Informo al Pleno que se cuenta con la asistencia de 20 integrantes de este Honorable Ayuntamiento, por lo que existe Quórum legal para la realización de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública; así mismo solicito respetuosamente al C. Presidente del H. Ayuntamiento haga la Instalación de los trabajos formales correspondientes a esta Sesión. **Es cuanto señor Presidente. Presidente:** Integrantes del H. Ayuntamiento. Siendo las diez horas con nueve minutos del día 14 de septiembre del año 2022, declaro formalmente instalada la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública de este Honorable Ayuntamiento; siendo válidos todos los acuerdos que en la misma se tomen. **Presidente:** Solicito al señor Secretario nos informe sobre el siguiente punto del Orden del Día. **Secretario:** El siguiente punto del orden del día es el número 3 y es referente a la Aprobación del Proyecto del Orden del Día leído al inicio de este acto; por lo que procedo a la realización de la votación. **Secretario:** Pregunto a los Integrantes de este Pleno. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Informo a Ustedes que el proyecto del Orden del Día para la realización de la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria** con carácter Pública fue **aprobado por unanimidad de votos (20).** **Es cuanto señor Presidente. Presidente:** Solicito al señor Secretario nos informe



sobre el siguiente punto del Orden del Día. **Secretario:** Informo al Pleno que el siguiente punto del orden del día es el número 4 y es referente al Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. **Presidente:** Solicito a la Síndica Procuradora Hacendaria Erika Elizabeth Trujillo Ortiz para que nos informe sobre el Dictamen Resolutivo del punto número 4. **Síndica:** Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; referente al asunto enviado por el C. Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, referente a la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso a), i) y j), 60 fracción I incisos q), 69 fracción I y III inciso a) y f), 70, 71 fracción I inciso a), 91, 92, 95 BIS, 95 TER, 95 QUATER de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 11, fracción III, 14, 74, 75, 76, 77, 105, fracción I, 107, 128 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, formados en Comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar, sobre la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; por lo que expone la siguiente: **R E L A T O R I A. PRIMERO.-** Que el C. Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, solicita se agende como punto al orden del día de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria Pública celebrada el 1ero. de septiembre de 2022, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. **SEGUNDO.-** El C. Waldo Genonni Pedraza García, Secretario del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, solicitó en el desarrollo de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, que dicha solicitud se turnara a los Integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, siendo aprobado por unanimidad de votos. **TERCERO.-** Toda vez de que los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, realizan el estudio y análisis de la Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 se convoca por parte de la C. Erika Elizabeth Trujillo Ortiz Síndica Procuradora Hacendaria y Coordinadora de la Comisión de mérito, a la realización de la Vigésima Tercera Sesión de Hacienda Municipal. **CUARTO.-** Que la aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 se otorga en el desarrollo de la Vigésima Tercera Sesión de la



Comisión Permanente de Hacienda Municipal, realizada el día 07 de septiembre de 2022, aprobándose en los siguientes términos: **EXPOSICION DE MOTIVOS. I.** Que de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Que en su Párrafo tercero de esta Fracción, a la letra establece que: "Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las Cuotas y Tarifas aplicables a impuestos de derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; párrafo cuarto: "Las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas". **II.** Que conforme a lo anteriormente señalado, los artículos 47 fracción IV, 49, 138, 141, fracción IX; de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se encuentran vinculados con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual forma los artículos 56, fracción I incisos d), q) y r), 60 fracción I inciso q); 91, 92, y 95 QUATER de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; que de igual manera, se sustenta en el articulado de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como en el Artículo 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023. **III.** Que así mismo, dicha iniciativa está basada conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental referente a la información financiera relativa la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos. **IV** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone: **V.** El gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado en donde los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que



les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. **VI.** Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. **VII.** El Artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. **VIII.** Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable. **IX.** México no ha sido ajeno al choque económico de la pandemia adverso ni al contexto global complejo. Los pronósticos de crecimiento para 2023 reflejan un aumento en la inversión pública por el avance de los proyectos de infraestructura que dinamizaran la región sur-sureste y ayudaran a una mayor integración del mercado interno. Asimismo, incorporan los recientes anuncios de inversiones del sector privado, los cuales buscan aprovechar las ventajas comparativas de México, la estratégica geolocalización del país y los diversos tratados comerciales con los que cuenta. **X.** Que aunado a lo anterior, por todos es conocido que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria. **XI.** Que el Municipio de Pachuca de Soto, no es ajeno a la dinámica económica del país y al entorno externo que se ha referido, sin embargo, se continúan implementando diversas acciones que permitan consolidar una economía sólida, dinámica y diversa. **XII.** En 2022 se estima que la inflación cierre en 5.5% y para 2023 en 3.3%, lo cual difiere de la estimación previa debido a la incorporación de las presiones internacionales sobre los alimentos y materias primas no contempladas en los CGPE 2022. Se anticipa, además, que las tasas de interés continúen subiendo en 2022 y se mantengan altas hasta 2023 conforme la inflación converja hacia el objetivo del Banco de México, por lo que esta iniciativa se considera un incremento en general de las cuotas de un 3.3% de acuerdo a los Pre-Criterios



Generales de Política Económica 2023 (PCGPE 2023) de la Secretaría de Hacienda y Crédito. **XIII.** Que esta iniciativa contempla para el ejercicio fiscal 2023, la creación de nuevas contribuciones, que a continuación se detallan: **1.-Artículo 5:** Se incluye lo siguiente: **a)** "Mesa de Billar (por mesa, mensual)" con una Cuota Fija de 180.00, Impuesto aplicado a juegos, que se exploten de manera habitual o temporal. Conforme al Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, el cual habla de los Impuestos sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, en sus primeros artículos textualmente menciona: "ARTÍCULO 46.- Es el objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de juegos, espectáculos, diversiones y aparatos mecánicos electrónicos accionados por monedas o fichas. ARTÍCULO 47.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que ostenten la propiedad, la posesión, la explotación de juegos, espectáculos públicos diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos mencionados en el artículo anterior.", motivo por el cual se solicita sea anexado el concepto de "impuesto por mesa de billar" al artículo 5° de la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023. La cuota sugerida es sin intención de perjudicar los ingresos del ciudadano y tomando como fundamento el artículo 6° de la misma Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo: "ARTÍCULO 6o.- Las cuotas para el cobro de los derechos, se calcularán hasta donde sea posible, en atención al costo de los servicios, referenciando las fijas por sobre el establecimiento de mínimas y máximas, en las que todo caso, deberán acreditarse al momento de su aplicación, los elementos de equidad y proporcionalidad de la contribución que justifiquen tal hecho." **b)** "Ampliación de horario para celebración temporal o eventual (por metro cuadrado, por día) (Quedan exentos los establecimientos mercantiles menores a 10 m2, respetando el horario que marca la licencia de funcionamiento)" con una Cuota Fija de \$ \$29.16. Impuesto por otorgar el permiso para el ejercicio de la actividad comercial fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil. El Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Pachuca de Soto, otorga las atribuciones propias de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, así como dicta las obligaciones y prohibiciones de los propietarios de los establecimientos mercantiles de nuestro municipio; en su artículo 4° menciona: "El Titular y el propietario del establecimiento mercantil, tienen las siguientes obligaciones: 1 a VI...VII.- Desempeñar en el establecimiento mercantil las funciones propias de su giro dentro del horario que se encuentra estipulado en la Licencia de Funcionamiento o en el permiso correspondiente", de igual forma en el artículo 5° menciona las prohibiciones de los mismos: "El Titular del establecimiento mercantil, así como sus encargados, dependientes y trabajadores, tienen prohibido: XXII.- Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento mercantil y/o



espectáculo público después del horario autorizado en la licencia de funcionamiento; así como desempeñar las labores propias de su giro, antes del horario establecido en la misma;" Tomando lo anterior como fundamento para poder realizar el cobro del impuesto por otorgar el permiso de llevar a cabo la actividad descrita. El Artículo 5° de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contempla un concepto similar a la actividad descrita, que es Celebración temporal o eventual diariamente; la cuota sugerida sería correspondiente al mismo monto, sin embargo, se aplicaría por cada hora solicitada, tomando siempre en cuenta el incremento del porcentaje correspondiente al crecimiento proyectado de la inflación del año 2023.

c) .- "Bazar (En espacios privados) (Por metro cuadrado, por día) con una Cuota fija de \$ 8.75, dicho concepto ya está contemplado en el artículo 35 de la misma Ley, en Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio en Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Por metro cuadrado)(Por evento), con una Cuota fija de \$ 182.52, este cobro es un Impuesto aplicado por otorgar el permiso para llevar a cabo la realización de una actividad comercial eventual o temporal en un establecimiento mercantil cuyo giro sea distinto a este. En ningún momento se contempla el uso de un predio del cual es propietario un particular, y este último, lo preste o arrende para llevar a cabo la actividad de bazar sin que cuente con licencia de funcionamiento para ello, motivo por el cual se solicita se anexe el Artículo 5° de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, para que contemple el cobro del impuesto por otorgar el permiso para efectuar la actividad descrita, proponiendo que el concepto sea incluido en la categoría de Eventos Recreativos y Populares del artículo antes mencionado. La cuota sugerida sería proporcional al 30% de la tarifa aplicada por metro cuadrado para la expedición de Licencia de Funcionamiento de Giro Ordinario, tomando en cuenta que es una actividad económica que se desarrolla de manera eventual y no habitual, todo esto, considerando el incremento del porcentaje correspondiente al crecimiento proyectado de la inflación del año 2023.

2.-Artículo 12: Se incluyen 2 conceptos que son: "Limpeza de fosa séptica con maquinaria especializada de succión (por servicio)" con una Cuota fija de \$ 200.00 y "Sondeo de línea de drenaje con maquinaria especializada de succión (por servicio)" con una Cuota Fija de \$ 100.00. Fundamentó. -Artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponen: Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: A). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ..."Acorde a las disposiciones vigentes de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado en correlación con el Decreto que Reforma el Decreto que Creó a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, Caasim por sus siglas y los Diversos que lo Modificaron. Publicado el 11 de marzo de 2019. Así como el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Hidalgo. Artículo 3, Ley Estatal de Agua y Alcantarillado



para el Estado de Hidalgo. .- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: III.- Alcantarillado: la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje; IV.- Aguas pluviales: aquellas que provienen de lluvias, incluyendo las de nieve o granizo; XIV.- Drenaje: sistema de conductos abiertos, cerrados, estructuras hidráulicas, accesorios para el desagüe y alojamiento de las aguas residuales y pluviales; XXII.- Saneamiento: el tratamiento de aguas residuales, la conducción, distribución y disposición final de las aguas residuales tratadas, así como de los afluentes y lodos originados en los procesos de tratamiento; XVIII.- Prestador de los servicios: quien preste los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial, ya sean, los Municipios, Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales, o Concesionarios o la propia Comisión; XXIII.- Servicios públicos: los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo, la potabilización, conducción y distribución de aguas, y conducción, alojamiento y disposición final de las aguas del alcantarillado sanitario y pluviales; Artículo 22.- (último párrafo) Los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos en su ámbito territorial, los cuales podrán ser prestados directamente por la dependencia municipal que corresponda o bien, por los prestadores de los servicios, en los términos de lo dispuesto en esta Ley, y podrán celebrar junto con otros Municipios convenios de coordinación para la integración de Organismos Operadores Intermunicipales. Artículos 188 fracción III y 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo Justificación. -Es competencia municipal la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje y alcantarillado, que por el origen de las aguas se distingue entre sanitario y pluvial, y si bien, el organismo operador que asume estas funciones en Pachuca, por la competencia constitucional del Municipio y derivado del incremento de las solicitudes del servicio, considerando que la atención del saneamiento ha de atenderse de manera prioritaria por cuestiones sanitarias, se ha venido brindando; sin embargo, se considera importante que la ley de ingresos considere una tarifa por el servicio que se presta, pues importa un costo en personal, insumos maquinaria y equipo, mantenimiento que funge en beneficio de un sector particularizado de la población, muchas veces atribuible al mismo beneficiario. Es de mencionar que los costos propuestos representan una tarifa mínima que apenas cubre parcialmente los costos del servicio mismo. Si bien, en el caso de nuestro Municipio el Servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado se encuentran por cuenta y cargo de la CAASIM; esta Secretaría presta servicio de desazolve y sondeo de fosas y líneas de drenaje en predios particulares, servicio para el cual se emplea un gasto administrativo, operativo y material que importa costos a la administración municipal y que generan un beneficio al ciudadano sin que se esté en posibilidad legal de realizar un cobro de derechos a manera de cuota de recuperación para, solventar los costos de operación y mantenimiento de la maquinaria, así como los salarios del personal operativo, con Fundamento Legal. - Artículos 188 fracción III y 189 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo, la base de cobro se calcula considerando una valoración equitativa al servicio y proporcional al costo del gasto que importa la prestación del servicio, en que se considera que se trata de un servicio que obedece a una necesidad eventual y, en la mayoría de los casos, emergente. 3.-Artículo 14: Se incluye "Uso o disposición de fosa con pago de cuota anual" con una Cuota Fija de \$ 22,000.00 Consiste en un acto mediante el cual el municipio faculta al ciudadano, para hacer uso de una de las fosas, para poder realizar los servicios de inhumación que el ciudadano requiera en un futuro. Derivado de la saturación de espacios que existía en el Panteón Municipal en momentos tan difíciles generados principalmente por la pandemia del Covid-19, donde se registraron en un solo día más de 17 fallecimientos en el Municipio. En el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024 del Municipio de Pachuca de Soto, se estableció en su acción estratégica 5.5.A.7, la implementación de un programa de reordenamiento y generación de espacios para la inhumación en el Panteón Municipal, es por ello que se generó el mismo, teniendo ubicadas 3,200 fosas en estado de abandono (fosas que tienen de 20 a 100 años sin pago de anualidad y que no cuentan con monumento, cruz, señalética y/o redondel, es decir, solo se encuentra el terreno en total estado de abandono). Acción facultada por los artículos 37 y 78 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Pachuca de Soto, mismos que establecen un tiempo determinado (5 - 7 años) para que el municipio adquiera de nueva cuenta las fosas que están en estado de abandono y se pongan a disposición de la ciudadanía. Con fundamento en lo anterior, se propone poner a disposición las fosas que se encuentran actualmente en estado de abandono, con el objetivo de brindar a la ciudadanía un espacio para poder realizar sus servicios funerarios correspondientes, o bien, contar con un espacio de manera preventiva, lo anterior no dejaría en estado de indefensión a la ciudadanía que requiere el servicio de inhumación, toda vez que el programa de recuperación es dinámico y constante recuperando las fosa con 7 años de abandono y en todo momento existiría disponibilidad de espacios. Cabe hacer mención que de acuerdo al art. 50 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Pachuca de Soto, Hgo; la perpetuidad se considera en el tiempo que se cubran las cuotas anuales, después de 7 años o más, sin cubrir las mismas, se pierde el derecho sobre la fosa. Se pretende que derivado de la recaudación de ingresos por este concepto, se generen nuevos espacios (construcción de gavetas y nichos) ofreciendo a la ciudadanía más opciones para llevar a cabo sus servicios funerarios, reduciendo como consecuencia el déficit de espacios disponibles en el Panteón Municipal. 4.-Artículo 15: Se incluye 2 conceptos que son: a) "Recolección, traslado y disposición final de maleza de 1 a 4 m³" con una Cuota Fija de \$ 260.00, consiste en los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos exclusivos generados por acciones de podas de árboles y deshierbes deservicios particulares de 1 a 4 m³, con fundamentado en el artículo 12 del reglamento de Parques y Jardines; en apoyo a la ciudadanía se considera importante brindar el Servicio de Recolección de maleza



exclusivo por acciones de poda de árboles, pasto y deshierbe cuyo costo es considerado para recuperar al Municipio los gastos de operación generados b) "Recolección, traslado y disposición final de maleza de 5 a 8 m³" con una Cuota Fija de \$ 520.00, consiste en los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos exclusivos generados por acciones de podas de árboles y deshierbes deservicios particulares, de 5 a 8 m³, con fundamentado en el artículo 12 del reglamento de Parques y Jardines; en apoyo a la ciudadanía se considera importante brindar el Servicio de Recolección de maleza exclusivo por acciones de poda de árboles, pasto y deshierbe cuyo costo es considerado para recuperar al Municipio los gastos de operación generados c) "Recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos de la Central de Abasto" con una Cuota Fija de \$ 818.00 por tonelada. El tonelaje de los residuos sólidos generados por parte de la central de abasto es mucho mayor al volumen por la composición de los residuos generados, con este concepto se generará un importante ingreso para el municipio El tonelaje de los residuos sólidos generados por parte de la central de abasto es mucho mayor al volumen por la composición de los residuos generados, con este concepto se generará un importante ingreso para el municipio, actualmente la central de abasto paga la recolección de dos contenedores de 16 m³ de lunes a domingo lo cual representa un pago mensual de \$43,316.00, sin embargo las toneladas que genera son en promedio de 400 a 500 mensuales y tomando en consideración que el municipio paga a las empresas que realizan la recolección y disposición final \$548.00 por tonelada y \$244.00 por tonelada. El costo que paga el municipio por la recolección y disposición final únicamente de la central de abasto en promedio mensualmente asciende a \$198,000.00 con el costo sugerido de \$800 por tonelada, pagaría mensualmente \$200,000.00 y tendría que ser un contrato abierto que se pagaría de acuerdo a lo generado mes con mes. Fundamento: art. 90, 91 y 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, art 5 fracc. XII, 10 fracc. XI de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los residuos, art. 6 fracc. VI y 8 fracc. III de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, art. 31 del Nuevo Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Pachuca. 5.- Artículo 17: Se incluye el conceptos "Actas informativas por extravío de documentos de la oficina conciliadora de la dirección Jurídica" con una Cuota Fija de \$ 200.00, con fundamento en el Reglamento Interior de la Oficina Conciliadora del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; artículo 31. Artículo 31.- Las actas informativas tendrán el costo establecido en la Ley de Ingresos vigente de este Municipio. Artículo 33.- Las actas informativas que se levantarán serán por los siguientes casos: (...) XII.- Demás actos o hechos que el ciudadano quiera dejar plasmados y en conocimiento de un tercero. Se sugiere que el costo de este servicio en el monto sugerido, ya que dicha documental le servirá al ciudadano con trámites ante otras instancias estatales o federales, siendo un servicio que se presta a cualquier sector de la población de

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)



la ciudad y que el costo está al alcance de la población que esto en la actualizada se traduce apenas a 2.2UMAS, siendo un costo bajo. 6.- Artículos 18, 20 y 22 se incluyen el siguiente concepto Actualización de horario, denominación y/o giros complementarios a la renovación de la licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles, con una Cuota Fija del 10% del monto total de la renovación por cada uno de los cambios solicitados: horario, denominación y/o giro complementario, esto es si requieren modificación del horario de funcionamiento, cambio de denominación o nombre comercial y/o adición de giros complementarios al establecido como principal en la renovación de la licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles. Conforme lo establecido al artículo 9 del decreto de creación del sistema de apertura rápida de empresas y el artículo 40 d del reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos del Municipio de Pachuca, indican que, cualquier cambio en la ubicación, titular o la actividad autorizada en la licencia, la dejará sin efectos y deberá presentarse una nueva solicitud., no así en la actualización de horario, denominación o giros complementarios, por lo que la normatividad vigente lo permite y se sugiere generar un cobro por dichas solicitudes de modificación, actualización y/o adición. Se considera lo siguiente: 1.- En el cobro de las actualizaciones no aplican los descuentos vigentes, es decir se cobrará el 10% del monto total de renovación, no así el monto de descuento en caso de haber aplicado. 2.- No será posible añadir como giros complementarios la enajenación de bebidas alcohólicas para aquellos que no lo contemplan. 3.- Sólo serán concedidos aquellos giros que complementen que se adecuen al giro principal. 4.- La actualización de horario será conforme a la normatividad vigente, el artículo 20 (giros que enajenan bebidas alcohólicas) estarán limitado a las condiciones que indica el decreto número 35 y los artículos 18 y 22 (giros ordinarios y especiales que no enajenan bebidas alcohólicas) el horario será limitado por su naturaleza. 5.- La actualización de denominación o nombre comercial, será válida con fotografías que evidencien el cambio de nombre en el establecimiento. 6.- La aprobación de las solicitudes de modificación, actualización y/o adición, estará sujeta al cumplimiento de lo que cada una requiera y serán validadas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Pachuca. Con la intención de reducir la incidencia de cambios o modificaciones en la licencia de funcionamiento en más de una ocasión por cada ejercicio fiscal, se propone el cobro por actualización, modificación o adición de datos, ya que, al ser un documento digital con firma electrónica, no se puede controlar el manejo de los documentos digitales anteriores a los cambios realizados. Además de que para los establecimientos que agreguen giros complementarios o modifiquen su horario, se abre la oportunidad de que generen mayores ingresos al incorporar nuevos productos o servicios, significando así, un elemento diferenciador entre los establecimientos de su mismo giro. Por lo anterior y en atención a la demanda de la actualización de los datos mencionados, se solicita incluir el concepto de cobro por estos movimientos. 7.- Artículo 21 se



incluyen 5 conceptos que son: a) "Licencia para trabajos de mantenimiento de anuncios publicitarios". Con una Cuota Fija del 10% del costo de la licencia nueva de anuncios Justificación.- Siendo que el mantenimiento de los anuncios es una obligación del titular de la licencia para la colocación de anuncios, y que éste requiere de una autorización por parte del Municipio a través de la Secretaría, se tiene el supuesto normativo que dispone atribuciones para la emisión de la licencia, lo que implica un trabajo administrativo de revisión del proyecto, visitas de verificación y la emisión del documento de autorización, que genera costos en recursos materiales y humanos, y por tanto debe generar un pago de derechos. La base de cobro se considera en razón de la proporcionalidad del trabajo que se ejecuta en la revisión de un expediente para mantenimiento a diferencia de los detalles técnicos que implica la revisión de una autorización para la colocación de anuncio, justificando así la ponderación al 10%. Fundamento legal: Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo artículo 12.-Son derechos: las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio y reguladas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de los municipios así como, por recibir los servicios que presten los municipios en el desempeño de sus funciones de derecho público... Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el Municipio de Pachuca de soto, estado de hidalgo. Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por: I.- Licencia: Autorización Administrativa mediante la cual, cumplidos los requisitos legales correspondientes, la Secretaria aprueba los programas o proyectos de diseño, instalación, construcción, distribución, sustitución, operación, mantenimiento, desmantelamiento y/o demolición de anuncios e inmobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Municipio; Artículo 7.- La Secretaría, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con las siguientes atribuciones: XII.- Requerir al titular de la licencia o autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la estabilidad y seguridad de los anuncios e inmobiliario urbano; Artículo 13.- La persona física o moral propietaria de anuncios instalados en el Municipio debe: V.- Dar mantenimiento al anuncio en los términos establecidos en el presente Reglamento; Artículo 84.- Los titulares de las licencias tendrán las obligaciones siguientes: I.- Conservar el anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la Secretaria indique o que sean necesarias para tales fines. b) "Autorización para cambio de anuncios publicitarios montado en estructuras con licencia vigente" con una Cuota Fija del 40% del costo de la licencia nueva de anuncios, Justificación.- Siendo que si bien se emite una licencia de autorización de anuncio para su colocación, éstos son constantemente cambiados en su publicidad sobre estructuras autorizadas y el Municipio a través de la Secretaría, tiene el supuesto normativo que dispone atribuciones para la autorización cuando se realicen modificaciones, lo que implica un trabajo



administrativo de revisión del proyecto, visitas de verificación y la emisión del documento de autorización, que genera costos en recursos materiales y humanos, y por tanto debe generar un pago de derechos. La base de cobro se considera en razón de la proporcionalidad del trabajo que se ejecuta en la revisión de un expediente para mantenimiento a diferencia de los detalles técnicos que implica la revisión de una autorización para la colocación de anuncio, siendo en este caso más precisa la información técnica que justifique la seguridad estructural de la modificación o bien, revisar que el cambio de la publicidad no constituya trabajos que impongan cargas adicionales a dichas estructuras autorizadas ya con ciertas características justificando así la ponderación al 40%. Fundamento legal: Reglamento para el ordenamiento de anuncios e imagen urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Artículo 7.- La Secretaría, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con las siguientes atribuciones: XIV.- Verificar las obras de construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento y/o demolición de las estructuras de los anuncios e inmobiliario urbano en proceso de ejecución; Artículo 47.- Los propietarios y/o poseedores de inmuebles, predios o inmobiliario urbano que permitan la construcción, instalación, fijación, modificación o ampliación de anuncios, incluyendo su estructura, sin contar con la licencia o autorización temporal, se harán acreedores a las sanciones que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, es obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles, predios o inmobiliario urbano en los que se encuentren instalados anuncios, cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento. Artículo 75.- Para llevar a cabo la construcción, instalación, fijación, modificación o ampliación de estructuras que soportan o sustentan el anuncio, será necesario obtener la licencia que expida la Secretaría, previo cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante. Artículo 77.- Se requiere la obtención de licencia para la construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación cuando se trate de alguno de los anuncios que se precisan a continuación: I.- En azotea, auto sustentado, en saliente, volados o colgantes, en marquesina, adosados o materiales similares cuando requieran responsiva de Responsable de Obra, en términos de lo dispuesto por el Artículo 74 de este Reglamento; II.- De proyección óptica; III.- Electrónicos; IV.- De neón; V.- En inmobiliario urbano; VI.- Todos aquellos que vayan a instalarse en inmuebles considerados como monumentos, colindantes a monumentos o en zona de monumentos con valor arqueológico, artístico o histórico; VII.- Pintados sobre la superficie de las edificaciones; VIII.- Instalados en tapiales; y IX.- Cualquier otra modalidad que modifique o altere el entorno urbano y que señale la Secretaría y el presente Reglamento. c) "Autorización para cancelación y retiro y/o desmantelamiento de anuncios" con una Cuota Fija del 15% del costo de la licencia nueva de anuncios, Justificación.- Siendo que el retiro de los anuncios es una obligación del titular de la licencia para la colocación de anuncios, y que éste requiere de una autorización por parte del Municipio a través



de la Secretaría, se tiene el supuesto normativo que dispone atribuciones para la emisión de la licencia, lo que implica un trabajo administrativo de revisión del proyecto, visitas de verificación y la emisión del documento de autorización, que genera costos en recursos materiales y humanos, y por tanto debe generar un pago de derechos. La base de cobro se considera en razón de la proporcionalidad del trabajo que se ejecuta en la revisión de un expediente para mantenimiento a diferencia de los detalles técnicos que implica la revisión de una autorización para la colocación de anuncio, justificando así la ponderación al 15%. El objeto de la propuesta está orientado a la regulación, control y vigilancia de este tipo de actividades. Fundamento legal: Reglamento para el ordenamiento de anuncios e imagen urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por: I.- Licencia: Autorización Administrativa mediante la cual, cumplidos los requisitos legales correspondientes, la Secretaría aprueba los programas o proyectos de diseño, instalación, construcción, distribución, sustitución, operación, mantenimiento, desmantelamiento y/o demolición de anuncios e inmobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Municipio; Artículo 7.- La Secretaría, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con las siguientes atribuciones: XIV.- Verificar las obras de construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento y/o demolición de las estructuras de los anuncios e inmobiliario urbano en proceso de ejecución. d) "Sustitución o reposición de licencia de anuncios por extravío, reemplazo o modificación" con una Cuota Fija de \$1,140.00 Justificación. - El emitir de nueva cuenta una licencia previamente autorizada por causas imputables a la voluntad del ciudadano, implica para la administración municipal un despliegue de acciones y trabajo técnico y administrativo, así como el uso de insumos y recursos para generar una nueva licencia que reponga la anterior. La base de cobro se calcula tomando en consideración el costo del mismo trámite para el caso de licencias de construcción bajo los parámetros previamente evaluados y aceptados, en el entendido de que se trata del mismo proceso administrativo para la atención del trámite. e) "Por la licencia para la Colocación de inmobiliario urbano, equipamiento o cualquier otra variación similar instalada sin publicidad (anual por unidad)" con una Cuota Fija de \$ 576.00. Justificación.- Con independencia de la concesión que el H. Ayuntamiento emita en favor de persona alguna para la colocación de mobiliario urbano, es facultad administrativa de esta Secretaría la emisión de la licencia correspondiente por los trabajos de instalación y/o construcción que se lleven a cabo para su colocación; en que además es necesario el control y vigilancia en el proceso de ejecución en razón de procurar la preservación y/o posterior restablecimiento de la infraestructura pública municipal, en su caso. La base del cobro se calcula tomando en consideración el despliegue técnico y administrativo que debe llevar a cabo la administración municipal para la atención del trámite, entendiendo que



el mismo implica, además de la revisión del proyecto, visitas de verificación desde la proyección para validación de ubicaciones, así como durante su ejecución para ejercer el control y vigilancia en el cumplimiento de las condiciones de autorización. Por lo que se propone una cuota calculada a razón de 6 unidades de medida y actualización que, en comparativo con la que se considera para el mismo concepto cobrado en el Municipio de Querétaro (120 UMA anual por unidad), en el entendido de que el monto que se propone es independiente al que se acuerde con motivo de la concesión correspondiente. Fundamento legal- Reglamento de construcciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Artículo 10.- Quienes, con permiso o concesión, usen la vía pública, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que vayan a ejecutar en ellas. Artículo 13.- Ningún particular ni autoridad, podrá ejecutar Construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni ejecutar obras que de alguna manera modifiquen las existentes sin licencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y obras públicas Municipal. Reglamento para el ordenamiento de anuncios e imagen urbana del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del municipio de Pachuca de Soto y tiene por objeto: III. El diseño, distribución, instalación, sustitución, operación, mantenimiento, retiro, desmantelamiento y/o demolición del inmobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Municipio. Artículo 2.- No se permite ni se autoriza la colocación de anuncios e inmobiliario urbano que impidan la visibilidad vial, así como aquellos elementos que obstruyan el libre tránsito de los ciudadanos. Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por: I. Licencia: Autorización Administrativa mediante la cual, cumplidos los requisitos legales correspondientes, la Secretaría aprueba los programas o proyectos de diseño, instalación, construcción, distribución, sustitución, operación, mantenimiento, desmantelamiento y/o demolición de anuncios e inmobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Municipio; Artículo 7.- La Secretaría, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con las siguientes atribuciones: I. Planear, diseñar, establecer, formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar la observancia de las políticas, estrategias, acciones prioritarias y normas en materia de anuncios e inmobiliario urbano; IV. Otorgar licencias y autorizaciones temporales para la distribución, instalación, fijación, modificación o ampliación; IX. Dictaminar las solicitudes que se ingresen para obtener licencias y autorizaciones temporales para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar toda clase de anuncios e inmobiliario urbano con o sin publicidad integrada, que deba ser ejecutado bajo la supervisión de un responsable de Obra; X. Otorgar la autorización para realizar cortes en las banquetas y las guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras de inmobiliario urbano que cuente con el correspondiente programa o proyecto autorizado de conformidad con la normativa



aplicable; ... XXVII. Las demás que le otorgue este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. 8.- En el artículo 24 se incluyen un concepto nuevo que es "Expedición de documento urgente" con una Cuota Fija de \$1,000.00, Siguiendo los lineamientos del Sistema Estatal Anticorrupción que tiene como objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las Autoridades del Estado y Municipios para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en sus respectivos ámbitos de competencia, y vigilando la cultura de integridad en el servicio público que se rige bajo los principios de legalidad,, objetividad, profesionalismo, honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, integridad, competencia para que todo Ente Público debe crear y mantener las condiciones necesarias en la actuación de todos los servidores públicos. Atendiendo a lo anterior la agenda municipal se ha abocado a que sea una administración eficaz responsable y transparente, estableciendo mecanismos de prevención de faltas administrativas y y/o hechos de corrupción, y al establecer de pago de derechos por concepto de expedición de documento urgente, estas acciones aseguran la integridad y comportamiento ético de los servidores públicos. De acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, así como el Código de Ética para las y los Servidores Públicos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hgo. La Dirección de Catastro recibe un promedio semanal de 150 solicitudes de avalúo, de acuerdo al art. 36 de la Ley de Catastro para el estado de Hidalgo, la autoridad catastral expedirá en un plazo no mayor a quince días la entrega de documentos a partir del ingreso de la solicitud del contribuyente. La celeridad con la que se pueda emitir un avalúo urgente repercute en que se de atención oportuna para resolver las necesidades del propietario. Así mismo ha sido una petición recurrente por parte de los usuarios para incorporar el trámite Urgente. De aquí surge la necesidad de contar con un concepto que posibilite a la Dirección de Catastro emitir avalúos con el carácter de "urgente" y que además le permita restituir al Municipio los recursos invertidos en un periodo de tiempo menor al establecido. Lo anterior con fundamento al Artículo 56 fracción r y Artículo 104 fracción VII y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Artículo 136 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. 9.- En el artículo 25 se incluyen los siguientes conceptos que son: a) En rubro de la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se da de alta lo siguientes conceptos: "Constitución de Régimen de propiedad en condominios habitacional", "Constitución de Régimen de propiedad en condominios comercial y de servicios", "Constitución de Régimen de propiedad en condominios industrial" y "Constitución de Régimen de propiedad en condominios mixto", con una Cuota Fija de \$ 274.00. Justificación.- Toda vez que el Municipio de Pachuca de Soto cuenta con el propio Programa Municipal de Desarrollo Urbano, cumple con la condición normativa para ejercer las atribuciones en materia de desarrollo urbano normada en la Ley de



Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento. Como en el resto de los proyectos para la constitución de un fraccionamiento, la creación de un régimen de propiedad en condominio y la valoración del correspondiente proyecto, importa un despliegue administrativo que genera costos materiales y recursos humanos a fin de orientarlo al cumplimiento. Se propone la adición de los conceptos específicos relacionados a la autorización del cambio a régimen de propiedad en condominio en razón de que, habiendo agotado el requisito de contar con el Programa de Desarrollo Urbano vigente y en congruencia con los planes y programas estatales en la materia, se agota el supuesto de procedibilidad para que el Municipio asuma las funciones administrativas que asumió el Gobierno del Estado. Fundamento.- Artículos 9 fracción V y 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. La tarifa que se propone se ajusta al que se propone para la revisión de expedientes de fusión o subdivisión de predios. **b) "Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio":** "I.- Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. (por metro cuadrado)" a) Habitacional, b) Comercial o de servicios, c) Industrial, d) Mixto "II.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio". "III.- Por registro de administrador del condominio" "IV.- Por registro del reglamento del condominio." Justificación.- Toda vez que el Municipio de Pachuca de Soto cuenta con el propio Programa Municipal de Desarrollo Urbano, cumple con la condición normativa para ejercer las atribuciones en materia de desarrollo urbano normada en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento. Como en el resto de los proyectos para la constitución de un fraccionamiento, la creación de un régimen de propiedad en condominio y la valoración del correspondiente proyecto, importa un despliegue administrativo que genera costos materiales y recursos humanos a fin de orientarlo al cumplimiento. Artículos 9 fracción V y 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. Se propone la adición de los conceptos específicos relacionados a la autorización del cambio a régimen de propiedad en condominio en razón de que, habiendo agotado el requisito de contar con el Programa de Desarrollo Urbano vigente y en congruencia con los planes y programas estatales en la materia, se agota el supuesto de procedibilidad para que el Municipio asuma las funciones administrativas que asumió el Gobierno del Estado. ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Municipio las siguientes: V.- Expedir las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes de uso del suelo, de construcción, fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario, cambio a régimen de propiedad en condominio y otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano, así como los permisos relacionados con la remodelación y urbanización, de acuerdo con lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes,



remitiendo copia de las mismas a la Secretaría; ARTÍCULO 33.- A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito, competencial de conformidad a la constancia de viabilidad emitida y dictamen de impacto urbano y vial expedido, ambos por la Secretaría. Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo. Artículo 9.- Los condominios de acuerdo con sus características de estructura y uso, podrán ser: I. Por su estructura: a) Condominio vertical.- Se establece en aquel inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, con unidades de propiedad exclusiva y derechos de copropiedad sobre el suelo y demás elementos y partes comunes del inmueble para su uso y disfrute; b) Condominio horizontal.- Se constituye en inmuebles con construcción horizontal donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, pudiendo compartir o no su estructura y medianería, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común; y c) Condominio mixto.- Es aquel formado por condominios verticales y horizontales, que pueden estar constituidos en grupos de unidades de propiedad exclusiva como: edificios, cuerpos, torres, manzanas, secciones o zonas. II. Por su uso: a) Habitacional.- Son aquellos en los que las unidades de propiedad exclusiva están destinadas a la vivienda; b) Comercial o de servicios.- Son aquellos en los que las unidades de propiedad exclusivas están destinadas al giro o servicio que corresponda según su actividad; c) Industrial.- Son aquellos en donde las unidades de propiedad exclusiva se destinan a actividades propias del ramo; y d) Mixtos.- Son aquellos en donde las unidades de propiedad exclusiva se destinan a dos o más de los usos señalados en los incisos anteriores. 10.- En el Artículo 26 se incluye lo siguiente: a) Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, esta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes: se da de alta el concepto "Trabajos preliminares y/o nivelación de terreno", con una cuota del 10% de la equivalencia de la etapa. Los trabajos de preparación de terreno o limpieza generan o procuran un cambio en el uso de suelo y aprovechamiento de los terrenos que impactan el desarrollo e imagen urbanos, y al realizar excavaciones generan un riesgo, por lo que además, deben contar con un control técnico en su ejecución y destino final o depósito de materiales. Reglamento de Construcciones para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Artículo 334.- Se requiere licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para la realización de obras o instalaciones públicas o privadas, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública...b) Se da de alta el siguiente concepto con su clasificación "Para la construcción o reconstrucción de obras de



comunicación nueva, urbanización de vialidades y fraccionamientos (según la clasificación autorizada): Para construcción, reconstrucción y/o reparación de pavimentos en predios, andadores o vialidades de propiedad privada. "Licencia por la construcción de banquetas". (Por m²) con una Cuota Fija de \$ 9.60 "Licencia por la construcción de guarniciones". (Por metro lineal) con una Cuota Fija de \$ 9.00 "Licencia por la construcción de toda clase de pavimento". (por m²) con una Cuota Fija de \$ 17.72 Justificación.- Las cuotas y tarifas que se encuentran vigentes en la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio 2022 son las aplicables para el caso de vías públicas en el Municipio, así como para las nuevas que se constituyan por virtud de la creación de un nuevo Fraccionamiento. Artículo 13 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- Ningún particular ni autoridad, podrá ejecutar Construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni ejecutar obras que de alguna manera modifiquen las existentes sin licencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y obras públicas. El concepto se encontraba previsto en la Ley de Ingresos 2021, se diversifican de los anteriores en razón de que este tipo de construcciones se generan al interior de predios de propiedad privada, los cuales disponen calles interiores o generan impactos en el suelo urbano mediante la ejecución de construcciones, las cuales requieren licencia en términos de lo dispuesto en el artículos 234 y 334 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Artículo 234.- Cuando no se construyan edificios para estacionamiento de vehículos, sino solamente se utilice el terreno, éste deberá pavimentarse y drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas independientes, con las mismas dimensiones que se señalan en el artículo 224; tendrán delimitadas las áreas de circulación, contarán con los cajones; contarán con topes para las ruedas, bardas propias en todos sus linderos. Casetas de control y servicios sanitarios. Los cajones y topes tendrán las mismas características que señalan en el artículo 229. Artículo 334.- Se requiere licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para la realización de obras o instalaciones públicas o privadas, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública. c) Alta del siguiente concepto "Mejoramiento y/o limpieza de terreno, por metro cuadrado", aplicando diferentes cuotas por metro cuadrado clasificado por Habitacional y Comercial y/o servicios., Justificación.- Los trabajos de preparación de terreno o limpieza, generan o procuran un cambio en el uso de suelo y aprovechamiento de los terrenos que impactan el desarrollo e imagen urbanos, por lo que, además, deben contar con un control técnico en su ejecución y destino final o depósito de materiales. Para este caso se considera la pertinencia del ejercicio de las facultades de control y vigilancia de la autoridad municipal en el sentido de que ese tipo de trabajos requiere, en algunos casos, la evaluación técnica del expediente, así como inspección en los procesos. Fundamento legal. Reglamento de Construcciones para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. *Artículo 334.- Se requiere licencia expedida por la*



*Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para la realización de obras o instalaciones públicas o privadas, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública..."d) Se da de alta el siguiente concepto "Trabajos de excavación para diversas actividades del terreno por metro cubico, aplicando las siguientes cuotas": con una clasificación por metros cúbicos Justificación.- Los trabajos de preparación de terreno o limpieza, generan o procuran un cambio en el uso de suelo y aprovechamiento de los terrenos que impactan el desarrollo e imagen urbanos, por lo que, además, deben contar con un control técnico en su ejecución y destino final o depósito de materiales. Para este caso se considera la pertinencia del ejercicio de las facultades de control y vigilancia de la autoridad municipal en el sentido de que ese tipo de trabajos requiere, en algunos casos, la evaluación técnica del expediente, así como inspección en los procesos, sobre todo que para el caso de excavaciones es necesario regular medidas de seguridad y/o mitigación para prevenir o remediar riesgos o peligros. La base de cobro se calcula tomando en consideración la tarifa previamente validada y aprobada para el concepto de demoliciones, en este caso, ponderado a razón de un 40 %, tomando en consideración el impacto técnico de la excavación en relación con la demolición de construcciones. Fundamento legal Reglamento de Construcciones para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. *Artículo 334.- Se requiere licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para la realización de obras o instalaciones públicas o privadas, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública..."e) Se da de alta el siguiente concepto "Para la determinación de los derechos por la autorización de la construcción o instalación de malla ciclónica, rejas de herrería, cercado de alambre o cualquier otro elemento, para la división de espacios, limites perimetrales o fachadas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas." Justificación.- Para este caso se considera la pertinencia del ejercicio de las facultades de control y vigilancia de la autoridad municipal en el sentido de que este tipo de trabajos requieren, en algunos casos, la evaluación técnica del expediente, así como inspección y vigilancia en su instalación para evitar afectaciones a predios colindantes o a áreas verdes y/o espacios públicos. La base de cobro se calcula tomando en consideración la tarifa previamente validada y aprobada para el concepto de construcción de bardas, en este caso, ponderado a razón de un 50 %, atendiendo a las características de la instalación y que ésta puede, en algunos casos, considerarse provisional. Fundamento legal Reglamento de Construcciones para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. *Artículo 334.- Se requiere licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para la realización de obras o instalaciones públicas o privadas, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública., Artículo 310.- Los propietarios de los predios, deberán mantenerlos en buenas condiciones de aspecto e higiene, para lo cual estarán drenados adecuadamente, bardeados y no se permitirá el depósito de escombros y basura." f) Se da de alta el siguiente concepto***



“Los siguientes derechos aplican en las obras nuevas, mantenimiento y remplazo de infraestructura a base de cableados”, con las siguientes clasificaciones: “Licencia para colocación de poste en vía pública y propiedad privada para red de telecomunicaciones o red de energía eléctrica, por unidad” con una cuota fija de \$ 27.66, “Licencia para remplazo de Poste autorizado en vía pública o propiedad privada para red de telecomunicaciones o energía eléctrica, por unidad.” Con una Cuota Fija de \$ 41.50, “Mantenimiento de Red aérea o subterránea de telecomunicaciones o energía eléctrica. (Por metro lineal)” con una Cuota Fija del 25% del importe que corresponda a la obtención de la licencia, “Licencia para el tendido de nuevas líneas aéreas o tendido de cableado de telecomunicaciones o energía (por metro lineal)” con una Cuota Fija de \$ 23.70 Justificación.- Para este caso se considera la pertinencia del ejercicio de las facultades de control y vigilancia de la autoridad municipal en el sentido de que ese tipo de trabajos implica, en la mayoría de los casos, afectación a la infraestructura pública y requiere de la evaluación técnica del expediente, así como inspección y vigilancia en su instalación. La base de cobro se calcula tomando en consideración la tarifa previamente validada y aprobada para el concepto de canalización subterránea, ya que, para su colocación, se pondera un aproximado entre 1 a 6 metros cúbicos, y en la misma proporción que se adiciona considerando que la validación, revisión, control y vigilancia tratándose de infraestructura y afectaciones a la vía pública, importa un trabajo adicional por parte la administración municipal. Fundamento legal.- Reglamento de construcción del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo. Artículo 10.- Quienes, con permiso o concesión, usen la vía pública, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que vayan a ejecutar en ellas. Artículo 13.- Ningún particular ni autoridad, podrá ejecutar Construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni ejecutar obras que de alguna manera modifiquen las existentes sin licencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y obras públicas Municipal. g) Se da de alta el siguiente concepto “Para la licencia de construcción y/o instalación y/o sustitución de estructuras de cubierta que amplíen espacios de utilización habitacional y/o espacios comerciales o de servicios por metro cuadrado, aplicando las siguientes cuotas” Justificación.- Se ha detectado un incremento en la construcción e instalación de diferentes elementos que, en forma de cubierta, se adhieren a viviendas y edificios habilitando espacios de utilización al estilo de terrazas o jardines techados, o bien, espacios comerciales o de estacionamiento que por sus dimensiones precisan una evaluación técnica en cuanto a los elementos estructurales y a las densidades de ocupación o utilización que se definen en la zonificación secundaria de los usos de suelo, ello requiere acciones administrativas de control técnico y vigilancia por parte de la autoridad municipal. Para la base de cobro se considera homologar el criterio de clasificación de los predios, y se considera un monto a razón del 50% de la tarifa actualizada correspondiente para la obtención de una licencia de



construcción. Es importante señalar que la adición del concepto no obedece a un fin recaudatorio o que procure un cargo adicional a la ciudadanía, sino a la práctica reiterada de los constructores de habilitar espacios en las viviendas o edificios de comercio o servicios bajo el estilo comúnmente denominado "roof garden", lo que necesariamente implica la colocación de estructuras o elementos que precisa la intervención de la autoridad municipal desde un punto de vista regulatorio, actuaciones que precisan la revisión desde un punto de vista técnico y profesional en la atención de la licencia de construcción. La tarifa que se propone es en razón de una cuantificación proporcional a la que se aplica para la construcción de espacios cerrados, considerándola a razón del 50% por razón del trabajo técnico de revisión que realiza el personal para su dictaminación; Fundamento legal.- Reglamento de Construcciones para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. "Artículo 334.- Se requiere licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para la realización de obras o instalaciones públicas o privadas, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública..." **11.-** En el Artículo 29 se incluye lo siguiente: a) Se da de alta el concepto "Cuando solicite constancia de antigüedad de las construcciones" con una Cuota Fija de \$1,527.36, De la atención al trámite ordinario del aviso de terminación de obra, al atender al interés particular del solicitante en que precisa se asienten datos técnicos adicionales, implica un despliegue administrativo adicional que repercute en ejercicio técnico y de recursos humanos y materiales adicionales. Por ello, para cuantificar la base de cobro, como para la constancia de antigüedad de las construcciones se requiere un visita de verificación técnica por parte personal con perfil profesional técnico en construcciones similar al que se realiza en una terminación de obra, se considera el costo de una terminación de obra de un máximo de 4 niveles suponiendo sótano, planta baja y hasta un segundo nivel de un total de construcción de 120 metros cuadrados por nivel (un lote promedio tiene esa superficie) a razón de \$2.3 por metro cuadrado de construcción; y, siendo que además debe realizarse trabajo de investigación para corroborar la existencia de las construcciones en cierto lapso, se adiciona el costo de una constancia diversa. Con lo que consideramos que se equipara el costo al de un trámite que importa la valoración promedio de la construcción en un predio. Reglamento de construcciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. b) Se da de alta el siguiente concepto "Constancia de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos por la creación y construcción de proyectos relacionados con el Desarrollo Urbano del Municipio (habitacionales, comerciales, de servicios e industriales)." Con una Cuota Fija de \$370.00, consiste en la emisión de documento mediante el cual se otorga la viabilidad, por parte del municipio, de poder efectuar el servicio de Recolección de residuos sólidos urbanos en fraccionamientos de nueva creación y/o establecimientos comerciales y de servicios Fundamento. art. 90, 91, 92, 155 fracc. I y IX de la Ley de Hacienda para los municipios del



Estado de Hidalgo. La creación de proyectos de construcción de tipo habitacional, comercial de servicios e industriales impactan en la generación de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Pachuca, por lo que es necesario emitir constancias respecto la factibilidad de efectuar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en su modalidad domiciliaria o comercial por parte del municipio. Se toma como base para el monto de la cuota sugerida lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Ingresos vigente para Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano que es de \$ 354.30 c) Se da de alta el siguiente concepto "Constancia de Avance de Obras de Urbanización para Venta de Lotes" con una clasificación de 32 tipos de constancias de acuerdo a su ubicación y giro. Justificación: La constancia de avance de obras de urbanización es un requisito para la obtención de la autorización de venta de lotes. Este trámite tiene por objeto que se emita documento oficial en que conste el porcentaje de avance en la ejecución de las obras de urbanización, lo que requiere un trabajo técnico y administrativo por parte del Municipio. Esto resulta aplicable en razón de que en la disposición normativa se prevé el supuesto de que se haga entrega total o parcial de esas obras, en caso de que el proyecto se desarrolle por etapas. Se requiere de la emisión por parte del municipio del avance de obras de urbanización para posteriormente tramitar la venta de lotes. La base de cobro se propone tomando en consideración la misma, establecida previa evaluación y validación, para el caso de la autorización de venta de lotes. En ambos casos, el despliegue técnico que se realiza por parte del personal de la secretaría en la supervisión del proyecto de obras de urbanización autorizado en correlación con los trabajos ejecutados, así como el trabajo administrativo que deriva en la emisión de una constancia puntual y específica del avance y estado general de los trabajos de urbanización. Fundamento legal : art.155 Inciso IX de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, art .9 inciso V, XXVII, XXVIII, de la Ley de Asentamiento Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, art 69 inciso X , art .94,97,99, del Reglamento de la Ley de Asentamiento Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. d) Se da de alta el siguiente concepto "Proyecto de Vivienda Emergente" consiste en proporcionar el servicio de valoración y elaboración del proyecto ejecutivo para la obtención de la Licencia de Construcción para un pie de casa que no rebase los 60 m2 de construcción en vivienda nueva y 40 m2 de construcción en ampliación. Justificación.- Desde la conceptualización de que la vivienda emergente es aquella destinada a personas en situación de vulnerabilidad, cuyo objetivo es contribuir en que los procesos de autoconstrucción que generalmente se ejecutan en algunas zonas de media a alta marginación, se orienten al cumplimiento de los requisitos y lineamientos básicos de seguridad, higiene y funcionalidad; dotando al ciudadano de un apoyo técnico y profesional en la elaboración de los planos de una vivienda básica con opción a crecimiento. Acciones que se encuentran sujetas a la valoración de su información socioeconómica que determine la



situación de vulnerabilidad. Lo anterior se justifica en razón de que las atribuciones y facultades de la autoridad municipal en torno a la construcción de vivienda en el Municipio, no se enfoca únicamente en acciones de control, vigilancia y/o regulación, sino también en intervenir en la medida de sus atribuciones, se considere la habitabilidad, sus espacios auxiliares, el acceso a los servicios básicos, y que todo ello contribuya a disminuir los vectores de enfermedad y marginación. Fundamento legal.- Ley de Hacienda para los Municipios. En las leyes de ingresos de los municipios se establecerán cuotas y tarifas para el pago de derechos por los siguientes servicios relacionados con el desarrollo urbano. Art. 155 sección 7ª No. VIII, VII. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. Ley de Vivienda Artículo 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados. Párrafo reformado DOF 20-04-2015, 14-05-2019 Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades. Párrafo adicionado DOF 26-12-2013 Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Párrafo reformado DOF 14-05-2019 ARTÍCULO 72.- La Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda. Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Secretaría. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda. Artículo reformado DOF 14-



05-2019 e) Se da de alta el siguiente concepto "Dictamen Técnico de inmuebles en la zona de Centro Histórico." .Fundamento.- Reglamento Interior Art. 66.- A la o el Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones: XXI. Implementar los mecanismos que permitan efectuar una adecuada vigilancia de la Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y del Reglamento del Patronato para la Conservación y Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; así como, disponer las estrategias para la revisión, en su caso proponer la actualización del marco jurídico municipal aplicable; XXII. Establecer los lineamientos que permitan controlar y supervisar la realización de obras previstas para el Centro Histórico del Municipio; XXIII. Realizar los estudios necesarios del perímetro del Centro Histórico, que permitan una adecuada regulación de las construcciones estableciendo las especificaciones técnicas, urbanísticas y arquitectónicas aplicables a la edificación dentro de la zona y a los servicios públicos y equipamiento urbano, en apego a la Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca; Art.71.- A la Dirección del Centro Histórico le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Supervisar y vigilar la observancia de la Ley Sobre Protección y Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; II. Coordinar la instrumentación de las sanciones a aplicar en el ámbito de su competencia por la Autoridad Municipal señaladas en la Ley Sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; III. Conducir los estudios necesarios del perímetro del Centro Histórico, para establecer la regulación de construcciones en cumplimiento de la Ley Sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; IV. Supervisar la realización de obras y acciones dentro del perímetro del Centro Histórico del Municipio de acuerdo con lo estipulado en la normatividad aplicable en la materia; V. Proponer a la o el Titular de la Secretaría, las estrategias mediante las cuales se facilite y propicie la participación ciudadana, empresarial e institucional en los proyectos de obra para el Centro Histórico; VI. Integrar la información del inventario turístico, comercial e inmobiliario municipal, en el perímetro del Centro Histórico en coordinación con la Dirección de Turismo Municipal; VII. Promover la realización de acciones de reestructuración turística del Centro Histórico del Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, en coordinación con la Dirección de Turismo Municipal; VIII. Ejecutar en el ámbito de su competencia, los convenios y acuerdos que el Municipio haya celebrado con los gobiernos de otros municipios, así como con el gobierno Estatal y Federal, organismos internacionales y no gubernamentales, para el Centro Histórico; IX. Proponer ante las instancias correspondientes, la regulación de construcciones y los demás componentes, para las



especificaciones técnicas, urbanísticas y arquitectónicas aplicables a la edificación dentro de la zona y a los servicios públicos y equipamiento urbano, considerando los datos y condiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; X. Coordinar a los inspectores encargados de vigilar e inspeccionar las edificaciones y las obras en proceso o terminadas verificando que cumplan las disposiciones de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas y de la Ley Sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables; XI. Identificar, declarar y conservar, en términos de las disposiciones legales respectivas, las zonas, sitios y edificaciones que constituyan un testimonio valioso de la historia y de la cultura del Municipio en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia; XII. Integrar el programa de mantenimiento de zonas y sitios históricos del Municipio; XIII. Coordinar las acciones que la o el Presidente Municipal determine para la vinculación de la Secretaría con el Patronato, el Comité y el Fideicomiso encaminados a la conservación y preservación del Centro Histórico del Municipio; XIV. Identificar y promover la integración y desarrollo de productos y programas sustentables del Centro Histórico; XV. Contribuir en la integración y substanciación de los expedientes a través de los cuales se apliquen las sanciones en los términos previstos en la Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; y XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico. Reglamento de Construcciones. Artículo 104.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, determinará las características de los edificios y los lugares en que estos puedan autorizarse, según sus diferentes clases y usos. Artículo 105.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras, Públicas Municipal, aprobará o rechazará los proyectos arquitectónicos de acuerdo con sus características generales y particulares. Artículo 106.- Las construcciones ubicadas en zonas típicas y en calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos o de valor excepcional a juicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán armonizar con el contexto general de la calle o plaza de que formen parte. Artículo 256.- Cualquier demolición en zonas típicas y en calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos o de valor excepcional a juicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, requerirán previamente a la licencia de demolición, de la autorización correspondiente por parte de las autoridades federales que correspondan y requerirán en todos los casos de director responsable de obra. La base de cobro se considera en razón de la proporcionalidad del trabajo que se ejecuta en la revisión de los factores de incidencia y regulación según el tipo de uso de los inmuebles, tomando en consideración en la tarifa base un predio de superficie tipo (aproximadamente 200 m2) considerando que en el



centro histórico no existe una lotificación uniforme. Ponderando un incremento proporcional a la superficie del inmueble a evaluar. f) Se da de alta el siguiente concepto "Revisión, dictamen y/o validación de proyectos de drenaje pluvial y/o estudios hidrológicos" Fundamento.- Artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponen: Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: A). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ..." Acorde a las disposiciones vigentes de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado en correlación con el Decreto que Reforma el Decreto que Creó a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, Caasim por sus siglas y los Diversos que lo Modificaron. Publicado el 11 de marzo de 2019. Así como el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Hidalgo. Artículo 3, Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: III.- Alcantarillado: la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje; IV.- Aguas pluviales: aquellas que provienen de lluvias, incluyendo las de nieve o granizo; XIV.- Drenaje: sistema de conductos abiertos, cerrados, estructuras hidráulicas, accesorios para el desagüe y alojamiento de las aguas residuales y pluviales; XVIII.- Prestador de los servicios: quien preste los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial, ya sean, los Municipios, Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales, o Concesionarios o la propia Comisión; XXIII.- Servicios públicos: los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo, la potabilización, conducción y distribución de aguas, y conducción, alojamiento y disposición final de las aguas del alcantarillado sanitario y pluviales; Justificación. -Es competencia municipal la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje y alcantarillado, que por el origen de las aguas se distingue entre sanitario y pluvial, y si bien, el organismo operador que asume estas funciones en Pachuca, había atendido ambos aspectos; a partir de la reforma a su decreto de creación, excluye de sus atribuciones la atención del drenaje y alcantarillado pluvial; por tanto, al no brindar ese servicio, el Municipio ha de asumir la planeación y ordenamiento de esos proyectos. Si bien, por la concurrencia de atribuciones, corresponde al Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado la atención a la red de drenaje pluvial en su territorio, actualmente esa atención ha recaído únicamente en la autoridad Municipal. Por lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas, ejerce la facultad reguladora de valorar cada uno de los proyectos de drenaje pluvial que se realicen en el Municipio para incorporarlos a la red existente, lo que precisa una serie de trabajos de campo y administrativos para la revisión del proyecto, así como para dictaminar su viabilidad según los estudios y registros a su alcance. Así, se tiene que los proyectos de drenaje y alcantarillado pluvial se originan de al menos dos vertientes, las medidas de mitigación por la



Q R

habilitación de nuevas construcciones de comercio y servicios, o bien, como parte integral de proyectos de nuevos desarrollos habitacionales, principalmente; en ese orden de ideas, se proponen dos tarifas distintas que atienden a la dimensión y pormenores de los proyectos a ejecutar, en que la proporción del trabajo de campo, técnico y profesional se calcula en dos tarifas genéricas, según la siguiente propuesta. g) Se da de alta el siguiente concepto "Demolición de construcciones particulares" Justificación.- Es facultad y atribución de esta Secretaría que, en caso de construcciones peligrosas o ruinosas, en el caso de la construcción de obra en fraccionamientos irregulares, en el caso de construcciones irregulares o que no cumplan conforme al proyecto autorizado, ordenar la demolición de aquellas al propietario o responsable del inmueble involucrado, quien deberá ejecutar en cumplimiento; sin embargo, cuando el responsable es omiso en su cumplimiento, es atribución de esta autoridad municipal el ejecutar las demoliciones y realizar el cobro al omiso. Ante la falta de una tarifa formalmente establecida en la Ley de Ingresos, obliga a una cuantificación de los costos de demolición de manera discrecional, circunstancia que resulta inconstitucional y debatible ante los tribunales. Fundamento legal.- Artículos 65, 66 y 69 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal; 314 al 317, 327 y 357 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Artículo 155 fracción IX de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Artículo 314.- Al tener conocimiento la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de que una edificación, estructura o instalación. Presente algún peligro para las personas o los bienes, ordenará de inmediato al propietario de aquellos, que hagan las reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias conforme al dictamen técnico, precisando el peligro de que se trate. Artículo 315.- Al concluir las obras o trabajos que se le hayan autorizado u ordenado, el propietario o el director responsable de la obra, dará aviso a La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, quien la verificará y aprobará en su caso; o bien, determinará lo que sea necesario corregir o completar. Artículo 316.- En caso de que el propietario no cumpla con las ordenes que se le den, La Dirección Públicas Municipal, ejecutará a reparaciones, obras o demoliciones que haya ordenado y tomará las medidas que sean necesarias para hacer desaparecer todo peligro. Artículo 317.- Cuando no se haga el pago del costo de las obras o trabajos ejecutados conforme al artículo anterior, se hará efectivo por la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento económico coactivo. Artículo 327.- Si la ejecución de la obra no corresponde al proyecto aprobado, salvo cuando las variaciones entre el proyecto y la obra no cambien substancialmente las condiciones de estabilidad, destino, aspecto e higiene, se sancionará al director responsable y se suspenderá la obra, debiendo presentarse nuevos planos de lo construido. En caso de no ser aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal estos nuevos planos, se ordenará la demolición de lo construido irregularmente, previa audiencia de los interesados en el

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



dictamen pericial correspondiente. Si no se cumple con la orden de demolición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, ésta procederá a ejecutarla a costa del propietario. Artículo 357.- Si alguna persona sin la licencia necesaria y sin sujetarse a las prevenciones de este Reglamento, fracciona terrenos para vender o donar y construir en ellos, se tomarán las siguientes medidas: I. Se ordenará de inmediato la suspensión de las obras que se estuvieren ejecutando. II. Se advertirá al público por los medios de difusión de la ilicitud de las operaciones, a costa del infractor. III. Se impondrá al infractor una multa que nunca será inferior a los derechos que por la licencia se deben de pagar. IV. Se obligará al infractor a demoler las obras que se considere no deben subsistir, sin perjuicio de que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, haga esa demolición cuando exista rebeldía, a costa del infractor. Los gastos de demolición de las obras indebidas y las de difusión, se exigirán al infractor, haciendo uso para ello de la facultad económica coactiva a través de la Tesorería Municipal. Además, el fraccionador, será responsable de los daños y perjuicios que sufran los adquirentes de buena fe. h) Se da de alta el siguiente concepto "Conceptos adicionales a la demolición de construcciones particulares." Se propone una serie de conceptos adicionales que complementan el trabajo de demolición para que el predio sujeto de intervención quede en condiciones tales que cumpla con las disposiciones previstas en los reglamentos municipales de tal forma que no quede almacenado el escombro de la demolición en el mismo predio y sea sujeto de generar algún uso insalubre o de peligro. Se toma como base el cobro por concepto similar ya autorizado y previsto en el artículo 15 de la Ley de Ingresos Vigente. Se precisa la distinción en razón de que el concepto ya previsto señala la cuota de manera específica para la limpieza de terrenos baldíos. Mas, en este caso se relaciona a un servicio para la demolición de construcciones, en que el solicitante puede optar por que los trabajos se realicen de manera manual o con apoyo de maquinaria. 12.- En el Artículo 32 se incluye el siguiente concepto: "Por emisión de Dictamen de Congruencia en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial." Con una clasificación de acuerdo al tipo de uso de suelo: El Dictamen de Congruencia a obtener, será un documento técnico, que permita al Municipio, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como instancia de coordinación del ordenamiento ecológico territorial, regular e inducir los usos de suelo, con el fin de lograr la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable, dictando para ello políticas ambientales, estrategias, lineamientos y criterios ecológicos, establecidos en los instrumentos de planeación ambiental vigentes. Dicho Dictamen será complementario en la evaluación de las solicitudes relacionadas con el otorgamiento de la factibilidad de uso y destino del suelo que emite la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad del Municipio. La planeación y ordenamiento urbano representa un enorme reto para el gobierno Municipal de Pachuca de Soto, por lo que se busca fomentar políticas



de preservación del medio ambiente y la biodiversidad, es por ello que se busca aplicar el Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, como un instrumento normativo y de planeación. Con la implementación del "Dictamen de Congruencia en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial", se podrá contribuir con: -El proceso de evaluación de proyectos de desarrollo o cambios de uso de suelo. -La regulación de los usos de suelo. -Identificar, prevenir y revertir los procesos de deterioro ambiental. -La implementación de estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica, que permitan la protección y conservación de los recursos naturales. -La coordinación de acciones sectoriales a nivel local, estatal y federal. -La resolución de conflictos. -Promover procesos de transparencia, certidumbre y legitimidad en materia ambiental. Se pretende que éste Dictamen de Congruencia sea un trámite complementario, participando así con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad en la evaluación de las solicitudes relacionadas con el otorgamiento de la factibilidad de uso y destino del suelo. El fundamento legal para la aplicación de este Dictamen es: Art. 60, 61 Fracc. XIII, XV, XVI, XIX y XXII; 63 Fracc. XIII, XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Art. 4, Fracc. XII, del Reglamento para la Gestión Ambiental del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. 13.- En el artículo 35 se da de alta los siguientes conceptos: a) Dentro del rubro de Servicios turísticos se propone "Uso del balcón del Reloj Monumental para eventos especiales (ingresando 4 personas)" con una C.F. de \$ 500.00. Consiste en el uso del segundo nivel (balcón) del Reloj Monumental para la promoción del turismo de romance, se rentará el uso del espacio de balcones del Reloj Monumental (segundo nivel) para la promoción del turismo de romance como bodas civiles, compromisos, cenas románticas, entre otros). Toda persona que requiera el espacio, tendrá que ingresar una solicitud con la propuesta y esta será avalada por escrito por la Dirección de Desarrollo Turístico del municipio apeándose a los lineamientos que la secretaría determine para poder prestar este servicio, \$500 Por cada 4 personas con una Capacidad máxima de 21 personas. Se valorará la integración de un seguro por daños al monumento. b) "Reexpedición de documentos oficiales de los trabajadores" que son: I.- "Credencial del trabajador".- con una Cuota Fija de \$ 65.00: La reimpresión de credenciales es un servicio que otorga el Municipio a todos los trabajadores que por diferentes circunstancias la extravían o por el uso y el tiempo se rompe, sin embargo, este servicio no se cobra. Dicho documento, es de uso general, utilizado como requisito para realizar el procedimiento de afiliación y vigencia de derechos, además de que es obligatorio portarla en un lugar visible dentro del inmueble de las instalaciones, en reuniones oficiales y en todos aquellos actos en los que debe identificarse como servidor público o prestador de servicios profesionales en nombre y representación del este H. Ayuntamiento, dicho documento, es expedido por la Dirección de Recursos Humanos, perteneciente a las Secretaria de Administración. Es importante



señalar que, la responsabilidad jurídica y administrativa del uso de la credencial de identificación es exclusiva del titular de esta. derivado de los efectos económicos y sociales a nivel mundial, provocados por la pandemia que causo el contagio del virus SARS COV 2 Covid 19, el uso y emisión de este y tipo de documentos se vio limitado y en algunos casos suspendido, sin embargo una vez que paulatinamente el ritmo de vida se ha recuperado; para el ejercicio 2023, con base a su experiencia pasada y debido a los elevados incrementos en los insumos necesarios para su emisión, la Dirección de recursos Humanos considera necesario que para el ejercicio 2023, dicho servicio tenga un costo de recuperación. El cobro de la cuota propuesta permitirá a este Municipio, contar de manera oportuna con los recursos necesarios para cubrir dicha erogación sin afectar sus finanzas y con la posibilidad de brindar a sus trabajadores bienes y servicios de buena calidad. Fundamento legal: art. 93 fracc. VIII del Manual de Organización de la Secretaria de Administración del Municipio de Pachuca de Soto. Como ley supletoria los Artículos 67 y 38 del manual administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización. II.- "Carnet médico", con una Cuota Fija de \$68.00: De es un documento indispensable con el que los trabajadores del Municipio deben contar para tener derecho a recibir el servicio médico, razón por la que, resulta necesario contar con un servicio eficiente en la reimpresión del carnet, al cual tengan acceso los trabajadores y jubilados, derivado de los efectos económicos y sociales a nivel mundial, provocados por la pandemia que causo el contagio del virus SARS COV 2 Covid 19, el uso y emisión de este y tipo de documentos se vio limitado y en algunos casos suspendido, sin embargo una vez que paulatinamente el ritmo de vida se ha recuperado; para el ejercicio 2023, con base a su experiencia pasada y debido a los elevados incrementos en los insumos necesarios para su emisión, la Dirección de recursos Humanos considera necesario que para el ejercicio 2023, dicho servicio tenga un costo de recuperación ya que por tratarse de un documento vinculado directamente con temas de salud, es vital contar con los suministros y equipos necesarios para ello. Con base en lo anterior, se propone la creación de dicho concepto, con una cuota de \$ 68.00 por emisión. Fundamento legal: Artículo 66, fracción IV de las condiciones generales de trabajo del H ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo. c) "Necropsia de perros y gatos", con una Cuota Fija de \$ 1,500.00, consiste en un examen post-mortem y en su caso toma y envío de muestras, de un perro o gato, para determinar la causa de la muerte. Implica la disección reglada del animal, Si bien, cualquier persona puede solicitar este servicio, actualmente la necropsia de perros y gatos es requerida principalmente por la Procuraduría General, para determinar la causa de muerte de los animales que son prueba plena dentro de un expediente abierto de maltrato animal, ayudando a probar la posible comisión de algún delito. Realizar esta actividad requiere el uso de materiales, insumos y mano de obra, por lo que es importante poder llevar a cabo el cobro de una cuota de recuperación; Artículo 4 y 50 del Reglamento para el Bienestar de



Perros, Gatos y demás Animales del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. **d) "Plántula"**, con una Cuota Fija de \$ 2.50, consiste en la venta de Plántulas de diversas hortalizas de al menos 4 centímetros, con el propósito de incentivar a la ciudadanía en general a iniciar con la agricultura urbana teniendo a la mano las herramientas necesarias para cultivar hortalizas en casa, brindando una alternativa a través de un catálogo de plantas, que sean producidas desde la semilla de forma orgánica y que sean adecuadas fisiológicamente para su desarrollo en las condiciones climáticas que presenta nuestro Municipio, impulsando acciones de sustentabilidad, fomentando el autoconsumo y una alimentación saludable. Dar cumplimiento a la acción estratégica no. 5.1.A.11, del PMD, que indica que se debe Impulsar el desarrollo de huertos que permitan la adopción de estilos de vida sustentable. **e) "1kg. de composta"**, con una Cuota Fija de \$10.00, que consiste en el abono generado a partir de residuos orgánicos, con el propósito de motivar a la ciudadanía en general a iniciar con la agricultura urbana y que reconozcan los aspectos positivos y la importancia de la separación de residuos orgánicos, brindando la facilidad de conocer y adquirir un abono que proviene de dichos residuos. Ofrecer este producto, que además de contribuir al mejoramiento y recuperación de suelos degradados, permitirá generar un ingreso al Municipio e incentivará a la Ciudadanía a la valorización de los residuos y a promover la economía circular. Dar cumplimiento a la acción estratégica no. 5.1.A.11, del PMD, que indica que se debe Impulsar el desarrollo de huertos que permitan la adopción de estilos de vida sustentable. **f) "Servicio de traslado de agua potable y tratada de 8 m³"**. Con una cuota de fija de \$ 411.00. Derivado del convenio realizado con la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales CAASIM en fecha 26 de marzo de 2021; el costo es basado a lo acordado, siendo este costo el considerado para el traslado del mismo por recorrido de 30 km, mismos que enfocan los gastos de recuperación (combustibles, aditivos, mantenimiento de la unidad, depreciación, y pago del operador y ayudante). **XIV.** Que para esta Iniciativa tuvieron modificaciones el contenido los siguientes artículos: **1.-** En el artículo 7 en el texto donde dice "A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año. Se anexa lo siguiente: Del ejercicio vigente Cumpliendo los siguientes requisitos: **1.-** Presente copia de identificación del titular del predio que acredite los supuestos (jubilado, pensionado, tercera edad y/o discapacitado) **2.-** El descuento es aplicable solo a un predio por contribuyente. **3.-** El predio al que se le aplique el descuento debe cumplir las siguientes características: a) Tener construcción de casa habitación (cualquier superficie) b) Construcción de tipo comercial con una superficie no mayor a los 25 m². c) No se incluyen predios sin construcción o con construcción de tipo industrial. Con fundamento en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, capítulo tercero de la extinción de las obligaciones fiscales artículo 57.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente



Municipal, mediante resolución podrá: II.- Conceder subsidios y estímulos fiscales. Las resoluciones que conforme a éste artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados. Estos requisitos van en concordancia a la Ley de los Derechos de las personas Adultas mayores de garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores que en su mayoría su ingreso mensual proviene de una pensión; excluyendo a propietarios de múltiples inmuebles y/o con grandes superficies de tipo comercial e industrial que le generan un ingreso económico adicional al titular del predio. 2.- Artículo 14 en el concepto "Servicio de cremación" para el ejercicio 2022 esta con una cuota fija de \$ 3,287.00 se modifica a \$ 2,400.00 esto debido a que el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024 del Municipio de Pachuca de Soto, establece en su acción estratégica 5.5.A.8, que se buscará brindar servicios funerarios de calidad a menor costo en beneficio de la ciudadanía que así lo requiera, en la actualidad la cuota que se ofrece por el servicio de cremación corresponde a un costo mayor respecto al que se ofrece en otras agencias funerarias, generando como consecuencia un detrimento en los ingresos por este concepto. El costo del servicio de cremación en funerarias del municipio de Pachuca de Soto, es el siguiente: Funeraria Ponce molina: \$2,500.00 y Funeraria IMSS: \$2,650.00. 3.- En el artículo 17 en el rubro de "Certificación y expedición de copias" actualmente solo existe una tarifa sin límite del número de hojas, de \$ 274.00, se sugiere que el costo de la certificación y expedición de copias sea de \$ 14.50 por cada hoja certificada, esto para que sea un cobro justo de acuerdo al número de hojas que se requiera certificar y no lacerar la economía de quienes solicitan este servicio, se propone que el costo sea menor. En el concepto "Expedición de copias de Actas informativas por actos o Hechos de la oficina conciliadora de la dirección jurídica" se elimina las palabras "Expedición de copias de" quedando solo "Actas informativas por actos o Hechos de la oficina conciliadora de la dirección jurídica" dicho servicio lo solicita personas en su mayoría de escasos recursos y de los barrios aledaños al centro de nuestra ciudad quienes solo buscan que algún hecho vivido dentro de su familia como (abandono de hogar, desacuerdos vecinales) quede asentado como antecedente; fundamento.- reglamento interior de la Oficina Conciliadora del Municipio de Pachuca de Soto; artículo 31.- las actas informativas tendrán el costo establecido en la Ley de Ingresos vigente de este Municipio, Art. 33.- Las actas informativas que se levantaran serán por los siguientes casos...XII.-Demás actos o hechos que el ciudadano quiera dejar plasmados y en conocimiento de un tercero. 4.- En el artículo 20 en el concepto de "Renovación de cantina, cervecería y pulquería" en la clasificación Industrial de 121-200 m², se corrige la cuota fija de \$ 7.84 a \$ 7,840.00 esto debido a que en el 2022 se omitió un 0 y se puso punto en lugar de coma, por lo que para el 2023 queda con \$ 8,097.00 esto es porque se aplicó el 3.3% de aumento



que se considera en la ley en mención. **5.-** En el artículo 22 en donde dice que "En aquellos establecimientos que excedan a los 80 cajones se cobrará el 30% adicional al costo de la apertura o renovación según sea el caso", se modifica y queda como A) 1 a 80 cajones, B) 81 a 200 cajones, C) 201 cajones en adelante, El cálculo según su clasificación quedará de la siguiente manera: **a)** para aquellos estacionamientos o pensiones cuyo número de cajones sea menor a 80 se cobrará de la siguiente forma: Para estacionamientos y pensiones de primera categoría hasta 80 cajones, cobrándolo por cajón. Cuota fija Por apertura 317.00, Por renovación \$161.00. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría hasta 80 cajones cobrándolos por cajón. Por apertura \$ 205.00 y Por renovación \$ 105.00. **b)** en aquellos establecimientos que se clasifique de 81 a 200 cajones se cobrará el 30% adicional al costo de la apertura o renovación que corresponda por cajón adicional. **c)** En aquellos establecimientos que se clasifique de 201 en adelante cajones se cobrará el 50% adicional al costo de la apertura o renovación que corresponda por cajón adicional. Dicho pago de derechos es para la obtención y renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, siendo clasificados por su tamaño y capacidad de captación. Se ha realizado un análisis conforme a todos los tipos de estacionamientos existentes en la ciudad, por lo cual se identifica la variedad de los mismos, se propone realizar el cobro por número de cajones permitiendo con ello un cobro justo para cada uno, así mismo respetando las categorías conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. **6.-** En el artículo 25 en el concepto se modifican los siguientes conceptos: **a)** "Regularización de autorización de fraccionamientos (por lote)" se propone una cuota de fija de \$ 5,224.54. Justificación. La regularización de la tenencia de la tierra en caso de asentamientos humanos irregulares precisa el análisis y gestión de las condiciones para integrarlos al desarrollo urbano, además de la emisión del documento que justifique el cumplimiento de las características mínimas para dicha inclusión. Lo que implica una revisión exhaustiva (técnica y administrativa) para determinar la regularización del fraccionamiento e implica un despliegue de la administración en recursos humanos y materiales para la emisión del trámite. Requisito indispensable para regularizar el derecho de propiedad de los compradores irregulares. La base de cobro se calcula considerando la misma tarifa evaluada y autorizada para la autorización de fraccionamientos habitacional económico, popular y de interés social (con servicios), más un 10% en razón de que, para autorizar la regularización de un fraccionamiento que se encuentra ya desarrollado, se requiere revisar además los servicios e infraestructura con que cuenta, proceso que originalmente se incluye en la licencia de obras de urbanización, y que en algunos casos, dichas obras ya fueron ejecutadas. Fundamento legal. Artículo 9 fracción V, 58 y siguientes de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. Artículo 42 del



Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. **b) "Por expedición de constancia de derecho de preferencia"** se propone una cuota de fija de \$3,267.59. Justificación.- Para la procedencia en la enajenación de terrenos ejidales el titular precisa agotar el Trámite ante el Municipio y su determinación requiere un proceso técnico – administrativo que haga constar su procedencia. La base de cobro se calcula en razón de la cuota fija dispuesta para el mismo concepto en el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos celebrado con el Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2022. Fundamento legal, artículo 9 fracción V y fracción XXIX de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. **7.-** En el artículo 26 en el concepto "Reposición de licencias de construcción" se anexa el siguiente texto "(por extravío y/o modificación de la original por modificación al proyecto, cambio de propietario y/o cambio de director responsable de obra)" El emitir de nueva cuenta una licencia previamente autorizada por causas imputables a la voluntad del ciudadano, implica para la administración municipal un despliegue de acciones y trabajo técnico y administrativo, así como el uso de insumos y recursos para generar una nueva licencia que reponga la anterior. **8.-** En el artículo 34 se modifica lo siguiente: **a)** En el concepto de "Pensión de corralón por día" en el rubro de "Motocicletas", se anexara el siguiente texto "y Cuatrimotos" quedando como "Motocicletas y Cuatrimotos", esto con fundamento en el art. 21 y 115 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186b de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, art. 177, 178, 212 y 214 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Hidalgo, 14, 15, 21, 22, 31, 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, 16 al 19, 42 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto. **b)** En la "Tarifa para determinar el cobro de constancias en materia de Protección Civil para opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales" en los giros de Locales de internet, Salones de Fiestas y Otro no Tabulado en la clasificación de popular y e interés social, se modifican por estar intercambiadas las cuotas, esto con fundamento en los artículos 1, 8, 52, 53, 54 y 64 del Reglamento de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipal. **c)** En el concepto "Constancia de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso", En la descripción del concepto aparece doble la palabra "gases" por lo que se omite la palabra duplicada, quedando solo una, con fundamento en los artículos 1, 8, 10, 31 y 33 del Reglamento de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipal. **9.-** En el artículo 35 se modifican los nombres y cuotas de los siguientes conceptos: **a)** Recorrido turístico: Pachuca Vibra "Acércate a su pasado y su



presente" Cambia a "Pachuca Vibra con su pasado y su presente" donde la cuota fija de \$ 54.00 incrementa a \$74.00, y adultos mayores con descuento del 20% quedando en \$60.00, este servicio consiste en un recorrido turístico por la ciudad, visitando 18 puntos, incluye 2 descensos. Justificación.-La empresa "Tranvías Turísticos Sayjo" ofrece un servicio similar (recorre los mismos sitios turísticos, pero sólo tiene un descenso en Cristo Rey y nosotros 2 descensos) en con una tarifa de \$ 80.00, sin embargo, ofrece algunas promociones y descuentos para algunos sectores de la población (Adultos mayores, estudiantes y pachuqueños). La propuesta de descuento a los adultos mayores es por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que en su artículo 5o. Fracción IX establece que, del acceso a los Servicios: a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público. b) Recorrido turístico: Pachuca Vibra "Acércate a sus recorridos especiales" cambia a "Pachuca Vibra con sus Recorridos Especiales" y la cuota fija de \$ 137.00 incrementa a \$ 147.00, son recorridos turísticos en ocasiones especiales como recorridos de museos o temáticos por la Casa Rule estos recorridos temáticos involucran gastos de vestuarios, mobiliario, degustaciones, entre otros; considerando dicho aumento en el índice acumulado de inflación del 7.41%. c) Recorrido turístico: Pachuca Vibra "Acércate a su origen minero" cambia a "Pachuca Vibra con su Ruta Arqueológica Minera", donde la cuota fija de \$ 86.00 incrementara a \$120.00, derivado de las fluctuaciones en el costo de gasolina y considerando que en esta ruta se utilizan 50 litros por viaje de la misma, por lo que se requiere que la ocupación mínima sea de 10 personas en el vehículo para que sea redituable, dicho recorrido turístico es por los barrios mineros de Pachuca, como Camelia y El Bordo, con una duración aproximada de 3 horas. d) Recorrido turístico Pachuca Vibra "Acércate a sus Leyendas" cambia a "Pachuca Vibra con sus Leyendas", donde la cuota fija de \$ 52.00 incrementa a \$ 70.00, este es un recorrido temático por el panteón municipal, en el que el personal se caracteriza e interpreta diversas leyendas dentro de las instalaciones de dicho sitio que incluye escenografías y vestuarios para 10 actores, por lo tanto, si mantenemos ese costo no podría cubrirse los gastos. e) Recorrido turístico: Pachuca Vibra "Acércate al Reloj Monumental" cambia a "Pachuca Vibra con los balcones del Reloj Monumental". f) Recorrido turístico: Pachuca Vibra "Acércate a la maquinaria del Reloj Monumental" cambia a "Pachuca Vibra con la maquinaria del Reloj Monumental" g) "Fotografía individual turística de recuerdo" donde la cuota fija de \$80.00 incrementa a \$90.00 y "Paquete fotográfico de 4 fotografías turísticas" de la cuota fija de \$199.00. incrementa a \$240.00, el aumento es sólo para considerar el aumento de precios en insumos. h) En los conceptos de Bicita Pachuca el aumento propuesto a sus cuotas, es considerando que la ciudad de México maneja un costo de \$118.00 por día. Además, se debe considerar el mantenimiento de las bicicletas y las cicloestaciones; así como la impresión de las tarjetas. i) Dentro de control canino bajaron sus cuotas los siguientes conceptos: -"Consulta veterinaria de perros y



gastos (por servicio) de \$ 200.00 baja a \$50.00, -"Eutanasia de perros y gatos (por animal)" de \$ 300.00 baja a \$ 100.00 -"Esterilización de perros y gatos (por servicio)" de \$ 350.00 baja a \$ 300.00 Con la finalidad de apoyar la economía de los ciudadanos del Municipio de Pachuca de Soto y contribuir con el bienestar de los perros y gatos, se proponer bajar el costo de la consulta médica veterinaria e incidir en un mayor número de animales y que todos tengan acceso a la salud; Artículo 4 y 50 del Reglamento para el Bienestar de Perros, Gatos y demás Animales del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Con fundamento en el Plan Municipal de Desarrollo, eje 5, en la acción estratégica 5.1.C.5 Implementar campañas de vacunación antirrábica y esterilización de perros y gatos en el municipio. j) En Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio en Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Por metro cuadrado)(Por evento), en la clasificación c se encuentra el concepto de "Bazar" con una Cuota fija de \$ 182.52,el cual se modifica en una nueva clasificación que es la "g" con una Cuota fija (Por metro cuadrado, por día) de \$ 8.75, así como un nuevo concepto que es "Expo", esto porque la clasificación "c" es una tarifa muy alta al multiplicarla por los metros cuadrados, considerando que son pequeños comerciantes que buscan la oportunidad de dar a conocer sus productos y así fomentar la economía del Municipio. 10.- En el artículo 36 se modifican lo siguiente: a) En los conceptos de evaluación de "Competencias Laboral nivel 1, 2, 3 y 4" su cuota fija baja a \$ 1,200.00, derivado de que los costos establecidos para el concepto de evaluaciones para la certificación de competencias laborales que se emiten en el Municipio de Pachuca a través de la Entidad de Certificación y Evaluación (ECE) con Folio de acreditación ECE 299-17, se proponen homologar en uno solo. Debido a que se detectaron bajas considerables en el número de certificaciones solicitadas a la Entidad de Certificación y Evaluación en comparación con las del año anterior a la aplicación de los nuevos costos y analizando con los Evaluadores Independientes que forman parte de la entidad del Municipio reportan inconformidad debido a que los costos ofrecidos por la Entidad municipal les obligan a subir sus costos tanto en los procesos de evaluación como en los de la emisión del certificado, afectando la economía de las y los ciudadanos interesados en la certificación. El carácter público del Municipio obliga a que en sus actividades como ECE busque el bien social para la ciudadanía, antes que el obtener altos rendimientos económicos, por lo que el considerar costos más accesibles en los servicios de certificación, fomentan un mayor acceso a estas alternativas de formación y se vuelve una alternativa de profesionalización atractiva para la población en general. b) En el concepto "Acreditación inicial del centro evaluador con 3 estándares vigentes" baja la cuota fija de \$7,500.00 a \$3,500.00. Considerando que los costos establecidos para la acreditación del Centro Evaluador y Evaluadores Independientes son únicamente percibidos por las Entidad de Evaluación y Certificación del Municipio de Pachuca, no se incurre en una competencia desleal, ya que cada una tiene la competencia de



determinarlos, siempre y cuando se sigan los lineamientos de calidad y certeza que solicita el CONOCER a nivel Federal. Es por ello que resguardados en esta posibilidad, se sugieren nuevos costos para favorecer la inclusión de más Centros Evaluadores y Evaluadores Independientes al Municipio de manera que se facilite y promueva el proceso de acreditación a dicha entidad. **c) "Renovación del centro evaluador por un año"** baja la cuota fija de \$2,000.00 a \$1,500.00. Considerando que los costos establecidos para la acreditación del Centro Evaluador y Evaluador Independiente son únicamente percibidos por la Entidad, no se incurre en una competencia desleal, ya que cada una tiene la competencia de determinarlos, siempre y cuando se sigan los lineamientos de calidad y certeza que solicita el CONOCER. Es por ello que resguardados en esta posibilidad, se sugieren nuevos costos para favorecer la inclusión de más Centros Evaluadores y Evaluadores Independientes al Municipio de manera que se facilite y promueva el proceso de acreditación a la Entidad de Certificación y Evaluación. **XV.** Que para esta Iniciativa se dieron de baja los siguientes artículos: **1.- Artículo 35:** en el rubro de Recorrido turístico "Pachuca Vibra Acércate a su Casa Rule", este concepto que consistía en el recorrido por el interior de los salones y habitaciones de Casa Rule, se da de Baja el concepto debido a la ocupación de los salones de Casa Rule como oficinas del Ayuntamiento, considerando que sólo se tiene acceso a los pasillos y no se ha tenido el impacto esperado en la experiencia turística. **2.- Artículo 36:** El concepto "Servicio de Promoción para emprendedores (mensual)" Se dará de baja el concepto debido a la falta de operatividad en el programa y la falta de infraestructura para ofrecer a los emprendedores. **XVI.** Que los Organismos descentralizados municipales, que se incluyeron dentro de esta Iniciativa, en el artículo 35, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley de Hacienda para los Municipios, remitieron sus propuestas debidamente autorizadas por los integrantes de su Junta de Gobierno y son: *Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF Pachuca). *Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones. *Unidad de Rescate Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México. *Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca. *Instituto Municipal de la Juventud. *Instituto Municipal del Deporte. *Instituto Municipal de Investigación y Planeación. **1.-** En el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF Pachuca). En atención al oficio STM/DI/873/2021 de fecha 08 de julio del año en curso emitido por la Secretaria de la Tesorería Municipal de Pachuca y en cumplimiento al artículo 190 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, donde menciona que los Organismos Descentralizados Municipales que prestan diversos servicios públicos o sociales con fines de asistencia o seguridad social, obtendrán aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, así mismo conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental referente a la información financiera relativa la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos, derivado



de lo anterior se expone lo siguiente: Las proyecciones macroeconómicas y de finanzas públicas para 2023 se espera un restablecimiento casi total de la actividad económica para el próximo año, derivado del avance y conclusión de la campaña de vacunación de la población, la reanudación de las actividades escolares y la gradual reasignación de recursos hacia sectores que están experimentando un crecimiento, entre otros factores por lo que en las Cuotas y Tarifas del Sistema DIF Pachuca se considera un incremento en general de las cuotas de un 3% de acuerdo a los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2023 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Que esta iniciativa contempla para el ejercicio fiscal 2023, la creación de nuevas Cuotas y Tarifas, que a continuación se detallan: Desarrollo Comunitario. Dotación Alimentaria Para Mujeres Embarazadas O En Periodo De Lactancia, toda vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, autorizo a este organismo la entrega mensual de 15 dotaciones para mujeres embarazadas, la cual tendrá un impacto importante con el fin de mejorar la calidad nutricia de las mujeres del Municipio de Pachuca que cumplan con las especificaciones solicitadas. Bioparque. Cubo Publicitario A (Av. Juárez). Cubo Publicitario B (Colonia Cuauhtémoc). El Bioparque de Convivencia cuentan con cubos publicitarios, mismos que se pueden ofertar al público en general que esté interesado en promover o dar a conocer su producto o servicio, pagando una renta mensual el cual ayudará a fortalecer la recaudación de ingresos propios, lo cual permitirá a este Organismo tener la suficiencia presupuestal para dar el mantenimiento y conservación al inmueble y con ello brindar una atención de calidad a la Ciudadanía Pachuqueña. UNIDIF. Arrendamiento de Cafetería: el Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Pachuca de Soto, celebro con este Organismo un Contrato de Comodato de la Cafetería que se encuentra dentro de la Unidad Deportiva Municipal ubicada en Carlos Roviroso, 42082, Pachuca de Soto, Hgo, derivado de ello se somete a esta junta la cuota y tarifa, en donde el público en general interesado en arrendar, pagara una renta mensual la cual ayudara a fortalecer la recaudación de ingresos propios, lo cual permitirá a este Organismo tener la suficiencia presupuestal para dar el mantenimiento y conservación a la UNIDIF.- •Que para estas Cuotas y Tarifas 2023 se tuvieron modificaciones en las siguientes: Se dieron de baja los siguientes conceptos: PERMISO DE VENTA BIOPARQUE (A), PERMISO DE VENTA BIOPARQUE (B), PERMISO DE VENTA BIOPARQUE (C), PERMISO DE VENTA BIOPARQUE (D), PERMISO DE VENTA BIOPARQUE (E), PERMISO DE VENTA BIOPARQUE (F). Esto es derivado de los acuerdos generados con la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, en donde se acordó que el cobro de los Locatarios de Bioparque ya no formaría parte de las Cuotas del Sistema DIF Pachuca, toda vez que las absorbería la Unidad de Rehabilitación de Fauna Silvestre de Pachuca. 2.- En el Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones (IMPA), se presentaron los conceptos para el ejercicio 2023, los cuales son los mismos que se utilizaron para este ejercicio 2022, únicamente se contempla un ligero



aumento de acuerdo al Índice inflacionario cercano al 7% mostrado por el INEGI. 3.- En la Unidad de Rescate Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México. El Biól. Daniel Monroy Lazcano, expone a los integrantes de la Junta de Gobierno los motivos por los cuales solicita el incremento en costo de los siguientes productos: Muñeco de peluche chico, en forma de animal, aproximadamente de 20 cm. (1 pieza), se solicita el aumento de este producto en \$20.00, este monto corresponde al incremento en el costo de compra del producto en cuestión, por lo cual se propone que la cuota cambie de \$170.00 a \$190.00. Muñeco de peluche mediano, en forma de animal, aproximadamente de 30 cm. (1 pieza), se solicita el aumento de este producto en \$70.00, este monto corresponde al incremento en el costo de compra del producto en cuestión, por lo cual se propone que la cuota cambie de \$280.00 a \$350.00. Además, propone que las cuotas de los demás conceptos sean los mismos autorizados para el ejercicio fiscal 2022. 4.- En el Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca. Con fundamento en el CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO, Artículo 23, Fracción I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto; del Decreto Municipal Número Veintiuno. - que contiene la creación del Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca, Hidalgo. Se presentan ocho conceptos para Cuotas y Tarifas del Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca, 2023 con el aumento del 7% respecto a Cuotas y Tarifas 2022. Además, y con el mismo aumento para el siguiente ejercicio fiscal, 2023; se modifica un concepto correspondiente a la Orquesta Filarmónica de Pachuca, 2022; Y se agrega el siguiente: Concierto de la Orquesta Filarmónica de Pachuca por 40 minutos (repertorio especial); sustituyendo al siguiente que se de baja: Concierto de Ensamble de la Orquesta Filarmónica de Pachuca (por 40 minutos) por la mala interpretación del mismo. 5.- En el Instituto Municipal de la Juventud. Se modifica lo siguiente: a) "Altas de Conceptos", siendo 1 el total de conceptos a considerar para las cuotas proyectadas para el Ejercicio Fiscal 2023 con Vo. Bo. del Secretario de Desarrollo Humano y Social en el cual se contempla: Denominándose Taller avanzado; Previa revisión de los anexos por parte de la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de la Tesorería Municipal; dentro de su justificación, los cuales son: Desarrollar habilidades durante la capacitación; cómo manejar grupos para desarrollarte frente al público; enriquecer a los talleres, con un enfoque en los recursos visuales; romper las barreras que se han descubiertos en los talleres básicos; ampliar tu capacidad de compromiso contigo mismo; trabajar en equipo y alta capacidad para solucionar conflictos. b) "Bajas de Conceptos", siendo 3 el total de conceptos a considerar, en el cual se contempla, primer concepto: Cursos en materia de juventud (40 Hrs.); dentro de su justificación, los cuales son determinados por ser: Curso repetitivo con la cuota de curso básico en materia de juventud (10 hrs.); mantiene los mismos parámetros y su enfoque es repetitivo; son manejados en la misma sintonía, los cuales proporcionan el mismo fin hacia los jóvenes; el uso del concepto no tiene mucha demanda por los jóvenes, segundo



concepto: Sesión de terapia psicológica individual; su justificación determina ser: bajo nivel socioeconómico en jóvenes entre 12 y 29 años; al establecer el cobro de la cuota, bajo consideradamente la demanda del servicio; los solicitantes del servicio expresaron que la cuota es alta, por lo que al no querer pagar, no solicitaron el servicio; no es funcional para el instituto; la sesión de terapia psicológica individual con una cuota fija de \$ 49.00 pesos, no fue autorizada y aprobada por la asamblea del ayuntamiento, por lo que la plantearon que sea un servicio gratuito para la comunidad joven del Municipio de Pachuca de Soto, tercer concepto: Reposición de credencial; su justificación determina ser: Derivado de la pandemia por Covid-19, no ha sido posible abrir el espacio "Centro jóvenes Hidalgo"; derivado de la nula demanda de las sesiones de terapia psicológica individual, no fue posible realizar cobro de reposición de credencial; los usuarios que adquieren la credencial no hacen recuperación de la misma durante un periodo de corto plazo; su demanda no es grande y no cuenta con disposición para hacer uso de ella; se mantienen expedidas y en buen uso por los usuarios. c)"Modificación", siendo 4 el total de conceptos; los cuales se contemplaron: Concepto actual a modificar: Taller nivel básico (2 hrs.), como debe decir, Taller nivel básico; su justificación es: El tiempo que se tiene en conjunto con el costo de los talleres, mantiene un tiempo determinado para poder ser atendidos, tratando de justificar el correcto uso del nombre identificado por taller y poder llevar lo a cabo, Concepto actual a modificar: Taller nivel especializado (4hrs.), como debe decir, Taller nivel especializado; su justificación es determinada por: El tiempo que se tiene en conjunto con el costo de los talleres, mantiene un tiempo determinado para poder ser atendidos, tratando de justificar el correcto uso del nombre identificado por taller y poder llevar lo a cabo, Concepto actual a modificar: Curso básico en materia de juventud (10 hrs.), como debe decir, Curso básico en materia de juventud; su principal justificación es: El tiempo que se tiene en conjunto con el costo de los talleres, mantiene un tiempo determinado para poder ser atendidos; el curso puede tener diferentes horarios con el cual se tenga determinado hacia los jóvenes; el curso es básico por lo cual puede ser de menos horas, Concepto actual a modificar, Capacitación en materia de juventud, como debe decir, Capacitación en materia de juventud; su justificación es: El tiempo que se tiene en conjunto con el costo de los talleres, mantiene un tiempo determinado para poder ser atendidos, tratando de justificar el correcto uso del nombre identificado por taller y poder llevarlo a cabo. Lo anterior con base en los formatos correspondientes para Altas, bajas y modificaciones previamente firmado. 6.- En el Instituto Municipal del Deporte se modificó lo siguiente: a) Alta 2 conceptos: "Cuota de recuperación por campo de Fútbol Americano (paso sintético) Unidad Deportiva Municipal (por hora)" con una cuota fija de \$ 300.00, y "Cuota de recuperación por el uso de espacio de usos múltiples (por hora)" con una cuota fija de \$200.00, esto derivado a la solicitud que ha tenido el espacio por parte de los usuarios, la cuota de recuperación aplicara para la adquisición de material de mantenimiento del espacio, con el objeto de contar con instalaciones



dignas y en óptimas condiciones. b) En el concepto "Cuota de recuperación por la mensualidad de los alumnos de escuelas deportivas" su cuota baja de \$300.00 a \$50.00, se modifica ya que al principio el Instituto contemplo el contratar a profesores que impartieran diversas disciplinas deportivas dentro de las instalaciones de las unidades deportivas, pero durante el 2022 no se logró el objetivo, por lo cual se busca la colaboración de profesores independientes en diversas disciplinas que no contarán con un espacio, realizando acuerdos de la ocupación de los espacios deportivos y que a cambio de ello debían de contribuir con la cuota de recuperación en mención por cada niño inscrito de manera mensual para el mantenimiento de los espacios. 7.- En el Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP), se modificó lo siguiente: La actualización de los costos de cuotas y tarifas aprobadas para este Instituto, las cuales no se modifican, única y exclusivamente se incrementan respecto a las UMAS, en base al 3% de incremento anual. XVII. Que los objetivos de la política de ingresos son: *Sostener una política hacendaria transparente, austera, sana, eficiente y de participación social, promotora de un desarrollo económico sustentable que fomenta la fortaleza de los ingresos tributarios, en equilibrio con la política de gasto. *Fortalecer la hacienda pública municipal con el objeto de cubrir los rubros relativos a la organización, funcionamiento y egresos necesarios para el adecuado otorgamiento de los servicios municipales que la sociedad requiere. *Simplificar los trámites a fin de modernizar y facilitar las opciones de pago de los contribuyentes. XVIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la tabla con los objetivos anuales, estrategias y metas:

OBJETIVO GENERAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar los ingresos del municipio	Facilitar las opciones de pago de las contribuciones, a través de modernización de plataformas tecnológicas	Incrementar por lo menos un 30% los ingresos del municipio con respecto al año 2022
	Renovar el Convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal con el Gobierno del Estado de Hidalgo	
	Llevar a cabo programas de descuento para regularizarse en el pago de contribuciones	
	Búsqueda de Fondos participables para bajarlos al municipio	
	Abatir el rezago en el impuesto Predial mediante invitación personalizada a los contribuyentes	
	Recompensar a los contribuyentes cumplidos con incentivos	Abatir el rezago en las contribuciones en un 50%



XIX. Que durante el ejercicio fiscal 2021 la principal fuente de ingresos para Pachuca de Soto fue constituida por los recursos provenientes de los recursos recaudados por las Potestades Tributarias Municipales que representa 39 %, continua en relevancia, los provenientes por Participaciones que conforman el 34% del total de los ingresos, mismos que se complementan con las aportaciones que significan el 23%, las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas con un 0% y los recursos por concepto de Convenios por 3%. **XX.** Que dentro de los ingresos derivados de Potestades Tributarias Municipales que recauda el Ayuntamiento, en el ejercicio 2021, los Impuestos presentan una composición mayoritaria en los mismos, con una recaudación de \$ 222,554,054.19, que incluye el impuesto predial por un monto de \$ 123,145,534.39; en segundo se ubica el cobro de los derechos con \$ 119,876,850.62 y los ingresos restantes corresponden a productos por \$ 2,644,031.37, aprovechamientos por \$ 37,154,846.96 e ingresos por venta de bienes, y prestación de servicios y otros ingresos \$ 1,598,351.10. **XXI.** Que el Fondo general de Participaciones es el principal soporte de recurso y en 2021 correspondió a \$186,012,856.61, así como el Fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios que correspondió a \$96,460,667.12. **XXII.** Que se consideran los resultados y proyecciones de los ingresos conforme a las siguientes tablas, así como la descripción de los riesgos más relevantes para las finanzas públicas. Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II y art. 18 fracción I de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del Municipio de Pachuca de Soto para los ejercicios fiscales 2024 a 2028 en adición al ejercicio fiscal 2023.

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and some scribbles.]

Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (2023)	Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	806,016,008.00	831,680,603.28	868,022,668.87	887,370,407.65	916,653,631.10	946,903,200.93
A. Impuestos	269,428,751.00	267,989,899.78	276,833,566.48	285,969,074.17	296,408,053.62	306,154,453.39
B. Quotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	128,973,081.00	133,229,172.01	137,625,734.69	142,167,383.93	146,858,907.80	151,705,251.55
E. Productos	6,220,482.00	6,425,768.24	6,637,818.59	6,856,866.60	7,083,143.20	7,316,886.92
F. Aprovechamientos	36,237,487.00	37,433,324.07	38,668,623.77	39,944,688.35	41,262,863.07	42,624,537.55
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	4,475,882.00	4,623,596.44	4,776,175.12	4,933,788.90	5,096,603.93	5,264,791.86
H. Participaciones	342,060,461.00	353,338,115.88	364,966,273.71	377,043,216.74	389,486,642.89	402,338,669.11
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,626,674.00	28,540,626.84	29,482,467.53	30,455,388.96	31,460,416.79	32,496,610.55
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	276,312,682.00	285,431,010.84	294,860,234.19	304,580,291.92	314,631,441.56	325,014,279.13
A. Aportaciones	276,312,682.00	285,431,010.84	294,860,234.19	304,580,291.92	314,631,441.56	325,014,279.13
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distritos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,081,327,700.00	1,117,011,614.10	1,153,872,904.07	1,191,960,699.57	1,231,285,072.66	1,271,917,480.06

[Handwritten signature in blue ink.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink.]



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas

Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición							
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas							
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)							

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Que conforme a las proyecciones realizadas para el periodo 2022 a 2027, se espera, de manera optimista, que se tenga un ritmo de crecimiento de 3 % conforme a la inflación actual. Por lo que hace a los resultados de las finanzas públicas, cumpliendo a lo que mandata el artículo 5 fracción IV, Y 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos del Municipio de Pachuca de Soto de los últimos cinco ejercicios fiscales, los ingresos devengados de enero a julio y los proyectados de agosto a diciembre de 2022.

Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (2017)	Año 4 ¹ (2018)	Año 3 ¹ (2019)	Año 2 ¹ (2020)	Año 1 ¹ (2021)	Año del Ejercicio vigente ² (2022)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	671,377,011.51	734,142,423.84	742,044,258.30	689,086,715.67	719,792,166.03	812,246,935.01
A. Impuestos	181,886,222.75	210,346,056.45	211,847,590.59	206,801,267.97	222,554,064.19	241,555,077.59
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras			4,557,826.89			
D. Derechos	141,067,725.61	134,910,007.28	134,063,052.81	101,035,297.62	119,876,850.62	162,033,077.71
E. Productos	4,201,540.77	2,704,912.90	5,523,827.35	2,497,612.49	2,644,031.37	6,272,561.86
F. Aprovechamientos	37,880,928.08	56,719,787.03	39,854,031.22	39,640,753.45	35,556,495.86	34,927,187.37
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					1,598,351.10	260,068.33
H. Participaciones	306,340,594.30	329,461,660.18	346,187,929.44	339,111,784.14	337,562,382.89	367,198,962.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	210,191,271.62	251,965,908.15	251,734,747.30	252,940,148.03	259,589,059.50	302,144,528.00
A. Aportaciones	191,377,213.62	226,835,699.85	225,126,071.55	230,583,874.64	227,783,509.50	276,312,690.00
B. Convenios	3,050,000.00	8,927,744.80	8,484,310.00	3,726,045.60	31,805,550.00	25,831,836.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,764,058.00	16,192,463.50	18,124,365.75	18,630,227.79	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	881,568,283.13	986,098,331.99	993,779,005.60	942,026,863.70	979,381,225.53	1,114,391,463.01
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)						

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

XXIII. Que se consideran la descripción de los riesgos más relevantes para las finanzas públicas y en cumplimiento a lo establecido en el

[Handwritten signatures and marks]



artículo 5, fracción III, y art. 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Municipio de Pachuca de Soto.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN
<p>Indicadores macroeconómicos y microeconómicos</p> <p>Conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania Ante el escenario bélico del año 2022 se han exacerbado los incrementos de los precios de los energéticos (petróleo y gas natural), bienes agrícolas y metales principalmente; Grave impacto económico global que prevé y agudiza la escasez de materias primas, fuertes caídas en la producción industrial, estancamiento en la producción manufacturera, escasez de microprocesadores, por lo que las afectaciones son inciertas en las cadenas de suministros y de procesos productivos.</p> <p>PIB Aunque las condiciones económicas externas como internas prevén un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de no cumplirse las expectativas para 2023, las finanzas públicas pueden verse desfavorecidas impactando a los Municipios como consecuencia de un bajo flujo financiero en el país y bajo flujo de remesas. La estimación del precio del petróleo refleja desbalances por la pandemia, el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania y la respuesta de diversos países ante esta situación. Se estima en 2023 un superávit primario de 0.4% del PIB y un déficit público de 2.8% del PIB</p> <p>Inflación Se estiman presiones inflacionarias internacionales provenientes de incrementos en precios internacionales de energéticos, así como alza en el índice Nacional de Precios al Consumidor, sin embargo como respuesta de una política monetaria del Banco de México se realizan y aplican estrategias que permitirán un escenario estable para el 2023.</p> <p>Inversión Extranjera Directa Los avances del T-MEC desde 2021 puntualizo a México como principal socio comercial de EE.UU en Inversión Extranjera Directa, aunado a las inversiones que contempla el gobierno federal en obras de mantenimiento y modernización de aduanas, así como construcciones y modernización de redes carretas, aeropuertos y puertos marítimos en el país, son una oportunidad para incrementar la eficiencia de flujos comerciales y abrir espacios a que trabajos o empresas se trasladen a México detonando creación de nuevos empleos, innovación tecnológica y una mayor integración con el comercio internacional.</p> <p>Pensiones y gasto social Gracias al fortalecimiento de las reformas de pensiones, laboral y de subcontratación los efectos positivos han mejorado las condiciones de trabajo en México lo que combate la desigualdad económica entre personas y regiones mediante aumentos y continuidad al gasto destinado a programas sociales.</p> <p>En espera de mantener a la alza el salario base de cotización, la tasa de reemplazo, contribuciones totales por empleadores y mayor promoción de la inversión a proyectos garantizará beneficios del</p>	<p>Establecer criterios generales y responsables que rijan el gasto público primordialmente, así como, emitan información financiera, transparente, eficiente y eficaz en el ámbito de orden municipal, será la propuesta de acción a ejecutar a fin de lograr finanzas públicas sanas.</p> <p>Analizar e implementar ajustes en los proyectos para la reducción de gastos y ampliación de metas, bajo un Plan Municipal de Desarrollo, permitan equiparar el interés colectivo, así como las desigualdades económicas, sociales y regionales para el crecimiento y activación de la economía de Pachuca de Soto.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]



<p>sistema de ahorro para el retiro con una pensión digna.</p> <p>Tipo de cambio El tipo de cambio se estima para el cierre de 2022 en promedio 20.7 pesos por dólar (ppd) y para el 2023 en 20.9 (ppd).</p>	
<p>Pandemia COVID-19</p> <p>Asociados a los efectos del incremento sustancial de los contagios por la variante "Omicron" el escenario económico municipal de recuperación de la actividad económica es lento, motivo principal de la baja recaudación de ingresos esperados.</p>	<p>Establecer programas de seguimiento, control y evaluación en materia de Salud, establecer lineamientos, normativas para el cuidado de la ciudadanía, búsqueda incansable de apoyo médico a nivel Estatal y Federal, así como Difundir Campañas de salud preventivas.</p>
<p>Pago de pensiones, jubilaciones y Aguinaldos</p>	<p>Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 Solido, cada Secretaria e Instituto perteneciente al Municipio de Pachuca de Soto, deberá contemplar en su anteproyecto el pago de pensiones, jubilaciones y aguinaldos.</p>
<p>Ministración Inoportuna de recursos Participaciones y Aportaciones Federales</p> <p>Irregularidad, destiempo, retraso de procesos de pago.</p> <p>Carencia de recurso para hacer frente a Desastres naturales.</p>	<p>Realizar las acciones para la ministración oportuna de los recursos, notificación de trámites, alta de cuentas bancarias al inicio de cada ejercicio fiscal, entrega de documentación, monitoreo y supervisión de ministraciones mensuales</p> <p>Realizar gestiones para la creación de proyectos que permitan dar atención, así como buscar ser beneficiario en el caso de la reactivación de Fondos de Desastres Naturales (FONDEN) u otros programas Federales o Estatales de apoyo.</p>
<p>Baja Recaudación</p>	<p>Generación de notificaciones con invitación a pago, actualización permanente de predios, aplicación de estímulos fiscales, convenios de pago de contribuciones en parcialidades, campañas de concientización para el pago de contribuciones, uso de tecnología para reducción de tiempo en trámites y servicios y obtener mecanismos de pago rápidos y eficientes.</p>
<p>Disminución en el Ingreso Participable El compromiso de preservar una política fiscal responsable, a través de la cual los niveles de deuda se mantengan estables, al tiempo que se destinen recursos adicionales de manera persistente para impulsar el crecimiento de México es una acción del gobierno federal en este 2023. Se estima que en 2023 los ingresos presupuestarios sean mayores en 328 mil 133 millones de pesos constantes respecto al monto previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2022. Esta proyección considera mayores ingresos tributarios debido a una mayor actividad económica; mayores ingresos petroleros derivado de una mayor producción de crudo; menores ingresos no tributarios debido a una reducción en los recursos no recurrentes; así como mayores ingresos propios de organismos y empresas distintas de Pemex. El escenario puede ser incierto para este 2023, ante la catarsis económica que enfrenta el mundo las expectativas del país son positivas, sin embargo, ante menores participaciones a las entidades estatales y por ende municipales, las consecuencia derivarán en menor recaudación federal participable (RFP).</p>	<p>A efecto de no dejar de atender las necesidades de la población ante problemáticas, sociales, culturales y de salud ante un escenario adverso y de menor captación además de llevar a cabo un ejercicio responsable del gasto público es importante generar estrategias transversales en la capacidad de ingresos, incrementar conceptos en la iniciativa de ley de ingresos, establecer mejores prácticas recaudatorias inerciales entre Municipio, Estado y Federación, considerar oportunidades en el fomento económico e industrial.</p>

XXIV. Que las finanzas públicas del Municipio tienen una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que una caída por dichos conceptos necesariamente afectaría a los ingresos que requiere el Municipio para financiar su desarrollo. Es de resaltar que las



Participaciones Federales dependen directamente de la recaudación Federal Participable, es decir, de la captación de los ingresos provenientes de Impuestos y Derechos que el Gobierno Federal percibe, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios que dependen de la actividad del país, por lo que una caída en los sectores económicos expresados en el Producto Interno Bruto, afectaría directamente a Hidalgo. **XXV.** Que es prioridad de la actual administración municipal, continuar con el apoyo a los ciudadanos, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, es decir, estímulos y facilidades administrativas, que le permitan fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la integridad y certeza de la posesión y propiedad de su patrimonio, en rubros como: Impuesto Predial; Licencias de Funcionamiento; Acceso a Servicios Básicos y Seguridad Pública. **XXVI.** Que es importante destacar la forma en que se han venido evolucionando los ingresos recaudados por el Municipio en los últimos cinco ejercicios fiscales. Para el 2018 por \$ 986,098,331.99, en 2019 por \$ 993,779,005.60, en 2020 por \$ 942,026,863.70, presentando una disminución con respecto al 2019 ya que no se alcanzó la meta programada debido a los factores económicos que se presentaron a causa de pandemia COVID-19, en 2021 se recaudó la cantidad de \$ 979,381,225.53 y para el 2022 se tiene presupuestada una recaudación de \$ 1,114,391,463.01. La presente iniciativa, para el ejercicio fiscal 2023, prevé ingresos por un monto total de \$ 1,081,327,700.00 con un incremento de un 11.91 % a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior, derivado de un minucioso análisis de la recaudación real durante el 2018-2022. Aunado a lo anterior se planea recuperar el 10% de los deudores morosos de impuesto predial, mediante visitas personalizadas en las colonias que presenten mayor adeudo. Dicho monto proyecta de manera calendarizada de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE PACHUCA, HGO.

CALENDARIO BASE MENSUAL PROYECCION DE LA LEY DE INGRESOS 2023

Concepto	PROYECCION 2023	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	1,081,327,700.00	163,179,896.17	182,187,699.89	88,263,637.14	95,640,835.93	93,433,897.01	71,559,814.22	99,999,443.64	95,764,367.69	96,064,933.89	99,087,579.89	63,876,736.35	82,789,894.09
INGRESOS PROPIOS	435,335,683.00	106,899,147.34	37,689,754.34	37,254,223.84	25,978,518.83	28,955,917.89	24,821,819.39	27,997,495.89	26,126,858.33	26,307,436.33	30,459,982.33	33,003,594.33	31,821,881.34
IMPUESTOS	258,428,751.00	99,518,964.89	29,247,568.00	19,788,893.89	11,544,899.89	13,289,115.00	12,842,029.00	14,297,852.00	13,321,831.00	13,889,429.00	17,669,498.00	18,812,913.00	14,621,619.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,684,464.00	68,832.00	72,395.00	74,567.00	138,129.00	349,271.00	41,341.00	33,615.00	54,751.00	389,294.00	1,587,464.00	645,821.00	239,264.00
Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	3,684,464.00	68,832.00	72,395.00	74,567.00	138,129.00	349,271.00	41,341.00	33,615.00	54,751.00	389,294.00	1,587,464.00	645,821.00	239,264.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	255,771,967.00	99,437,167.89	29,157,168.00	19,618,734.89	19,945,158.00	12,974,461.00	11,993,991.00	14,548,265.00	13,263,789.00	13,073,978.00	18,859,227.00	18,054,589.00	14,256,538.00
Impuesto Predial	155,896,126.00	84,270,945.00	13,170,195.00	9,548,099.00	3,019,862.00	4,342,677.00	4,536,023.00	4,800,562.00	4,284,727.00	4,629,394.00	7,619,261.00	9,840,830.00	6,030,730.00
Impuesto sobre la adquisición de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	99,374,932.00	6,161,262.00	6,979,973.00	10,070,635.00	7,925,297.00	6,531,804.00	7,457,978.00	9,348,703.00	8,973,062.00	8,848,474.00	8,430,966.00	8,415,750.00	8,226,828.00
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	473,228.00	18,745.89	18,995.00	7,502.00	61,691.89	45,263.00	7,687.00	25,652.00	3,891.00	35,197.00	22,897.00	199,812.00	125,788.00
Accesorios de los impuestos	473,228.00	18,745.89	18,995.00	7,502.00	61,691.89	45,263.00	7,687.00	25,652.00	3,891.00	35,197.00	22,897.00	199,812.00	125,788.00
OTROS IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the top right of the page.]

DERECHOS	128,873,991.80	13,290,991.80	13,333,231.80	13,619,295.50	16,791,588.80	16,831,582.30	8,422,995.00	9,230,121.00	8,326,833.00	9,061,652.00	8,717,798.00	16,197,812.00	12,161,088.80
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	38,452,774.00	3,736,711.80	3,399,377.60	3,296,995.00	3,871,285.00	3,155,284.00	3,082,765.00	2,863,888.00	2,958,772.00	2,967,766.00	3,358,518.00	3,254,586.00	3,731,346.00
Derecho por servicio de Alumbrado Público	20,400,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00
Derechos por servicios de agua potable	156,840.00	11,310.00	11,310.00	14,830.00	14,830.00	14,830.00	11,310.00	11,310.00	11,310.00	11,310.00	14,830.00	14,830.00	14,830.00
Derechos por servicios de saneamiento y alcantarillado	7,100.00	0.00	400.00	400.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00
Derecho por uso de teatro, guarderías y estancia de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y maguajes	250,000.00	20,834.00	20,834.00	20,834.00	20,834.00	20,834.00	20,834.00	20,834.00	20,834.00	20,834.00	20,834.00	20,834.00	20,834.00
Derechos por servicio y uso de perrones municipales	10,137,626.00	1,381,967.00	1,033,233.00	920,302.00	710,321.00	794,320.00	722,321.00	603,454.00	598,309.00	601,622.00	698,554.00	696,522.00	674,382.00
Derechos por servicio de Limpia	7,501,200.00	622,600.00	624,600.00	624,600.00	624,600.00	624,600.00	627,600.00	627,600.00	627,600.00	627,600.00	623,600.00	623,600.00	623,600.00
DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	48,648,274.00	5,857,664.80	5,532,377.60	5,839,558.00	8,195,941.80	3,667,732.00	2,835,381.00	2,348,527.00	2,186,191.00	1,841,898.00	1,999,466.00	2,234,575.00	3,538,731.00
Derechos por Registro del Estado Familiar	2,015,185.00	151,301.00	151,300.00	151,300.00	151,301.00	151,301.00	151,301.00	151,301.00	151,301.00	151,300.00	151,301.00	250,876.00	251,302.00
Derechos por servicios de certificaciones, inscripciones y expedición de copias certificadas	5,618,096.00	460,260.00	576,056.00	592,898.00	712,835.00	747,997.00	822,616.00	827,839.00	774,100.00	798,744.00	791,951.00	888,786.00	1,637,002.00
Derechos por expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	10,093,000.00	2,106,000.00	1,868,000.00	2,156,000.00	1,003,000.00	853,500.00	553,500.00	403,500.00	363,500.00	302,000.00	302,000.00	302,000.00	201,500.00
Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos que ensayan o suspenden bebidas alcohólicas	11,381,000.00	2,665,000.00	2,305,000.00	2,305,000.00	802,500.00	602,500.00	502,500.00	502,500.00	502,500.00	401,000.00	301,000.00	301,000.00	200,500.00
Derechos por expedición y renovación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	6,340,003.00	136,103.00	444,019.00	446,362.00	365,805.00	612,454.00	786,464.00	454,367.00	319,790.00	293,055.00	351,214.00	683,913.00	1,248,447.00
Derechos por la expedición, renovación o refrendo de las licencias y permisos para establecimientos y pensiones	993,000.00	350,000.00	200,000.00	200,000.00	100,000.00	100,000.00	20,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	2,000.00	1,000.00	0.00
DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	42,888,446.00	2,332,211.80	2,893,246.00	2,815,985.00	4,113,048.00	3,338,732.00	3,066,147.00	3,560,214.00	3,848,031.00	3,982,837.00	3,308,758.00	4,715,883.00	4,892,645.00
Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	898,621.00	59,991.00	90,878.00	77,294.00	43,300.00	97,131.00	57,154.00	124,916.00	87,619.00	74,046.00	77,393.00	56,448.00	60,691.00
Derechos por la realización y expedición de avisos catastrales	12,049,763.00	1,187,790.00	1,201,636.00	1,193,920.00	767,294.00	542,068.00	1,320,960.00	344,731.00	1,339,237.00	1,227,992.00	436,510.00	1,213,298.00	865,289.00
Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	13,318,500.00	80,243.00	177,835.00	336,490.00	2,150,134.00	1,089,397.00	462,500.00	1,767,365.00	1,237,897.00	1,142,728.00	1,141,862.00	1,437,851.00	2,304,418.00
Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,621,385.00	603,115.00	2,257,786.00	913,587.00	875,807.00	1,115,862.00	926,346.00	973,361.00	854,291.00	832,433.00	869,714.00	1,162,534.00	1,018,086.00
Derechos por autorización de permisos en obras para construcción	166,969.00	1,267.00	14,614.00	24,432.00	12,324.00	13,179.00	19,171.00	18,627.00	11,613.00	10,474.00	16,500.00	16,079.00	9,340.00
Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos	94,316.00	0.00	4,704.00	42,837.00	9,408.00	51,763.00	7,960.00	3,663.00	9,134.00	0.00	0.00	4,567.00	300.00
Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,215,944.00	48,985.00	52,108.00	66,470.00	66,878.00	73,277.00	86,589.00	86,598.00	56,315.00	121,039.00	93,680.00	76,801.00	370,226.00
Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	18,400.00	0.00	0.00	1,200.00	5,200.00	1,200.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	6,000.00	1,200.00	2,000.00
Derechos por supervisión de obra pública	434,153.00	0.00	0.00	0.00	39,686.00	40,000.00	34,162.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	71,305.00	50,000.00	50,000.00
Derechos por la expedición del dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,074,367.00	136,030.00	136,825.00	140,825.00	145,825.00	155,825.00	153,325.00	203,325.00	203,325.00	203,325.00	195,825.00	195,825.00	206,077.00
Derecho especial para obras por cooperación	6,428.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,428.00
DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,827,385.00	327,368.00	413,525.00	1,569,597.50	423,466.00	478,734.50	267,822.00	270,615.00	360,130.00	530,135.00	356,356.00	383,088.00	446,548.00
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	5,827,385.00	327,368.00	413,525.00	1,569,597.50	423,466.00	478,734.50	267,822.00	270,615.00	360,130.00	530,135.00	356,356.00	383,088.00	446,548.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	1,354,182.00	36,737.00	61,726.00	191,198.00	46,970.00	690,100.00	69,960.00	86,867.00	53,711.00	65,515.00	76,700.00	107,860.00	57,719.00
Accesorios de los Derechos	1,354,182.00	36,737.00	61,726.00	191,198.00	46,970.00	690,100.00	69,960.00	86,867.00	53,711.00	65,515.00	76,700.00	107,860.00	57,719.00

PRODUCTOS	16,896,384.00	1,480,458.34	1,227,396.34	998,913.34	815,276.83	708,888.33	708,817.33	1,844,721.89	693,966.33	673,916.33	766,948.33	712,147.33	1,815,148.34
PRODUCTOS	16,896,384.00	1,480,458.34	1,227,396.34	998,913.34	815,276.83	708,888.33	708,817.33	1,844,721.89	693,966.33	673,916.33	766,948.33	712,147.33	1,815,148.34
Uso de plazas y pasos en las calles, pesajes y lugares públicos	1,472,965.00	105,680.00	108,300.00	55,760.00	57,450.00	95,640.00	99,420.00	99,129.00	93,860.00	120,150.00	105,660.00	90,150.00	364,491.00
Locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados propiedad del Municipio	1,327,760.00	650,780.00	250,680.00	190,750.00	65,330.00	35,040.00	37,680.00	22,660.00	15,960.00	20,500.00	13,680.00	17,640.00	11,340.00
Estacionamiento en la vía pública	2,281,620.00	303,000.00	444,000.00	175,000.00	146,000.00	142,000.00	121,340.00	307,000.00	73,000.00	89,500.00	90,000.00	187,800.00	202,000.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio	66,854.00	4,668.00	4,668.00	4,670.00	4,670.00	4,869.00	4,668.00	4,670.00	4,670.00	4,669.00	4,669.00	4,670.00	4,670.00
Por fotocopias e impresiones: expedición en copia simple o certificada o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información	5,000.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	500.00	500.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Ródecomises No Empresariales y No Financieros	4,475,892.00	264,422.34	354,094.34	473,225.34	398,635.83	360,318.33	368,720.33	468,634.89	368,473.33	365,161.33	358,126.33	347,151.33	368,938.34
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	1,028,746.00	11,499.00	65,111.00	70,108.00	112,791.00	68,013.00	69,578.00	88,979.00	77,583.00	73,436.00	194,214.00	54,236.00	73,201.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	63,304.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,354.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

APROVECHAMIENTOS	36,237,487.00	2,488,182.00	2,891,621.80	7,823,211.00	3,226,843.00	3,248,320.00	2,686,969.00	2,614,611.00	2,848,118.00	2,743,128.00	3,394,838.00	3,291,582.00	4,674,523.00
APROVECHAMIENTOS	36,237,487.00	2,488,182.00	2,891,621.80	7,823,211.00	3,226,843.00	3,248,320.00	2,686,969.00	2,614,611.00	2,848,118.00	2,743,128.00	3,394,838.00	3,291,582.00	4,674,523.00
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos	34,562,103.00	2,387,626.00	2,664,192.00	2,803,111.00	3,112,489.00	3,118,370.00	2,463,068.00	2,476,465.00	2,656,820.00	2,624,562.00	3,200,047.00	3,200,732.00	3,961,178.00
Multas Administrativas Federales No Fiscales	773,408.00	41,094.00	71,700.00	71,706.00	71,706.00	71,706.00	71,706.00	71,706.00	71,706.00	72,706.00	72,706.00	42,094.00	42,875.00
Productos por intereses de inst. bancarias	204,822.00	8,664.00	15,296.00	22,655.00	15,913.00	19,513.00	99,889.00	7,315.00	7,315.00	3,973.00	4,046.00	3,177.00	3,456.00
Indemnización por daños a bienes municipales	217,993.00	420.00	34,667.00	3,547.00	969.00	13,793.00	3,222.00	30,679.00	62,736.00	16,263.00	6,000.00	13,518.00	7,592.00
Gasto de operación	340,152.00	44,676.00	24,760.00	25,298.00	14,824.00	16,116.00	20,352.00	18,312.00	17,787.00	15,431.00	15,108.00	15,108.00	12,300.00
Exposiciones, cursos, talleres, conferencias e eventos	232,019.00	5,431.00	11,011.00	8,930.00	8,930.00	8,930.00	3,736.00	10,136.00	130,335.00	10,135.00	8,235.00	16,437.00	0.00
Aprocheamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, COMVENIOS E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL	DE	645,992,917.99	56,489,751.33	63,487,996.46	49,849,413.39	69,464,337.19	55,377,968.19	46,719,783.89	62,899,857.81	58,637,487.35	58,637,487.35	59,637,487.36	26,834,282.82	26,834,282.82
PARTICIPACIONES		369,878,325.99	32,739,835.44	41,336,596.28	25,987,885.19	45,498,855.88	31,395,896.14	22,725,218.95	31,122,575.51	27,851,895.85	27,851,895.85	27,851,895.85	27,851,895.85	27,851,895.85
Fondo General de Participaciones		216,116,317.00	20,579,327.62	24,604,712.15	13,989,010.31	26,856,651.07	19,061,174.23	12,711,790.14	15,333,541.80	16,393,941.80	16,393,941.80	16,393,941.80	16,393,941.80	16,393,941.80
Impuesto Especial de Producción y Servicios		3,463,611.00	265,270.79	567,992.58	705,769.36	248,192.82	331,453.17	297,619.62	249,387.44	249,387.44	249,387.44	249,387.44	249,387.44	249,387.44
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		10,527,926.00	421,971.19	596,711.22	559,517.56	636,910.01	2,959.04	95,647.35	1,389,031.61	1,389,031.61	1,389,031.61	1,389,031.61	1,389,031.61	1,389,031.61
Impuesto Sobre Adiciones Nuevas		1,836,478.00	204,477.01	239,480.16	180,376.07	105,501.16	220,594.14	154,007.45	111,840.00	111,840.00	111,840.00	111,840.00	111,840.00	111,840.00
Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		348,850.00	9,199.61	30,880.80	30,888.36	30,616.33	30,933.77	31,067.28	30,593.97	30,593.97	30,593.97	30,593.97	30,593.97	30,593.97
Fondo de Fomento Municipal		94,687,699.00	8,380,066.60	9,499,726.35	7,548,074.19	9,908,547.07	8,400,791.90	8,461,577.89	7,081,485.45	7,081,485.45	7,081,485.45	7,081,485.45	7,081,485.45	7,081,485.45
Fondo de Fomento		9,607,619.00	709,635.31	642,627.90	662,605.57	805,802.16	669,171.19	663,329.40	700,267.90	700,267.90	700,267.90	700,267.90	700,267.90	700,267.90
Fondo de Participación de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta		27,828,874.00	2,018,327.29	4,787,702.15	1,476,543.53	6,487,960.79	2,878,131.43	96,264.95	4,337,092.45	1,168,562.00	1,168,562.00	1,168,562.00	1,168,562.00	1,168,562.00
Fondo de Compensación		6,542,963.00	0.00	447,440.85	384,701.16	330,194.58	6,870.00	212,278.83	848,944.84	848,944.84	848,944.84	848,944.84	848,944.84	848,944.84
PEZF		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APORTACIONES		278,312,892.94	23,748,916.39	24,141,399.18	23,862,528.20	23,967,481.32	23,982,000.04	23,993,483.94	31,686,462.30	31,686,462.30	31,686,462.30	31,686,462.30	2,885,166.97	2,885,166.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		43,416,227.00	4,341,668.80	4,343,684.35	4,348,741.53	4,352,499.73	4,357,203.56	4,361,442.23	2,886,166.97	2,886,166.97	2,886,166.97	2,886,166.97	2,886,166.97	2,886,166.97
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		232,896,670.00	19,408,247.59	19,797,645.83	19,513,786.67	19,615,181.39	19,634,886.48	19,632,041.71	28,801,295.33	28,801,295.33	28,801,295.33	28,801,295.33	0.00	0.00
CONVENIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS APORTACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A ROBCOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

XXVII. Que en el rubro de Recursos Fiscales se estima una recaudación de \$ 435,335,683.00 que se conforma por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos locales y Venta de Bienes y Servicios, lo cual representa un incremento del 8.52 %, en relación a los importes estimados para el año 2022. Sin embargo, pese a los pronósticos económicos para el siguiente año se llevarán a cabo los esfuerzos necesarios, involucrando a todas las Secretarías que conforman este Ayuntamiento para incrementar la base de contribuyentes, combatir la corrupción, así como para disuadir y reducir a su mínima expresión la evasión y elusión fiscales, buscando siempre la simplificación en materia tributaria. **XXVIII.** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo es la siguiente: **Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de **2023**, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	259,428,751.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,684,464.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,684,464.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	255,271,067.00
1. Impuesto predial	155,896,135.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	99,374,932.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	473,220.00
II. DERECHOS	128,973,061.00



II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	38,452,774.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	20,400,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	156,840.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	7,100.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	250,008.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	10,137,626.00
6. Derechos por el servicio de limpia	7,501,200.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	40,440,274.00
1. Derechos por registro familiar	2,015,185.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	9,618,086.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	10,093,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	11,381,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	6,340,003.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	993,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	42,898,446.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	898,621.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	12,049,763.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	13,318,500.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,621,985.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	165,969.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	94,316.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,215,944.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	452,553.00
1. Concurso o licitación	18,400.00
2. Supervisión de obra pública	434,153.00



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,074,367.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	6,428.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,827,385.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	5,827,385.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	1,354,182.00
III. PRODUCTOS	10,696,384.00
III.1. PRODUCTOS	10,696,384.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,133,390.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,472,946.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,322,760.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,281,650.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	56,034.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias	4,072,040.00
5. Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México	68,846.00
6. Instituto Municipal para Prevención de Adicciones	34,992.00
7. Instituto Municipal de Investigación y Planeación	5,963.00
8. Instituto Municipal de la Juventud	34,620.00
9. Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca	77,681.00
10. Instituto Municipal del Deporte	181,750.00
11. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	1,028,748.00
12. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	53,354.00
13. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
14. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	36,237,487.00
1. Intereses moratorios	0.00



2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	34,569,103.00
4. Multas federales no fiscales	773,408.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	204,822.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	217,983.00
12. Rezagos	0.00
13. Gastos de Operación	240,152.00
14. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	232,019.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	618,363,143.00
V.1. PARTICIPACIONES	342,050,451.00
V.2. APORTACIONES	276,312,692.00
1. Aportaciones	276,312,692.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	43,416,222.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	232,896,470.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	27,628,874.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	27,628,874.00
a) Estimulo fiscal (ISR)	27,628,874.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00



0.00

1,081,327,700.00

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

7. Otras participaciones extraordinarias

TOTAL DE INGRESOS 1,081,327,700.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo. **Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. **Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior. **Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%, con excepción de los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados. En el caso de diversiones o espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%. El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota fija \$
Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	6,862.00
Explotación comercial de juegos permitidos.	697.00
Celebración temporal o eventual diariamente.	849.00
Mesa de Billar (por cada mesa, mensual)	180.00
Ampliación de horario para celebración temporal o eventual (por metro cuadrado, por día) (Quedan exentos los establecimientos mercantiles menores a 10 m2, respetando el horario que marca la licencia de funcionamiento)	29.16

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%. En caso de no existir boletaje o boleto de cortesía el impuesto cobrable aplicará: cuota por evento o temporada por diversiones, juegos o espectáculos según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones:	
a) Culturales	619.00
b) Comerciales	3,582.00
2. Obras de teatro (por evento)	10,376.00
3. Recitales	614.00
4. Conferencias	614.00
5. Presentación y actuación de artistas	14,151.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,776.00
2. Charrería	12,264.00
3. Fútbol profesional en el Estadio Hidalgo	
a) Juegos ordinarios	59,713.00
b) Juegos premier	119,424.00
4. Jaropeos y Rodeos	5,046.00
5. Deportes en general	6,603.00
Se entenderá por juegos ordinarios: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea menor o igual a \$ 160.01; así como juegos premier: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea mayor a la cantidad antes referida.	
Recreativos y Populares	
1. Ferias	35,726.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiestas Patronales	N/A
4. Tardeadas, disco	4,075.00
5. Corridas de Toros	12,265.00
6. Bailes sonideros	2,687.00
7. Bailes públicos	56,600.00
8. Circos	3,774.00
9. Kermesse	N/A
10. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,659.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	12,264.00
13. Concierto (en teatro o palenque)	113,201.00
14. Degustaciones	716.00
15. Promociones y aniversarios	716.00
16. Música en vivo	N/A
17. Juegos permitidos (temporales)	716.00
18. Otros	716.00
19. Juegos mecánicos	9,554.00
20. Pelea de gallos	17,905.00
21. Bazar (En espacios privados) (Por metro cuadrado, por día)	8.75

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías. En caso de celebración de



convenios de cuota fija la tarifa será de 0 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos. En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos. **Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN						
Zona	Clave de Colonia Y Sector	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clasificación de Colonia	Valor por M2 de Terreno	Valor por M2 de Construcción
4	373	Fraccionamiento	15 de Septiembre	Interés Social	\$961	\$4.012
4	441	Fraccionamiento	15 de Septiembre Segunda Sección	Interés Social	\$961	\$4.012
7	54	Fraccionamiento	18 de Marzo	Interés Medio	\$1.415	\$2.174
4	226	Colonia	20 de Noviembre	Interés Social	\$674	\$1.698
1	251	Fraccionamiento	2a. Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$2.102	\$2.898
8	460	Fraccionamiento	Abbondanza	Residencial Medio	\$2.521	\$6.633
7	130	Colonia	Adolfo López Mateos	Interés Medio	\$1.110	\$1.450
8	151	Colonia	Aeropuerto	Interés Medio	\$606	\$2.174
8	423	Fraccionamiento	Ag Residencial	Residencial Medio	\$4.382	\$5.568
3	333	Fraccionamiento	Alborada	Interés Medio	\$1.386	\$4.189
11	452	Fraccionamiento	Altara 164	Residencial Medio	\$3.170	\$7.097
4	410	Colonia	Amazonas	Interés Social	\$693	\$4.012
2	82	Colonia	Ampliación Felipe Ángeles	Interés Social	\$674	\$1.386
3, 8	122	Colonia	Ampliación Santa Julia	Interés Medio	\$1.352	\$2.174
1	95	Colonia	Anáhuac	Interés Social	\$674	\$1.386
3	131	Fraccionamiento	Antal Condominios	Interés Medio	\$1.194	\$2.416
4	79	Colonia	Antonio del Castillo	Interés Social	\$776	\$1.386
3	63	Fraccionamiento	Aquiles Serdán	Interés Social	\$1.435	\$2.174
12	448	Fraccionamiento	Arboledas de San Francisco	Residencial Medio	\$3.805	\$7.097
10	158	Fraccionamiento	Arboledas de San Javier	Residencial Medio	\$2.660	\$2.521
2	147	Fraccionamiento	Arboledas de Santa Elena	Residencial Medio	\$2.660	\$3.528
5	264	Fraccionamiento	Arrayanes	Interés Social	\$1.001	\$3.623
3	35	Fraccionamiento	Artículo 123	Interés Social	\$1.194	\$2.174
10	380	Fraccionamiento	Bosque Real	Residencial Medio	\$2.660	\$4.905
8	300	Fraccionamiento	Bosques	Residencial Medio	\$2.660	\$5.884
7	56	Fraccionamiento	Bosques del Peñar	Interés Social	\$1.110	\$2.174
1	50	Colonia	Boulevares de San Francisco	Interés Medio	\$1.415	\$2.416
1	94	Colonia	Buenos Aires	Interés Medio	\$716	\$1.386
4	314	Colonia	Bugambillas	Interés Social	\$674	\$1.386
4	191	Fraccionamiento	Campo de Tiro	Interés Social	\$1.110	\$1.386
4	246	Fraccionamiento	Campo de Tiro II	Interés Social	\$1.110	\$2.174
1	114	Colonia	Canutillo	Interés Medio	\$1.145	\$2.310



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

8	157	Colonia	Carlos Rovirosa	Interés Medio	\$1.194	\$1.450
1, 4	1	Colonia	Centro	Interés Medio	\$4.494	\$3.623
6	113	Unidad Habitacional	Centro Minero	Interés Medio	\$1.194	\$3.623
2	44	Colonia	Cerro de Cubitos	Popular	\$674	\$1.386
4	195		Cerro de San Cristóbal	Popular	\$1.062	\$2.080
2	22	Colonia	Céspedes Reforma	Interés Medio	\$1.802	\$2.416
9	335	Fraccionamiento	Cihuatl	Interés Social	\$1.110	\$2.416
9	376	Fraccionamiento	Cihuatl II	Interés Social	\$1.110	\$2.416
9	434	Fraccionamiento	Cihuatl II 2sa sección	Interés Social	\$1.121	\$2.511
9	458	Fraccionamiento	Cihuatl III	Interés Social	\$1.121	\$4.787
6	75	Fraccionamiento	Club de Golf	Residencial Alto	\$3.439	\$3.783
2	111	Fraccionamiento	Colonial	Residencial Medio	\$5.936	\$3.025
6	353	Fraccionamiento	Colonial Santa Fe	Interés Medio	\$1.496	\$4.818
6	140	Colonia	Colonias	Interés Social	\$1.001	\$2.416
4	256	Colonia	Colonos de Ampliación San Bartolo	Interés Social	\$674	\$2.772
3, 10	185	Fraccionamiento	Colosio I	Interés Social	\$1.148	\$2.174
4	205	Fraccionamiento	Colosio II	Interés Social	\$674	\$1.450
8	440	Fraccionamiento	Complejo Altea	Residencial Alto	\$4.736	\$10.073
10	299	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas I	Residencial Medio	\$2.660	\$3.783
10	304	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas II	Residencial Medio	\$2.660	\$3.783
2	365	Fraccionamiento	Conjunto Habitacional Acueducto	Interés Medio	\$2.174	\$4.613
3	27	Fraccionamiento	Constitución	Residencial Medio	\$2.256	\$3.025
4	389	Colonia	Crisol	Interés Social	\$576	\$2.950
1	98	Barrio	Cruz de los Ciegos	Interés Medio	\$674	\$1.386
4	26	Colonia	Cuahtémoc	Interés Medio	\$907	\$2.174
2	23	Colonia	Cubitos	Interés Social	\$1.145	\$1.386
7	167	Fraccionamiento	De los Maestros	Residencial Medio	\$1.352	\$2.174
4	12	Barrio	Del Atorón	Interés Social	\$776	\$1.386
4	89	Colonia	Del Castillo	Interés Medio	\$674	\$1.386
4	312	Colonia	Diamante	Interés Social	\$867	\$2.080
10	446	Fraccionamiento	Dioon Residencial	Residencial Medio	\$5.983	\$7.748
1, 2	5	Colonia	Doctores	Interés Medio	\$1.945	\$2.898
10	234	Ejido	Ejido Cerezo	Ejido	\$510	\$1.101
6	72	Ejido	Ejido Pachuquilla	Ejido	\$770	\$2.408
5 y 9	231	Ejido	Ejido San Antonio el Desmonte	Ejido	\$730	\$1.579
10	187	Ejido	Ejido Santa Julia	Ejido	\$844	\$1.652
5 y 9	229	Ejido	Ejido Santa Matilde	Ejido	\$808	\$1.579
4, 8 y 11	230	Ejido	Ejido Santiago Tlapacoya	Ejido	\$589	\$1.579
6, 7, 8 y 12	232	Ejido	Ejido Venta Prieta	Ejido	\$808	\$1.579
4	233	Ejido	Ejido Villa Aquiles Serdán	Ejido	\$510	\$1.579
4	14	Barrio	El Arbolito	Popular	\$924	\$1.386
4	110	Fraccionamiento	El Carmen	Interés Medio	\$1.001	\$2.174
12	374	Fraccionamiento	El Dorado	Interés Social	\$966	\$4.189



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

5	193	Fraccionamiento	El Hidalguense	Interés Social	\$1.001	\$2.174
1	20	Barrio	El Lobo	Popular	\$674	\$1.386
1	17	Barrio	El Mosco	Popular	\$924	\$1.386
3	80	Fraccionamiento	El Palmar	Económico	\$1.052	\$2.174
4	67	Barrio	El Porvenir	Popular	\$674	\$1.386
8	391	Fraccionamiento	El Reencuentro Residencial	Residencial Alto	\$3.783	\$6.994
4	295	Fraccionamiento	El Rosario	Interés Social	\$961	\$3.465
11	387	Colonia	El Tecolote (Asentamiento Humanos)	Popular	\$735	\$2.950
8	199	Fraccionamiento	Electricistas	Interés Social	\$1.001	\$2.174
2, 6, 7	59	Colonia	Ex Hacienda de Coscotitlan	Residencial Medio	\$1.655	\$2.898
2, 6, 7	59	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Plaza Gran Patio)	Residencial Medio	\$5.688	\$5.093
2, 6, 7	59	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Tuzo Plaza)	Residencial Medio	\$5.688	\$5.093
2	287	Unidad Habitacional	Ex Hacienda de Cuesco	Residencial Medio	\$2.811	\$3.783
1	4	Colonia	Ex Hacienda de Guadalupe	Residencial Medio	\$3.590	\$2.416
12	176	Fraccionamiento	Ex Hacienda de Pitahayas	Interés Social	\$1.110	\$2.174
8	236	Fraccionamiento	Ex-Hacienda de la Luz	Residencial Medio	\$2.911	\$3.783
5	281	Fraccionamiento	Ex-Hacienda las Torres	Interés Medio	\$1.110	\$2.898
2	36	Colonia	Explanada Cerro de Cubitos	Popular	\$674	\$1.386
2	86	Colonia	Explanada Felipe Ángeles	Interés Social	\$674	\$1.386
5	447	Fraccionamiento	Explanada Sur	Interés Medio	\$1.982	\$7.097
2	81	Colonia	Felipe Ángeles	Interés Social	\$867	\$1.386
3	29	Fraccionamiento	Flores Magón	Interés Social	\$1.318	\$2.174
1	69	Colonia	Francisco I. Madero	Interés Medio	\$1.194	\$2.416
9	348	Fraccionamiento	Fuentes del Valle	Interés Medio	\$1.802	\$5.639
12	465	Fraccionamiento	GEMA	Residencial Medio	\$2.911	\$4.762
6	172	Fraccionamiento	Geovillas de Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$1.001	\$2.174
8	339	Fraccionamiento	Grand Diamante Residencial	Residencial Medio	\$2.391	\$3.623
1	96	Colonia	Guadalupe	Interés Medio	\$809	\$1.386
8	347	Fraccionamiento	Habitat Arauco	Residencial Medio	\$2.660	\$5.884
9	414	Fraccionamiento	Habitat Sur	Residencial Medio	\$2.521	\$4.905
10	341	Fraccionamiento	Hacienda	Interés Medio	\$2.391	\$2.898
12	154	Fraccionamiento	Hacienda la Herradura	Residencial Medio	\$1.802	\$2.898
12	165	Fraccionamiento	Haciendas de Hidalgo	Interés Social	\$1.110	\$2.898
3	73	Fraccionamiento	Hidalgo Unido (Parque de Poblamiento)	Interés Medio	\$1.318	\$2.174
2	192	Fraccionamiento	Hilaturas Pachuca	Económico	\$1.099	\$2.772
9	459	Fraccionamiento	Horus	Interés Medio	\$2.391	\$6.633
12	183	Colonia	Hulxmi	Interés Social	\$776	\$1.386
6	66	Fraccionamiento	I.S.S.S.T.E.	Interés Medio	\$1.194	\$3.623
10	307	Colonia	Independencia	Interés Social	\$716	\$1.386
7	47	Fraccionamiento	Industrial La Paz	Industrial	\$1.052	\$2.416
8	74	Fraccionamiento	Infonavit Venta Prieta	Económico	\$1.194	\$2.174
4	320	Fraccionamiento	Jacarandas	Interés Social	\$674	\$1.386

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the word 'gal' at the bottom.]



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

J
P

8	344	Fraccionamiento	Jade Residencial	Residencial Medio	\$2.494	\$5.884
8	371	Fraccionamiento	Jade Residencial 2da Sección	Residencial Medio	\$2.080	\$4.905
6	203		Jales Sur	Interés Medio	\$1.062	\$2.080
1	2	Colonia	Jardín Colon	Interés Medio	\$3.590	\$2.416
10	323	Colonia	Jardines de Colosio	Interés Social	\$716	\$3.248
11	430	Fraccionamiento	Jardines de Santa Martha	Interés Social	\$1.110	\$4.162
6	436	Fraccionamiento	Jardines Residencial	Residencial Alto	\$5.983	\$6.915
6	117	Fraccionamiento	Juan C. Doria	Económico	\$1.110	\$2.174
1	16	Barrio	La Alcantarilla	Popular	\$674	\$1.386
9	303	Fraccionamiento	La Antigua	Interés Social	\$1.001	\$2.416
1	308	Fraccionamiento	La Cabaña	Interés Medio	\$1.208	\$2.174
1	55	Fraccionamiento	La Cabañita	Interés Medio	\$924	\$2.310
4	178	Barrio	La Camelia	Popular	\$674	\$1.386
4	92	Fraccionamiento	La Canoa	Interés Medio	\$674	\$1.386
12	398	Fraccionamiento	La Cantera	Interés Medio	\$2.047	\$4.905
12	421	Fraccionamiento	La Cartuja	Residencial Medio	\$2.911	\$4.762
9	445	Fraccionamiento	La Cascada	Interés Medio	\$1.802	\$7.097
4	108	Barrio	La Cruz	Popular	\$674	\$1.386
4	266	Unidad Habitacional	La Cruz	Interés Social	\$1.110	\$2.174
1	102	Barrio	La Española	Interés Social	\$674	\$1.386
10	406	Fraccionamiento	La Esperanza	Interés Medio	\$1.573	\$4.189
8	276	Fraccionamiento	La Excelencia Residencial	Residencial Alto	\$2.794	\$3.783
1	21	Colonia	La Hacienda	Interés Medio	\$1.352	\$2.416
9	412	Fraccionamiento	La Isla	Interés Medio	\$1.110	\$4.012
2	149	Fraccionamiento	La Moraleja	Residencial Medio	\$2.494	\$3.025
5	390	Fraccionamiento	La Noria	Interés Social	\$961	\$2.080
9	133	Colonia	La Palma	Interés Social	\$776	\$1.386
4	13	Barrio	La Palma	Popular	\$867	\$1.386
9	455	Fraccionamiento	La Palma	Interés Social	\$1.001	\$5.122
7	40	Colonia	La Paz	Interés Medio	\$907	\$2.416
2	146	Colonia	La Raza	Interés Social	\$674	\$1.386
1	19	Colonia	La Surtidora	Interés Social	\$1.145	\$2.080
10	429	Fraccionamiento	La Toscana	Residencial Medio	\$2.660	\$2.448
8	407	Fraccionamiento	Lagos Residencial	Residencial Alto	\$3.170	\$4.905
5	223	Fraccionamiento	Las Aves I	Interés Social	\$1.110	\$2.174
5	224	Fraccionamiento	Las Aves II	Interés Social	\$1.110	\$2.174
6	136	Fraccionamiento	Las Fuentes	Económico	\$1.110	\$2.174
1	62	Barrio	Las Lajas	Popular	\$674	\$1.386
2	109	Colonia	Las Lanchitas	Interés Medio	\$1.293	\$2.772
5	217	Fraccionamiento	Las Palmas	Interés Social	\$1.001	\$2.898
9	402	Fraccionamiento	Las Teresitas III	Interés Social	\$1.110	\$2.174
5	291	Fraccionamiento	Las Torres	Interés Social	\$1.001	\$2.416
9	444	Fraccionamiento	Lomas de la Plata	Interés Medio	\$1.110	\$5.580
5	174	Fraccionamiento	Lomas de Nueva Airosa	Económico	\$1.001	\$2.174

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top right and several others along the margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

φ
R

9	350	Fraccionamiento	Lomas de Santa Matilde	Interés Social	\$1.110	\$4.991
4	43	Fraccionamiento	Lomas de Vista Hermosa	Interés Medio	\$1.607	\$2.416
7	90	Fraccionamiento	Lomas Residencial Pachuca	Interés Medio	\$2.693	\$2.898
4	41	Fraccionamiento	López Portillo	Interés Medio	\$1.415	\$2.416
4	313	Colonia	Los Ángeles	Interés Social	\$674	\$1.386
6	150	Fraccionamiento	Los Arcos	Interés Social	\$1.001	\$2.174
3	65	Fraccionamiento	Los Cedros	Interés Social	\$1.435	\$2.174
9	222	Fraccionamiento	Los Girasoles	Interés Social	\$1.001	\$2.416
6	170	Fraccionamiento	Los Prismas	Interés Social	\$1.415	\$2.174
2	134	Fraccionamiento	Los Rosales	Interés Medio	\$2.174	\$2.174
8	419	Fraccionamiento	Madeleine	Residencial Medio	\$3.170	\$4.762
3	24	Colonia	Maestranza	Interés Medio	\$1.918	\$2.416
1	15	Barrio	Malinche	Popular	\$924	\$1.386
1	399	Fraccionamiento	María Guadalupe	Interés Medio	\$1.110	\$4.189
4	238	Colonia	Mariano Otero	Interés Social	\$674	\$1.386
1	132	Fraccionamiento	Maribel	Interés Social	\$907	\$2.174
4	260	Colonia	Mártires del 18 de Agosto	Interés Social	\$867	\$1.386
4	168	Colonia	Miguel Hidalgo y Costilla	Interés Social	\$674	\$1.386
4	259	Colonia	Miguel Ramos Arizpe	Interés Social	\$674	\$3.244
8	439	Fraccionamiento	Misión de Santiago	Interés Medio	\$1.801	\$4.535
2	48	Fraccionamiento	Misiones de Cuesco	Residencial Medio	\$2.494	\$3.025
4	235	Colonia	Monte Carmelo	Interés Social	\$674	\$1.386
4	432	Fraccionamiento	Monte Olimpo (Residencial)	Interés Medio	\$1.890	\$5.767
3	25	Colonia	Morelos	Interés Medio	\$1.802	\$2.416
10	364	Fraccionamiento	Municipio Libre	Interés Social	\$1.001	\$3.394
4	33	Barrio	Nueva Estrella	Popular	\$674	\$1.386
1	71	Colonia	Nueva Francisco I. Madero	Interés Medio	\$1.194	\$3.141
3	45	Fraccionamiento	Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$1.318	\$2.174
4	46	Fraccionamiento	Nuevo Plutarco	Interés Social	\$809	\$1.450
4	93	Fraccionamiento	Nuevo San Bartolo	Interés Social	\$1.110	\$2.174
9	461	Fraccionamiento	Oasis	Interés Medio	\$2.080	\$3.839
5	433	Fraccionamiento	Olivenza	Interés Medio	\$1.876	\$5.767
6	310	Fraccionamiento	Oyamel	Interés Medio	\$1.802	\$2.174
6	135	Fraccionamiento	Pachoacan	Interés Social	\$1.110	\$2.174
4	255	Fraccionamiento	Palestina	Interés Social	\$907	\$3.623
3	219	Fraccionamiento	Palmar I	Interés Social	\$2.660	\$2.174
3	220	Fraccionamiento	Palmar II	Interés Social	\$2.660	\$2.174
2	88	Colonia	Palmitas	Interés Medio	\$1.006	\$1.386
8	159	Fraccionamiento	Parque Esmeralda	Interés Medio	\$2.391	\$3.623
1	3	Colonia	Parque Hidalgo	Residencial Medio	\$3.590	\$2.416
5	139	Fraccionamiento	Parque Urbano San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$1.450
8	186	Fraccionamiento	Paseo de las Camelinas	Interés Social	\$1.001	\$2.174
4	31	Fraccionamiento	Paseo de las Montañas (Ant. Pachuca 88)	Interés Social	\$674	\$2.080
4	290	Fraccionamiento	Paseo de los Solares	Interés Social	\$1.135	\$4.613
4	361	Fraccionamiento	Paseo de los Solares (Etapa 3)	Interés Social	\$1.135	\$4.613
4	397	Fraccionamiento	Paseos de la Concepción	Interés Medio	\$1.890	\$4.905

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

12	392	Fraccionamiento	Paseos de la Herradura	Residencial Medio	\$2.521	\$4.905
12	338	Fraccionamiento	Paseos de la Plata	Interés Social	\$1.110	\$2.174
12	379	Fraccionamiento	Paseos de la Plata II	Interés Social	\$1.110	\$4.189
1	270	Fraccionamiento	Pedregal de las Haciendas	Interés Medio	\$1.110	\$3.623
4	78	Barrio	Peña y Peña	Interés Social	\$776	\$1.386
2	10	Colonia	Periodistas	Residencial Medio	\$2.391	\$2.416
2	10	Plaza	Periodistas (Construplaza)	Residencial Medio	\$5.688	\$5.093
8	155	Plaza	Perisur	Interés Medio	\$5.688	\$5.093
3	124	Fraccionamiento	Piracantos	Interés Social	\$1.052	\$2.174
4	257	Colonia	Pirules	Interés Social	\$674	\$3.248
8	202	Fraccionamiento	Pitahayas	Interés Social	\$1.110	\$2.174
12	273	Fraccionamiento	Pitahayas-Huixmi	Interés Social	\$809	\$2.174
2	196	Plaza	Plaza Bella	Interés Medio	\$5.688	\$5.093
8	152	Fraccionamiento	Plaza las Torres	Residencial Medio	\$1.945	\$3.623
3	49	Fraccionamiento	Plutarco Elías Calles	Interés Medio	\$1.435	\$2.174
2	311	Fraccionamiento	Privada Arconada Residencial	Residencial Medio	\$2.494	\$3.025
9	425	Fraccionamiento	Privada Campo de Tiro	Interés Medio	\$2.080	\$3.839
5	378	Fraccionamiento	Privada Cantábrico	Interés Medio	\$1.859	\$4.189
7	243	Fraccionamiento	Privada Colonial San José	Interés Medio	\$1.802	\$2.898
9	286	Fraccionamiento	Privada de los Ángeles	Interés Social	\$1.450	\$2.898
7	211	Fraccionamiento	Privada de San Sebastián	Interés Medio	\$1.148	\$2.898
7	57	Fraccionamiento	Privada del Bosque	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
5	275	Fraccionamiento	Privada Diamante I Y II	Interés Medio	\$1.148	\$5.061
5	265	Fraccionamiento	Privada Don Javier II	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
5	282	Fraccionamiento	Privada El Castillo	Interés Medio	\$1.148	\$3.623
9	278	Fraccionamiento	Privada El Pedregal	Interés Medio	\$1.053	\$4.848
5	289	Fraccionamiento	Privada Esmeralda	Interés Medio	\$2.391	\$2.898
6	336	Fraccionamiento	Privada Jardín del Sur	Interés Medio	\$1.802	\$2.416
1	370	Fraccionamiento	Privada Las Angellitas	Interés Medio	\$2.275	\$4.905
5	268	Fraccionamiento	Privada las Perlas	Interés Medio	\$1.148	\$4.613
9	274	Fraccionamiento	Privada las Teresitas (1ra. Etapa)	Interés Social	\$1.110	\$2.174
9	401	Fraccionamiento	Privada Las Teresitas (2a. Etapa)	Interés Social	\$1.110	\$2.174
3	248	Fraccionamiento	Privada los Ángeles	Residencial Medio	\$1.595	\$3.623
9	283	Fraccionamiento	Privada Los Cantos	Interés Medio	\$1.110	\$2.416
4	160	Fraccionamiento	Privada Los Olivos	Interés Social	\$966	\$3.623
1	301	Fraccionamiento	Privada María	Interés Medio	\$2.102	\$3.623
8	424	Fraccionamiento	Privada Mina Real	Residencial Medio	\$4.382	\$5.568
6	302	Fraccionamiento	Privada Misión de la Luz	Residencial Alto	\$3.439	\$5.884
6	285	Fraccionamiento	Privada Oasis de Doria	Interés Medio	\$1.001	\$2.898
9	368	Fraccionamiento	Privada Punta Diamante 2	Interés Medio	\$1.496	\$4.818
1	250	Fraccionamiento	Privada Quinta los Reyes	Interés Medio	\$2.102	\$2.898
4	366	Fraccionamiento	Privada Real de Medinas	Interés Medio	\$1.415	\$4.818
5	240	Fraccionamiento	Privada Real de San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$2.898
3	261	Fraccionamiento	Privada Real de Santa Julia	Interés Social	\$1.595	\$3.623
8	245	Fraccionamiento	Privada Real del Sur	Interés Medio	\$1.435	\$5.979



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública,
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

4	385	Fraccionamiento	Privada Regiumm Queens	Interés Medio	\$1.365	\$4.189
3	267	Fraccionamiento	Privada Residencial Bugambilias	Interés Social	\$1.110	\$2.174
5	408	Fraccionamiento	Privada Residencial La Escondida	Interés Medio	\$1.496	\$4.905
5	340	Fraccionamiento	Privada Residencial Villa California	Interés Medio	\$1.496	\$2.416
4	252	Fraccionamiento	Privada Rincón de las Lomas I Y II	Interés Social	\$907	\$2.898
5	242	Fraccionamiento	Privada Rinconada de San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$2.898
5	435	Fraccionamiento	Privada Rinconadas del sur	Interés Social	\$1.156	\$4.110
5	325	Fraccionamiento	Privada Rubí	Interés Medio	\$966	\$2.174
2	382	Fraccionamiento	Privada San Antonio	Residencial Medio	\$2.494	\$4.905
8	294	Fraccionamiento	Privada San Carlos	Interés Social	\$1.001	\$2.898
3	297	Fraccionamiento	Privada San José	Interés Medio	\$1.595	\$3.623
4	367	Fraccionamiento	Privada San Luis	Interés Medio	\$1.001	\$4.818
9	330	Fraccionamiento	Privada San Miguel	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
8	363	Fraccionamiento	Privada Santa Mónica	Residencial Medio	\$1.932	\$5.639
5	244	Fraccionamiento	Privada Santa Prisca	Interés Medio	\$1.148	\$3.623
5	228	Fraccionamiento	Privada Santa Teresa	Interés Social	\$1.110	\$2.174
5	318	Fraccionamiento	Privada Valle de Cristal	Interés Medio	\$1.011	\$2.174
5	386	Fraccionamiento	Privada Valle del Roble	Interés Medio	\$2.101	\$4.189
9	415	Fraccionamiento	Privada Valle Diamante Plus	Interés Medio	\$2.205	\$4.189
5	426	Fraccionamiento	Privada Valle las Perlas	Interés Medio	\$1.982	\$3.839
5	449	Fraccionamiento	Privada Valle Zirconias	Interés Medio	\$2.101	\$5.581
6	319	Fraccionamiento	Privada Victoria	Interés Medio	\$1.194	\$2.898
8	200	Fraccionamiento	Privada Villa de León	Interés Medio	\$1.802	\$3.623
5	453	Fraccionamiento	Privada Villa Esmeralda	Interés Medio	\$2.101	\$7.097
9	403	Fraccionamiento	Privada Villa Magna	Interés Medio	\$1.785	\$4.905
5	263	Fraccionamiento	Privada Villa San Ángel	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
5	241	Fraccionamiento	Privada Villas de San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$2.898
9	352	Fraccionamiento	Privada Villas Regina	Interés Medio	\$1.496	\$5.639
9	413	Fraccionamiento	Privada Vista Real	Interés Medio	\$2.205	\$4.189
5	349	Fraccionamiento	Privadas Coral	Interés Medio	\$1.496	\$4.818
12	162	Fraccionamiento	Privadas de la Hacienda	Interés Social	\$1.148	\$2.898
12	269	Fraccionamiento	Privadas de la Herradura	Residencial Medio	\$2.194	\$2.270
9	329	Fraccionamiento	Privadas Punta Diamante	Interés Medio	\$1.496	\$2.174
5	345	Fraccionamiento	Privadas Punta Esmeralda	Interés Medio	\$1.496	\$4.600
5	404	Fraccionamiento	Privadas Valle Turquesa	Interés Medio	\$2.101	\$4.189
1	37	Fraccionamiento	Progreso	Interés Medio	\$1.496	\$2.416
4	315	Fraccionamiento	Prosperidad	Interés Social	\$674	\$1.386
8	394	Fraccionamiento	Provenza Residencial Club	Residencial Medio	\$3.170	\$4.905
6	225	Fraccionamiento	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$1.159	\$2.270
6	225	Plaza	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$5.688	\$5.093
1	438	Fraccionamiento	Puerta del Real	Interés Medio	\$2.109	\$4.535
3	125	Fraccionamiento	Punta Azul	Interés Social	\$1.435	\$2.174
4	405	Fraccionamiento	Punta Krystal	Interés Social	\$907	\$4.012
4	428	Fraccionamiento	Punta Krystal 2da secc.	Interés Social	\$907	\$4.012
3	409	Fraccionamiento	Punta Poniente	Interés Medio	\$1.680	\$4.189



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

12	288	Fraccionamiento	Quinta Real	Residencial Medio	\$2.194	\$3.025
8	346	Fraccionamiento	Quinta Zafiro	Residencial Medio	\$1.563	\$5.028
5	221	Fraccionamiento	Rancho la Colonia	Interés Social	\$1.110	\$2.174
9	296	Fraccionamiento	Real de la Loma	Interés Social	\$1.001	\$2.898
6	171	Fraccionamiento	Real de la Plata	Interés Social	\$1.110	\$2.174
4	39	Fraccionamiento	Real de Medinas	Interés Medio	\$1.415	\$2.416
4	393	Fraccionamiento	Real de Medinas 2a Sección	Interés Medio	\$1.415	\$4.189
2	7	Colonia	Real de Minas	Interés Medio	\$1.945	\$2.416
6	277	Fraccionamiento	Real de Pachuca	Interés Social	\$1.194	\$2.416
8	450	Fraccionamiento	Real de San Miguel	Residencial Medio	\$2.521	\$7.097
6	161	Fraccionamiento	Real del Valle	Residencial Medio	\$2.494	\$3.783
12	422	Fraccionamiento	Real Madeira Fase I	Interés Medio	\$1.859	\$4.070
11	442	Fraccionamiento	Real Madeira Fase II	Residencial Medio	\$1.859	\$5.580
11	454	Fraccionamiento	Real Madeira Fase III	Interés Medio	\$1.859	\$5.581
11	463	Fraccionamiento	Real Madeira Fase VI	Interés Medio	\$1.859	\$5.581
5	284	Fraccionamiento	Real Toledo Fase I	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	355	Fraccionamiento	Real Toledo Fase II	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	356	Fraccionamiento	Real Toledo Fase III	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	357	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IV	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	362	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IX	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	358	Fraccionamiento	Real Toledo Fase V	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	354	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VI	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	359	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VII	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	360	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VIII	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	369	Fraccionamiento	Real Toledo Fase X	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	381	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XI	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	388	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XII	Interés Medio	\$1.859	\$4.189
5	396	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII	Interés Medio	\$1.859	\$4.189
5	416	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII, Etapa 2	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
4	316	Fraccionamiento	Renacimiento	Interés Social	\$907	\$1.450
3	64	Fraccionamiento	República del Perú	Económico	\$1.194	\$2.174
8	437	Fraccionamiento	Residencial Cardell	Interés Medio	\$3.197	\$5.767
7	198	Fraccionamiento	Residencial del Bosque	Interés Medio	\$1.352	\$2.174
1	249	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Residencial Medio	\$2.102	\$2.174
3	254	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Interés Medio	\$1.110	\$2.898
8	342	Fraccionamiento	Residencial Hacienda Dolores	Residencial Medio	\$3.805	\$3.783
5	427	Fraccionamiento	Residencial la Escondida	Interés Medio	\$1.756	\$4.494
8	372	Fraccionamiento	Residencial Los Ángeles	Residencial Medio	\$3.170	\$4.905
6	279	Fraccionamiento	Residencial Nuevo Hidalgo	Interés Medio	\$1.194	\$2.416
3	298	Fraccionamiento	Residencial Platina	Interés Medio	\$1.595	\$3.623
8	351	Fraccionamiento	Residencial Platino	Residencial Medio	\$4.382	\$6.881
5	377	Fraccionamiento	Residencial Platinum	Residencial Medio	\$2.101	\$4.189
5	395	Fraccionamiento	Residencial Punta las Torres (Pva.)	Interés Social	\$1.110	\$4.189
12	431	Fraccionamiento	Residencial Real de Catorce	Interés Medio	\$2.194	\$5.767



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo:
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

9	239	Fraccionamiento	Residencial San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$2.174
3	332	Fraccionamiento	Residencial San Carlos	Interés Medio	\$2.494	\$3.783
3	8	Colonia	Revolución	Residencial Medio	\$2.811	\$3.025
8	337	Fraccionamiento	Rincón de la Plata	Interés Medio	\$1.655	\$2.416
1	42	Fraccionamiento	Rincón del Real	Interés Medio	\$1.802	\$2.416
2	38	Fraccionamiento	Rincón del Valle	Residencial Alto	\$4.688	\$3.025
8	457	Fraccionamiento	Rincón Esmeralda	Residencial Medio	\$4.095	\$6.633
4	462	Fraccionamiento	Rincón Maya	Interés Medio	\$2.174	\$5.065
5	213	Fraccionamiento	Rinconada de San José	Interés Social	\$1.001	\$2.174
1	107	Fraccionamiento	Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$2.102	\$2.416
6	184	Fraccionamiento	Rinconada del Sur	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
5	210	Fraccionamiento	Rinconada la Concepción	Interés Social	\$1.001	\$2.174
6	306	Fraccionamiento	Rinconada Real de Pachuca	Interés Medio	\$1.194	\$2.174
5	317	Fraccionamiento	Rinconadas San Francisco	Interés Social	\$1.001	\$2.174
4	334	Colonia	Rincones de San Antonio	Interés Social	\$674	\$2.080
1	60	Fraccionamiento	Rio de La Soledad	Interés Medio	\$1.213	\$2.174
3	28	Colonia	Rojo Gómez	Interés Medio	\$1.496	\$2.174
8	417	Fraccionamiento	S.P.A.U.A.H	Interés Medio	\$1.945	\$3.623
1	9	Colonia	San Antonio Buenos Aires	Interés Social	\$1.062	\$2.080
1	115	Colonia	San Antonio Cabañitas	Interés Medio	\$716	\$2.080
5, 9	121	Colonia	San Antonio El Desmonte	Interés Medio	\$1.026	\$2.080
5	121	Plaza	San Antonio El Desmonte (Plaza Explanada Sur)	Interés Medio	\$5.687	\$8.490
4	70	Colonia	San Bartolo	Interés Medio	\$867	\$2.080
8	215	Fraccionamiento	San Carlos	Interés Social	\$1.001	\$2.898
3, 8	87	Colonia	San Cayetano	Interés Medio	\$1.435	\$2.174
9	420	Fraccionamiento	San Francisco	Interés Medio	\$1.450	\$4.070
4	116	Barrio	San Juan Pachuca	Interés Social	\$674	\$1.386
9	418	Fraccionamiento	San Miguel Arcángel	Interés Medio	\$1.890	\$4.070
4	181	Localidad	San Miguel Cerezo	Popular	\$674	\$1.386
1	173	Barrio	San Nicolás	Interés Social	\$674	\$1.386
8	126	Colonia	San Pedro Nopancalco	Interés Medio	\$809	\$1.450
4	271	Barrio	San Rafael	Popular	\$674	\$1.386
1	68	Barrio	Santa Apolonia	Popular	\$1.062	\$2.080
11	247	Colonia	Santa Gertrudis	Interés Social	\$776	\$2.080
3	32	Colonia	Santa Julia	Interés Medio	\$1.435	\$2.174
5, 9	177	Colonia	Santa Matilde	Interés Social	\$867	\$2.080
1	18	Barrio	Santiago	Popular	\$1.145	\$1.386
1	142	Colonia	Santiago Jaltepec	Interés Medio	\$907	\$2.174
11	175	Colonia	Santiago Tlapacoya	Interés Medio	\$809	\$2.174
4	443	Colonia	Santo Domingo	Interés Social	\$674	\$3.131
8	97	Colonia	Sector Primario	Interés Medio	\$1.945	\$3.602
5	272	Fraccionamiento	Sendero de los Pinos	Interés Medio	\$1.159	\$2.270
12	383	Fraccionamiento	Terranova Residencial	Interés Medio	\$1.932	\$4.189
2	34	Fraccionamiento	Terrazas	Interés Medio	\$2.199	\$2.416
8	76	Colonia	Tezontle	Interés Medio	\$809	\$1.450
5	100	Fraccionamiento	Tiro Tula	Interés Medio	\$1.945	\$5.580



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

8	464	Fraccionamiento	Torres Barcelona		\$4.736	\$7.723
5	212	Fraccionamiento	Unidad Administrativa	Interés Social	\$1.001	\$2.898
5	123	Fraccionamiento	Unidad Habitacional San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$2.174
4	258	Colonia	Unión Antorchista	Interés Social	\$674	\$1.386
4	104	Colonia	Unión Popular	Popular	\$674	\$1.386
5	411	Fraccionamiento	Valle Blanco	Residencial Medio	\$2.205	\$4.905
8	343	Fraccionamiento	Valle de Albar	Interés Medio	\$1.496	\$2.416
9	375	Fraccionamiento	Valle de las Flores	Interés Medio	\$1.879	\$4.905
2, 6	106	Fraccionamiento	Valle de San Javier	Residencial Medio	\$2.811	\$3.783
2, 6	106	Plaza	Valle de San Javier (Plaza de las Américas)	Residencial Medio	\$5.688	\$5.093
8	227	Fraccionamiento	Valle del Mayab	Residencial Medio	\$1.159	\$2.270
8	262	Fraccionamiento	Valle del Palmar	Interés Social	\$716	\$2.772
12	293	Fraccionamiento	Valle del Sol	Interés Medio	\$1.110	\$2.898
12	384	Fraccionamiento	Valle del Sol 2a Sección	Interés Medio	\$1.802	\$4.905
6	280	Fraccionamiento	Valle Dorado	Interés Social	\$1.001	\$2.174
5	400	Fraccionamiento	Valle Manantial	Interés Medio	\$1.496	\$4.189
6	77	Colonia	Venta Prieta	Interés Medio	\$1.001	\$2.174
4	30	Colonia	Venustiano Carranza	Interés Medio	\$1.194	\$2.174
8	451	Fraccionamiento	Vía Dorada	Residencial Alto	\$6.452	\$8.511
8	331	Fraccionamiento	Villa Elisa	Residencial Medio	\$2.660	\$3.025
3	326	Fraccionamiento	Villa Guadalupe	Interés Medio	\$2.391	\$2.898
1	148	Fraccionamiento	Villa Miguel Ángel	Interés Medio	\$2.391	\$2.898
9	324	Fraccionamiento	Villanova	Interés Medio	\$1.001	\$2.898
12	322	Fraccionamiento	Villarreal	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
5	118	Fraccionamiento	Villas de Pachuca	Económico	\$1.110	\$2.174
4	321	Fraccionamiento	Villas del Sol	Interés Social	\$1.145	\$2.080
1	456	Fraccionamiento	Viscup Lizardi	Interés Medio	\$3.315	\$5.122
8	216	Fraccionamiento	Zona Plateada	Residencial Medio	\$3.124	\$5.041
8	216	Plaza	Zona Plateada (Plaza Galerías)	Residencial Medio	\$5.688	\$8.490

Las colonias o fraccionamientos que no estén contempladas en esta tabla serán verificadas por la autoridad competente. Los casos no previstos sobre fraccionamientos o colonias de reciente creación, que no estén considerados en la tabla de clasificación, deberán ser determinados por la autoridad municipal, con base en la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, así como su reglamento y/o la legislación vigente aplicable en materia de desarrollo urbano.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Predio urbano:

Edificado (del 40% de su valor catastral).
No edificado (del 70% de su valor catastral).
Uso comercial (del 60% de su valor catastral).

Tasa fija %

0.338243
0.241601
0.338243



Predio rústico, se le fijará un valor catastral a razón de	
\$ 66.00 por metro cuadrado:	
Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.261701
No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.261672
Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	
Del 60% del valor catastral de tierra de riego cuando este a \$ 50.00.	0.268903
Del 60% del valor catastral de tierra temporal cuando este a \$ 32.00.	0.268903
Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero cuando este a \$ 16.00.	0.268903
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 75% de su valor catastral).	0.338243

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial del ejercicio vigente durante todo el año. Cumpliendo los siguientes requisitos: 1.- Presente copia de identificación del titular del predio que acredite los supuestos (jubilado, pensionado, tercera edad y/o discapacitado) 2.- El descuento es aplicable solo a un predio por contribuyente. 3.- El predio al que se le aplique el descuento debe cumplir las siguientes características: a) Tener construcción de casa habitación (cualquier superficie) b) Construcción de tipo comercial con una superficie no mayor a los 25 m2. c) No se incluyen predios sin construcción o con construcción de tipo industrial. Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble. **Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%. **Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. **Artículo**

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución. En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	5.0%
	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico	Cuota fija \$
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A
Venta de Agua en pipa	
Suministro de 8 m ³ de agua potable en pipa	352.00
Suministro de 8 m ³ de agua tratada en pipa	146.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo. Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y



Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. La aplicación del beneficiario del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidades y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo. **Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A
	Cuota Fija \$
Por limpieza y/o desazolve de líneas de drenaje sanitario:	
Limpieza de fosa séptica con maquinaria especializada de succión	200.00
Sondeo de línea de drenaje con maquinaria especializada de succión	100.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Porcino	N/A
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	242.00
Porcino	101.00
Ovino	N/A
Aves de corral	3.10
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día y kilogramo	0.17
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza:	
Toros de lidia	472.00

(Handwritten signatures and marks)



Bovino	93.00
Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino	236.00
Porcino	207.00
Ovino	29.00
Viseras por kilogramo	N/A
Guía por salida de pieles	62.00
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	46.00
Inspección y desnaturalización de bovino	236.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación y exhumación de cadáveres y restos	
Primera Sección del Panteón:	
Refrendos por inhumación por año	189.00
Uso o disposición de nicho o restero	7,029.00
Inhumación de restos áridos en fosa capilla o cripta	934.00
Exhumación	643.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	643.00
Refrendos de nicho o restero	114.00
Inhumación y exhumación de cadáveres y restos	
Segunda Sección del Panteón:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años y losas y trabajos para sepulturas	1,981.00
Exhumación	643.00
Re inhumación en fosa, capilla y cripta	643.00
Refrendo por inhumación por 7 años	943.00
Uso o disposición de gaveta individual por 10 años para ataúd	7,085.00
Inhumación de cadáveres en gaveta individual por 10 años	934.00
Construcción o instalación de monumentos o criptas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	565.00
Permiso para construcción de capilla individual	991.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,415.00
Permiso para construcción o colocación de redondel	330.00
Permiso para construcción de cada gaveta	142.00
Horno crematorio	
Permiso de cremación	934.00
Servicio de cremación	2,400.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de	



panteón privado (cuota anual).

Hasta 2,000 m ²	32,168.00
De 2,001 a 5,000 m ²	42,923.00
De más de 5,000 m ²	53,677.00

Servicios Adicionales

Búsqueda de datos	21.00
Uso de Nicho o Restero	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	21.00
Uso o disposición de fosa	22,000.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Recolección de desechos sólidos urbanos a domicilio generados en establecimientos mercantiles, de servicios públicos o privados, por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante, tarifa mensual).

De conformidad a los días asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente, se cobrará por tambo de 0.2 m³ que genere. Cuota fija \$

-Se aplicará un 30% adicional, en caso de que el servicio se solicite en días diferentes a los asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente.

-De conformidad al día solicitado, se cobrará por contenedor de 2.5 m³ (incluye renta del contenedor). 54.00

-De conformidad al día solicitado, se cobrará por contenedor de 16 m³ (incluye renta del contenedor). 801.00

-En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual). 3,196.00

-En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual). N/A

-Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual). N/A

-Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual). N/A

-Recolección de desechos sólidos urbanos a domicilio generado en tianguis y puesto semifijo y similar (por servicio). 31.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular) Cuota fija \$

Cobro por tonelada	113.00
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²

Limpieza (únicamente residuos sólidos urbanos en bolsa) 15.50

Costo adicional por m2

Desmalezado (no arboles) 46.00

(Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several others along the margin.)



Acarreo de escombros (levantamiento de material pétreo)	145.00
Recolección de residuos sólidos en unidad recolectora x tonelada.	52.00
Traslado al sitio de disposición final	207.00
Uso de maquinaria pesada	413.00 x hr. ó 2,582.00 x día
Camión de volteo de mayor capacidad	413.00 x viaje
Disposición final por tonelada	165.00 x tonelada
Recolección, traslado y disposición final de maleza de 1 a 4 m ³	260.00
Recolección, traslado y disposición final de maleza de 5 a 8 m ³	520.00
Recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos de la Central de Abasto	818.00 por ton.

Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos derivado de la jardinería)

Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos) 0-200 m ²	Cuota fija \$	616.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos) 201-500 m ²		1,539.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos) 501-1000 m ² .		3,078.00

Cuota fija \$

Retiro, recolección, traslado y disposición final de pendones publicitarios, poster y gallardetes colocados en vía pública (el cobro se realizará al contribuyente que no retire sus publicaciones)	
Hasta 10 piezas	310.00
De 11 a 30 piezas	516.00
De 30 a 50 piezas	1,033.00
Más de 51 piezas	2,066.00

Por permiso a personas físicas o morales para prestar el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de manera ambulatoria o permanente se cobrará de conformidad con el contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante. **Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina:

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	Cuota fija \$	943.00
Reconocimiento de hijo.		660.00
Registro de matrimonio.		1,085.00
Registro de emancipación.		93.00
Registro de concubinatos.		755.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.		1,085.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa.		849.00

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



Registro de defunción.	205.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios:	
Lunes a Viernes.	2,123.00
Sábado y Domingo.	2,548.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento. Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos	
Certificación y expedición de copias (Por cada hoja).	14.50
En medios magnéticos costo por CD.	283.00
Expedición de actas.	93.00
Copia fiel certificada del libro.	120.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	283.00
Expedición de constancias en general.	117.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	189.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	565.00
Certificado de no adeudo fiscal.	472.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	118.00
Copia simple de documento digitalizado.	118.00
Impresión de planos en plotter 60 x 90.	425.00
Expedición de copia certificada de documentos Catastrales.	239.00
Actas informativas por actos o Hechos de la oficina conciliadora de la dirección jurídica.	114.00
Actas informativas por extravío de documentos de la oficina conciliadora de la Dirección General Jurídica.	200.00
Cédula catastral	237.00

La primera copia certificada de acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales. Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa: Los establecimientos con giros ordinarios que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

Apertura	904	1,086	1,265	995	1,265	1,536	1,086	1,355	1,627	1,265	1,536	1,810	7,055	12,122	18,816
Renovación	451	541	813	541	633	904	633	723	995	633	813	1,086	3,437	6,241	9,588
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	995	1,445	4,162	1,265	1,718	4,432	1,536	1,989	4,703	1,810	2,262	4,974	N/A	N/A	N/A
Renovación	633	1,086	1,989	814	1,265	2,171	995	1,447	2,351	1,175	1,627	2,532	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos. Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$ 2.40, por cada metro cuadrado excedente. Los establecimientos con giros especiales que se establecen en el reglamento municipal respectivo pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Apertura	5,880	9,497	10,402	6,332	10,402	10,856	6,332	11,760	13,116	11,036	13,749	17,458	11,307	14,022	19,902
Renovación	2,623	4,974	5,880	2,604	5,427	6,332	3,165	5,880	6,785	5,880	6,785	9,497	5,880	6,785	9,950
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	11,760	16,283	16,464	12,665	17,187	17,368	13,569	18,092	18,270	14,473	18,996	19,178	N/A	N/A	N/A
Renovación	5,427	5,896	8,595	5,880	6,152	9,046	6,332	6,603	9,497	6,785	7,055	9,950	N/A	N/A	N/A
GASOLINERÍAS Y GASERAS															
Apertura	23,520	23,520	23,520	23,520	23,520	23,520	23,520	23,520	23,520	23,520	23,520	23,520	N/A	N/A	N/A
Renovación	12,213	12,213	12,213	12,212	12,212	12,212	12,212	12,212	12,212	12,212	12,212	12,212	N/A	N/A	N/A
BANCOS															
Apertura	137,818	143,544	149,270	137,818	143,544	149,270	137,818	143,544	149,270	137,818	143,544	149,270	137,818	143,544	149,270
Renovación	32,897	34,043	37,478	32,267	34,043	37,478	32,897	34,043	37,478	32,897	34,043	37,478	32,897	34,043	37,478
TIENDAS DEPARTAMENTALES															
Apertura	137,818	143,544	149,270	137,818	143,544	149,270	137,818	143,544	149,270	137,818	143,544	149,270	137,818	143,544	149,270
Renovación	48,246	49,392	51,682	48,246	49,392	51,682	48,246	49,392	51,682	48,246	49,392	51,682	48,246	49,392	51,682
SALAS DE CINE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	95,175	95,175	95,175	95,175	95,175	95,175	95,175	95,175	95,175	95,175	95,175	95,175	95,175	95,175	95,175
Renovación	21,748	21,748	21,748	21,748	21,748	21,748	22,401	22,401	22,401	22,401	22,401	22,401	22,401	22,401	22,401
HOTELES Y MOTELES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	86,586	92,312	98,038	86,586	92,312	98,038	86,586	92,312	98,038	86,586	92,312	98,038	86,586	92,312	98,038
Renovación	15,223	15,223	15,223	15,223	15,223	15,223	15,680	15,680	15,680	15,680	15,680	15,680	15,680	15,680	15,680
CLÍNICAS MÉDICAS, HOSPITALES E INTERNADOS PRIVADOS															
Apertura	172,174	189,064	198,001	172,174	189,064	198,001	172,174	189,064	198,001	172,174	189,064	198,001	172,174	189,064	198,001
Renovación	25,562	29,623	35,585	25,562	29,623	35,585	25,562	29,623	35,585	25,562	29,623	35,585	25,562	29,623	35,585

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos. Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$ 2.42, por cada metro cuadrado excedente.

Actualización de horario, denominación y/o giros complementarios a la renovación de la licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles.

Cuota fija \$
10% del monto total de la renovación por cada uno de los cambios solicitados: horario, denominación y/o giro complementario

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

Canje.

N/A

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

Canje.

N/A

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE	POPULAR			INTERES SOCIAL			INTERES MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Apertura	22,163	36,637	45,683	36,547	45,683	54,819	45,683	54,819	63,957	63,957	90,914	226,609	63,775	90,914	226,609
Renovación	2,894	4,052	6,061	2,985	5,608	6,785	3,256	5,971	6,966	4,974	5,971	6,966	4,974	5,971	6,966
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	90,914	136,147	271,841	90,914	136,147	271,841	90,914	136,147	271,841	90,914	136,129	271,841	-	-	-
Renovación	6,966	8,956	11,307	6,966	8,956	11,307	6,966	8,956	11,307	6,966	8,956	11,307	-	-	-
CANTINA, CERVECERÍAS Y PULQUERÍA															
Apertura	25,759	42,582	53,096	42,477	53,096	63,716	53,096	63,716	74,337	74,337	105,668	263,381	74,125	105,668	263,381
Renovación	3,363	4,712	7,044	3,470	6,518	7,885	3,785	6,940	8,097	5,783	6,940	8,097	5,783	6,940	8,097
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	105,668	158,239	315,952	105,668	158,239	315,952	105,668	158,239	315,952	105,668	158,239	315,952	-	-	-
Renovación	8,097	10,409	13,142	8,097	10,409	13,142	8,097	10,409	13,142	8,097	10,409	13,142	-	-	-
CONSUMO DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
RESTAURANTE, FONDA, CENADURÍA, LONCHERÍA, OSTIONERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, CAFÉ CANTANTE, PEÑA															
Apertura	25,759	42,582	53,096	42,477	53,096	63,716	53,096	63,716	74,337	74,337	105,668	263,381	74,125	105,668	263,381
Renovación	3,363	4,712	7,044	3,470	6,518	7,885	3,785	6,940	8,097	5,783	6,940	8,097	5,783	6,940	8,097
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	105,668	158,239	315,952	105,668	158,239	315,952	105,668	158,239	315,952	105,668	158,239	315,952	-	-	-
Renovación	8,097	10,409	13,142	8,097	10,409	13,142	8,097	10,409	13,142	8,097	10,409	13,142	-	-	-
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO															
DEPÓSITO DE CERVEZA, VINATERÍA, BODEGA O ALMACÉN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, TIENDA DE AUTOSERVICIO															
Apertura	24,639	40,730	50,788	40,631	50,788	60,946	50,788	60,946	71,103	71,103	101,074	251,930	70,902	101,074	251,930
Renovación	3,218	4,506	6,737	3,318	6,234	7,542	3,620	6,638	7,743	5,531	6,638	7,743	5,531	6,638	7,743
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	101,074	151,358	302,214	101,074	151,358	302,214	101,074	151,358	302,214	101,074	151,358	302,214	-	-	-
Renovación	7,743	9,956	12,572	7,743	9,956	12,572	7,743	9,956	12,572	7,743	9,956	12,572	-	-	-
OFERTA DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
CLUB SOCIAL, DISCOTECAS, BAR, CENTRO NOCTURNO, CENTRO SOCIAL O SALÓN DE FIESTAS, OTROS SIMILARES															
Apertura	29,119	48,136	60,021	48,018	60,021	72,027	60,021	72,027	84,032	84,032	119,451	297,734	83,794	119,451	297,734
Renovación	3,802	5,325	7,963	3,922	7,368	8,913	4,279	7,845	9,151	6,538	7,845	9,153	6,538	7,845	9,153

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several initials below it.]



PLAZA COMERCIAL															
Apertura	119,451	178,878	357,164	119,451	178,878	357,164	119,451	178,878	357,164	119,451	178,878	357,164	-	-	-
Renovación	9,153	11,767	14,858	9,153	11,767	14,858	9,153	11,767	14,858	9,153	11,767	14,858	-	-	-
SALAS DE CINE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	114,211	114,211	114,211	114,211	114,211	114,211	114,211	114,211	114,211	114,211	114,211	114,211	114,211	114,211	114,211
Renovación	26,881	26,881	26,881	26,881	26,881	26,881	26,881	26,881	26,881	26,881	26,881	26,881	26,881	26,881	26,881
HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	103,903	103,903	103,903	103,903	103,903	103,903	103,903	103,903	103,903	103,903	103,903	103,903	103,903	103,903	103,903
Renovación	18,269	18,269	18,269	18,269	18,269	18,269	18,817	18,817	18,817	18,817	18,817	18,817	18,817	18,817	18,817

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$ 2.41, por cada metro cuadrado excedente.

Actualización de horario, denominación y/o giros complementarios a la renovación de la licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles.

Cuota fija \$
10% del monto total de la renovación por cada uno de los cambios solicitados: horario, denominación y/o giro complementario

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63 m ² , por m ²).	352.92	329.53
Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m ² por m ²).	376.97	352.82
Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m ² por m ²).	188.54	141.41
Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m ² hasta 63 m ² por m ²).	352.87	329.53
Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m ² por m ²).	376.97	352.92
Publicidad en perifoneo móviles, semifijas o fijas.		
Por día	168.38	N/A
De 5 a 15 días	655.34	N/A
De 16 a 30 días	2,457.51	N/A
Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m ²).	141.41	92.97
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m ²).	188.54	141.41
Publicidad Temporal en anuncios pintados por m ² por mes y no más de 90 días.	235.36	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	282.73	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,698.25	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados por m ² por mes y no más de 90 días.	235.36	N/A
Publicidad en muros en relieve (por m ²).	141.41	95.04
Distribución de volantes en vía pública (por cada 1000 volantes, por mes).	282.73	N/A
Distribución de folletos en vía pública (por cada 1000 folletos, por mes).	895.61	N/A
Colocación de Propaganda Publicitaria impresa, en vía pública (100 piezas durante 1 mes).	286.04	N/A
Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	47.10	N/A



Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	55.78	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos (por m ²).	429.64	400.80
Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m ² por m ²).	282.70	258.25
Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m ² por m ²).	329.53	305.77
Publicidad de proyección óptica (por día).	282.73	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	282.73	N/A
Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m ² por m ²).	188.54	141.41
Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²).	352.92	329.53
Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m ² por m ²).	376.97	352.92
Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m ² por m ²).	188.55	141.41
Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²).	352.82	329.53
Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m ² por m ²).	376.97	352.92
Publicidad en anuncios en tapiales (por m ²).	377.01	352.92
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de menos de 9 m ² por m ²).	334.20	286.00
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de más de 9 m ² hasta 15 m ² por m ²).	376.97	324.36
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de más de 15 m ² por m ²).	391.23	343.99
Publicidad en vehículos a través de vallas publicitarias no electrónicas (Por número de vistas por mes).	931.46	N/A
Publicidad en vehículos no automotores (bicicletas, triciclos; por unidad, por mes).	906.97	N/A
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de menos de 15 m ² por m ²).	859.18	812.46
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de más de 15 m ² por m ²).	1,003.04	955.32
Publicidad Peatonal con personas portando publicidad (por unidad, por mes).	740.66	N/A
Publicidad en anuncios en saliente (por m ²).	178.61	134.29
Licencia para trabajos de mantenimiento de anuncios publicitarios.	10% del costo de la licencia nueva de anuncios	N/A
Autorización para cambio de anuncios publicitarios montado en estructuras con licencia vigente.	40% del costo de la licencia nueva de anuncios	N/A
Autorización para cancelación y retiro y/o desmantelamiento de anuncios	15% del costo de la licencia nueva de anuncios	N/A
Sustitución o reposición de licencia de anuncios por extravío, reemplazo o modificación.	1,140.00	N/A
Por la licencia para la Colocación de inmobiliario urbano, equipamiento o cualquier otra variación similar instalada sin publicidad (anual por unidad)	576.00	N/A



Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguiente clasificación y sus cuotas correspondientes: A) 1 a 80 cajones; B) 81 a 200 cajones; C) 201 cajones en adelante. El cálculo según su clasificación quedará de la siguiente manera: D) Para aquellos estacionamientos o pensiones cuyo número de cajones sea menor a 80 se cobrará de la siguiente forma

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría hasta 80 cajones, cobrándolo por cajón.

Por apertura

Cuota fija \$

327.00

Por renovación

166.00

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría hasta 80 cajones cobrándolos por cajón.

Por apertura

212.00

Por renovación

108.00

B) En aquellos establecimientos que se clasifique de 81 a 200 cajones se cobrará el 30% adicional al costo de la apertura o renovación que corresponda por cajón adicional

C) En aquellos establecimientos que se clasifique de 201 en adelante cajones se cobrará el 50% adicional al costo de la apertura o renovación que corresponda por cajón adicional.

Actualización de horario, denominación y/o giros complementarios a la renovación de la licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles.

Cuota fija \$

10% del monto total de la renovación por cada uno de los cambios solicitados: horario, denominación y/o giro complementario

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)

Cuota fija \$

142.00

Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (Por metro cuadrado del predio involucrado) sin que el cobro sea menor a \$500.00 y sin que exceda de \$22,833.00.

29.00

Por la práctica de deslinde, verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (Sin levantamiento topográfico) sin que el cobro sea menor a \$300.00 y sin que exceda de \$22,833.00.

3.51

Georeferenciación con GPS

255.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

Cuota fija \$



Hasta 5,000 m ²	1,886.78
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,829.60
De 1 a 2 has	3,018.17 por ha
De más de 2 a 5 has	2,075.35 por ha
De más de 5 a 10 has	1,509.67 por ha
De más de 10 a 20 has	1,226.23 por ha
De más 20 a 50 has	849.11 por ha
De más 50 a 100 has	565.48 por ha
De más de 100 has	471.99 por ha
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Cuota fija \$	
Hasta 150 m ²	9.60 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.60 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.20 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.94 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.80 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.54 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.54 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.40 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.40 por m ²
Por levantamiento topográfico en calle	
Cuota fija \$	
Por los primeros 2,000 m ²	3.54 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.40 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.40 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.14 por m ²
Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	283.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	661.00 por predio
Asignación de clave única catastral	273.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
A. Realización de avalúos catastrales.	1,343.00
B. Expedición de avalúos catastrales	568.00
C. Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos.	
a. Por cada visita subsecuente para avalúo catastral	476.00
b. Por reposición de avalúo catastral vigente.	476.00
c. Visita técnica para comprobar datos proporcionados para el contribuyente.	336.00
D. Expedición de documentos urgentes.	1,000.00

CLASIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

Antiguo Habitacional

Moderno Habitacional

Moderno Comercial

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'R', 'W', 'a', 'T', 'G', 'Gul', and others.]



Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
1111	30	\$3,020	2111	30	\$2,841	2311	30	\$3,356
1112	40	\$3,640	2112	40	\$3,679	2312	40	\$3,939
1113	50	\$4,441	2113	50	\$4,647	2313	50	\$4,775
1121	50	\$5,702	2121	60	\$5,065	2321	60	\$5,219
1122	60	\$6,609	2122	70	\$6,440	2322	60	\$6,656
1123	70	\$7,875	2123	80	\$7,031	2323	70	\$7,054
1131	70	\$8,531	2131	80	\$7,723	2331	70	\$7,960
1132	80	\$9,072	2132	80	\$8,710	2332	80	\$8,836
1133	80	\$10,588	2133	80	\$9,699	2333	90	\$10,018

Suburbano

2141	20	\$1,225	2142	20	\$1,715	2143	30	\$2,181
------	----	---------	------	----	---------	------	----	---------

Moderno Industrial

Moderno Provisional

Prefabricados Habitacional

Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
2411	40	\$1,822	2511	10	\$346	2151	20	\$2,798
2412	40	\$2,201	2512	15	\$1,010	2152	25	\$3,477
2413	40	\$2,350	2513	20	\$1,171	2153	40	\$4,182
2421	60	\$2,439	2521	20	\$1,550	2161	45	\$4,240
2422	60	\$2,525	2522	25	\$1,934	2162	50	\$4,851
2423	60	\$2,737	2523	30	\$2,546	2163	55	\$6,001
2431	80	\$3,517				2171	60	\$6,766
2432	80	\$4,331				2172	65	\$7,697
2433	80	\$5,454				2173	70	\$8,541

Tanques de Almacenamiento

Moderno Elevadores

Moderno Silos

Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
2061	60	\$2,217	2051	40	\$1,293,256	2081	60	\$5,657
2062	50	\$2,905	2052	30	\$911,427	2082	80	\$6,637
2064	80	\$5,443				2083	80	\$7,186
2065	80	\$13,208				2084	80	\$12,124

Construcciones Especiales

Descripción	Unidad	Clave	Vida Económica	Precio Unitario
Pavimento de Concreto Bajo	M ²	2011	15	\$383
Pavimento de Concreto Medio	M ²	2012	20	\$431
Pavimento de Concreto Alto	M ²	2013	25	\$607
Pavimento de Asfalto Bajo	M ²	2014	15	\$94
Pavimento de Asfalto Medio	M ²	2015	20	\$151
Pavimento de Asfalto Alto	M ²	2016	25	\$188
Pavimento de Adoquín Bajo	M ²	2017	15	\$190
Pavimento de Adoquín Medio	M ²	2018	20	\$286
Pavimento de Adoquín Alto	M ²	2019	25	\$408
Pavimento Empedrado	M ²	2010	15	\$175
Muro de Cont. Mampostería	MI	2021	25	\$3.130
Muro de Cont. Concreto	MI	2022	25	\$3.648
Barda de Block / Tabique	MI	2023	20	\$1.735
Cerca de Malla Ciclónica	MI	2024	15	\$179
Cancha Deportiva Arcilla o Asfalto	M ²	2031	20	\$831
Cancha Deportiva de Concreto	M ²	2032	20	\$1.036
Chapoteadero	M ³	2041	20	\$1.981

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left corner.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.]



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

Alberca Baja	M ³	2042	25	\$2.469
Alberca Media	M ³	2043	30	\$2.698
Alberca Alta	M ³	2044	35	\$2.992
Alberca Olímpica	M ³	2045	40	\$3.091

VALORES DE VIALIDADES PRINCIPALES				
Tipo de Vialidad	Nombre de la Vialidad	Inicia Tramo	Termina Tramo	Valor por M ² de Terreno
Avenida	2	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.243
Avenida	4	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.243
Avenida	5	Ave. 2	Ave. 8	\$2.243
Avenida	6	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.243
Avenida	7	Ave. 2	Ave. 8	\$2.243
Avenida	8	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.243
Avenida	9	Ave. 2	Ave. 8	\$2.243
Calle	5 de Mayo	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Constituyentes	\$4.080
Calle	Abasolo	Cal. Doris	Cal. Gómez Pérez	\$4.741
Calle	Abasolo	Cal. Gómez Pérez	Cal. Camerino Mendoza	\$2.780
Camino	Al Venado	Cal. Río Papaloapan	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2.230
Calle	Alfonso Alarcón	Cal. José Báez	Ave. Francisco I. Madero	\$3.008
Calle	Arista	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. José Báez	\$4.700
Avenida	Ayuntamiento	Cal. Lirio	Cal. Guerrero	\$2.487
Calle	Camerino Mendoza	Cal. Abasolo	Cal. José Luis Mora	\$2.780
Avenida	Camino Real de la Plata	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Ramón G. Bonfil	\$5.854
Calle	Campo de Tiro	Car. México - Pachuca	Blv. de la Plata	\$2.350
Calle	Carrillo Puerto	Cal. Gómez Pérez	Cal. 3	\$2.138
Avenida	Cerezo	Cal. Esmeralda	Ave. Federalismo	\$1.445
Avenida	Cofre de Perote	Pro. Rojo Gómez	Ave. Ferrocarril Central	\$2.243
Avenida	Constituyentes	Cal. Diamante	Cal. 9	\$2.780
Avenida	Constituyentes	Glorieta Insurgentes	Cal. Campo Deportivo	\$4.080
Avenida	Cuauhtémoc	Cal. Covarrubias	Ave. Constituyentes	\$4.726
Avenida	Cuauhtémoc Prolongación	Cal. R. del Salvador	Ave. Constituyentes	\$4.726
Avenida	Del Álamo	Blv. Ramón G. Bonfil	Blv. Felipe Ángeles	\$3.056
Calle	Eliseo Ramírez Ulloa	Ave. Río de las Avenidas	Cal. Ismiquilpan	\$2.906
Boulevard	Everardo Márquez	Glorieta Insurgentes	Ave. Río de las Avenidas	\$5.854
Boulevard	Everardo Márquez	Ave. Río de las Avenidas	Blv. Luis Donald Colosio	\$4.278
Avenida	Federalismo	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.243
Boulevard	Felipe Ángeles	Cal. 5 de Mayo	Blv. Nuevo Hidalgo	\$5.854
Calle	Fernández de Lizardi	Cal. Arista	Blv. Luis Donald Colosio	\$3.008
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Constituyentes	Blv. Luis Donald Colosio	\$2.969
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Camino Real de la Plata	Ave. Pirules	\$5.854
Avenida	Ferrocarril Central	Blv. Luis Donald Colosio	Ave. Camino Real de la Plata	\$1.816
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2.256
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Cal. Vialidad Principal	\$2.256
Avenida	Fierro	Cal. Rodolfo Neri Vela	Límite de Colonia	\$2.987



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Universidad	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$2.988
Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Juárez	Ave. Universidad	\$5.854
Calle	Francisco Sarabia	Blv. Felipe Ángeles	Cal. Hélice	\$2.987
Calle	Galcana	Cal. Félix Gómez	Cjn. La Zorra	\$1.444
Calle	Gómez Pérez	Cal. Abasolo	Ave. Juárez	\$4.726
Calle	Guerrero	Félix Gómez	Ave. Juárez	\$5.854
Calle	Ignacio Allende	Cal. Julián Villagrán	Cal. Bravo	\$5.854
Calle	Ignacio Allende	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. G. Barreda	\$5.854
Calle	Ignacio Zaragoza	Cal. Julián Villagrán	Cal. Melchor Ocampo	\$5.854
Avenida	Insurgentes	Cal. Dac Mosel	Ave. 2	\$2.243
Boulevard	Javier Rojo Gómez	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Panorámico	\$4.932
Avenida	Juárez	Cal. Matamoros	Glorieta Insurgentes	\$5.854
Prolongación	Juárez	Glorieta Insurgentes	Cal. 5 de Mayo	\$5.854
Boulevard	Las Palmas	Cal. Gardenia	Car. México	\$1.849
Boulevard	Las Torres	Car. México - Pachuca	Limite Municipio	\$2.068
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	Car. Pachuca - Actopan	Acceso Fraccionamiento Bosques del Peñar	\$5.854
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	Ave. Francisco I. Madero	Car. Libramiento a Tampico	\$2.988
Calle	Matamoros	Cal. G. Barreda	Ave. Juárez	\$5.854
Avenida	México	Cal. Yucatán	Cal. Oaxaca	\$2.780
Carretera	México - Pachuca	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Las Torres	\$3.412
Carretera	México - Pachuca	Blv. Las Torres	Cal. Lindero	\$2.988
Boulevard	Míncero	Cal. José Ma. Luis Mora	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$3.512
Boulevard	Nuevo Hidalgo	Blv. Felipe Ángeles	Car. Vieja a la Paz	\$3.412
Avenida	Nuevo Pachuca	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Javier Rojo Gómez	\$2.220
Avenida	Pachuca	Ave. Nicolás Flores	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2.220
Carretera	Pachuca - Actopan	Blv. Luis Donaldo Colosio	Blv. Santa Catarina	\$1.913
Boulevard	Panorámico	Blv. Everardo Márquez	Blv. Rojo Gómez	\$3.290
Calle	Parque Hidalgo	Ave. Francisco I. Madero	Cal. Hidalgo	\$4.726
Calle	Paseo Toltecas	Ave. Del Palmar	Ave. Pino	\$2.243
Calle	Pino Suarez	Ave. Francisco I. Madero	Car. Las Bombas	\$2.906
Avenida	Piracantos	Cal. Ferrocarril Hidalgo	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.780
Calle	Plaza Independencia	Cal. Ignacio Allende	Cal. Ignacio Zaragoza	\$5.854
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Melchor Ocampo	\$5.854
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Bravo	\$5.854
Avenida	Porfirio Díaz	Ave. Principal	Ave. Francisco I. Madero	\$1.269
Avenida	Principal	Cal. Benito Juárez	Ave. Porfirio Díaz	\$1.269
Calle	Prolongación Delegación Agraria	Cal. 3	Cal. Emiliano Zapata	\$1.405
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Cal. Campo Deportivo	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$4.080
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Blv. Luis Donaldo Colosio	Car. Pachuca Actopan	\$5.664
Calle	Reforma Agraria	Cal. Cinturón de Seguridad	Car. México - Pachuca	\$1.444
Avenida	Revolución	Cal. Allende	Glorieta Insurgentes	\$5.854
Calle	Revolución 1910	Car. Vieja a la Paz	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$5.664



Avenida	Rio de las Avenidas	Ave. Francisco I. Madero	Blv. Rojo Gómez	\$5.854
Calle	Rio Papaloapan	Blv. Felipe Ángeles	Cam. Al Venado	\$2.230
Avenida	Rojo Gómez	Blv. Luis Donald Colosio	Ave. Ferrocarril Central	\$2.969
Viaducto	Rojo Gómez	Ave. Universidad	Ave. Rio de las Avenidas	\$2.988
Boulevard	Santa Catarina	Car. México - Pachuca	Blv. Ramón G. Bonfil	\$4.112
Boulevard	Santa Catarina	Blv. Ramón G. Bonfil	Car. Pachuca - Actopan	\$1.085
Avenida	Solidaridad	Cal. 9	Ave. 2	\$2.780
Avenida	Terroristas	Cal. Benito Juárez	Cal. Miguel Barragán	\$1.269
Avenida	Universidad	Vto. Rojo Gómez	Blv. Luis Donald Colosio	\$2.988
Boulevard	Valle de San Javier	Blv. Javier Rojo Gómez	Blv. Luis Donald Colosio	\$5.271
Calzada	Veraacruz	Cal. Abasolo	Cal. Yucatán	\$2.780
Avenida	Vicente Segura	Ave. Francisco I. Madero	Ave. Revolución	\$4.726
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2.969
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Rio de las Avenidas	\$5.664

VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS Y CERRILES QUE CARECEN DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y VIALIDADES	
SUPERFICIE	VALOR POR m ²
HASTA 500 m ²	\$ 127.00
De 501 a 2,000 m ²	\$ 112.00
De 2,001 a 5,000 m ²	\$ 100.00
5,001 a 10,000 m ²	\$ 89.00
10,001 a 30,000 m ²	\$ 79.00
30,001 m ² o más	\$ 70.00

No estarán obligados al pago de este derecho, los sujetos que realicen adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda. **Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.
Por expedición de constancia de derecho de preferencia

Cuota fija \$
1,887.00
3,267.59

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del

Cuota fija \$

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right]



predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	283.00
Habitacional de interés social	472.00
Habitacional de interés medio	660.00
Habitacional de tipo residencial medio	849.00
Habitacional de tipo residencial alto	1,087.00
Habitacional campestre	849.00

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	1,887.00
Subdivisión sin trazo de calles	4,718.00
Subdivisión con trazo de calles	6,603.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	
De 1 a 50 lotes	9,221.26
De 51 a 100 lotes	12,157.31
De 101 a 300 lotes	15,561.36
De 301 en adelante	15,561.36 + 189.96 por cada lote adicional

Fraccionamiento de interés social medio

De 1 a 50 lotes	11,639.90
De 51 a 100 lotes	14,588.75
De 101 a 300 lotes	18,673.60
De 301 en adelante	23,902.21+227.95 por cada lote adicional

Fraccionamiento de tipo residencial medio

De 1 a 50 lotes	12,908.58
De 51 a 100 lotes	17,018.67
De 101 a 300 lotes	22,977.82
De 301 en adelante	27,883.40+265.92 por cada lote adicional

Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre

De 1 a 50 lotes	17,207.14
De 51 a 100 lotes	22,025.12
De 101 a 300 lotes	28,193.22
De 301 en adelante	36,085.99+344.14 por cada lote adicional

Uso comercial y de servicios

Popular

Hasta 30 m ²	660.00
De 31 a 120 m ²	943.00
De más de 120 m ²	943.00 + 2.41 por cada m ² adicional

Interés Social

Hasta 30 m ²	849.00
De 31 a 120 m ²	1,132.00
De más de 120 m ²	1,132.00 + 2.41 por cada m ² adicional

Interés Medio

Hasta 30 m ²	943.00
De 31 a 120 m ²	1,226.00
De más de 120 m ²	1,226.00 + 2.41 por cada m ² adicional

Residencial medio

Hasta 30 m ²	1,328.93
De 31 a 120 m ²	1,614.19

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right]



De más de 120 m ²	1,614.19 + 4.85 por cada m ² adicional
Residencial alto	
Hasta 30 m ²	1,524.34
De 31 a 120 m ²	1,727.08
De más de 120 m ²	1,727.08 + 5.52 por cada m ² adicional
Uso industrial	
Microindustria	4,718.00
Pequeña Industria	9,434.00
Mediana Industria	18,867.00
Gran Industria	28,301.00
Tasa fija	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo
Renovación o modificación de licencia o dictamen de uso de suelo (anual)	30% del establecido en el trámite inicial actualizado
Por regularización del uso de suelo comercial y de servicios:	
-Desde el inicio hasta 3 años de construcción o de Apertura	2 veces el costo real del dictamen
-De más de 3 años hasta 5 años de construcción o Apertura	3 veces el costo real del dictamen
Cambio de uso de suelo de habitacional a comercial y de servicios o viceversa menores a 250 m ²	191.00
Cambio de uso de suelo habitacional a comercial y de servicios: En usos mixtos mayores a 250 m ² y a multifamiliares mayores a 4 viviendas por predio	286.00 + 2.41 por m ² adicional

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:	

	Cuota fija \$
Gasolineras	33,018.27 + 4.80 por m ²
Antena de telefonía celular o torre de telecomunicaciones	28,300.65
Centro comercial	16,037.10+7.20 por m ²
Plaza comercial	16,037.10+7.20 por m ²
Central de abastos	11,320.75+4.80 por m ²
Centros dedicados a cultos religiosos	4,717.63
Hotel – Motel	12,263.55+7.20 por m ²
Balneario	10,977.83+4.80 por m ²
Terminal de base de auto transporte	16,069.98+4.80 por m ²
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	30,689.09+4.80 por m ²
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	31,130.32+ 4.80 por m ²
Bodega de cilindros de gas L.P.	42,450.97
Estación de gas de carburación	37,733.56 + 5.94 por m ²
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	43,393.87 + 4.84 por m ²
Antenas de comunicación	28,300.65



Salones para banquetes, fiestas o baile y clubes sociales	6,603.23 + 2.41 por m ²
Autocinemas	6,603.23 + 2.41 por m ²
Cementerios o mausoleos	6,603.23 + 2.41 por m ²
Agencias funerarias con o sin sala de velación	6,603.23 + 2.41 por m ²
Bodegas	6,603.23 + 2.41 por m ²
Restaurantes para más de 100 comensales	6,981.01 + 2.54 por m ²
Salas de cine, teatros y auditorios	6,712.51 + 2.44 por m ²
Salones de usos múltiples con una capacidad para más de 50 personas	6,712.51 + 2.44 por m ²
Otros segregados	13,206.35
Prorrogas:	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación. Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles	1,415.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	283.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	283.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio	283.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo Residencia alto	283.00
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	283.00
Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	283.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5,661.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6,603.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,491.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,935.00
Fraccionamiento industrial	8,491.00
Fraccionamiento campestre	5,661.00
Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado	283.00
Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos)	1,887.00
Revisión de estudios de impacto social	2,358.00
Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos	472.00
Constitución de Régimen de propiedad en condominios habitacional.	274.00
Constitución de Régimen de propiedad en condominios comercial y de servicios.	274.00



Constitución de Régimen de propiedad en condominios industrial.	274.00
Constitución de Régimen de propiedad en condominios mixto.	274.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos: Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.(por m ²)	19.75
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,183.00
Revisión y autorización del reglamento de condominios	113.00
Autorización de fraccionamiento:	
Habitacional de tipos:	
Económico popular y de interés social:	
Con servicios, por lote	4,718.00
Sin servicios, por lote	3,301.00
Interés medio, residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	El 30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a relotificar
Regularización de autorización de fraccionamientos (por lote)	5,224.54
Subdivisión de predios dependiendo de la ubicación (por lote) y fusión de predios dependiendo la ubicación:	
Fraccionamiento habitacional popular	2,358.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	2,830.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,659.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4,728.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,099.00
Industrial	4,728.00
Subdivisión familiar	2,358.00
Prórrogas	
Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia
Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobraran en los términos siguientes:	

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page)

(Handwritten signature on the bottom left)

(Handwritten signature above page number)

(Handwritten signature below page number)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



Expedición de constancias relacionadas con el uso de suelos	283.00
Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio:	
I.- Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. (por metro cuadrado)	
a) Habitacional	22.00
b) Comercial o de servicios	26.00
c) Industrial	30.00
d) Mixto	26.00
II.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,289.00
III.- Por registro de administrador del condominio	458.00
IV.- Por registro del reglamento del condominio.	129.00

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva por lote.	4,718.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación. **Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<u>Casa habitación</u>	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	18.97
Fraccionamiento habitacional económico	18.97
Fraccionamiento habitacional popular	18.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.41
Fraccionamiento campestre	31.79

<u>Comercial y/o servicios</u>	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	31.79
Fraccionamiento habitacional popular	31.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.90
Fraccionamiento campestre	47.13

<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	93.16
Fraccionamiento habitacional popular	93.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	141.38

(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)

(Handwritten signature in blue ink on the bottom left)

(Handwritten signature in blue ink at the bottom center)

(Handwritten signature in blue ink at the bottom center)

(Handwritten signature in blue ink at the bottom right)



Fraccionamiento habitacional de interés medio	188.49
Fraccionamiento habitacional residencial medio	235.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto Rural	282.74
	188.49
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación, torres o estructura de telecomunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	67,449.00
Fraccionamiento habitacional popular	67,449.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	73,105.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	78,769.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	89,618.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto Rural	89,618.00
	67,449.00
<u>Industriales</u>	
	Cuota fija \$
Microindustria.	28.49
Pequeña Industria.	31.79
Mediana Industria.	37.24
Gran Industria.	37.02

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Trabajos preliminares y/o nivelación de terreno	10%
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas

-Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.

Cuota fija \$

17.14 por m²

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

-Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	426.00
Interés medio y rural turístico	519.00
Residencial alto, medio y campestre	660.00
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

(Handwritten signatures and marks)



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Renovación de licencia de construcción

10% del valor de la licencia de construcción.

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante

10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencias de construcción:

Cuota fija \$
1,132.00

Reposición de licencias de construcción (por extravío y/o modificación de la original por modificación al proyecto, cambio de propietario y/o cambio de director responsable de obra)

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura y de 1.00 a 12 m. de longitud (por metro lineal).	9.10
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m. de altura y de más de 12 m. de longitud (por metro lineal).	13.71
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m. de altura y de 1 a 12 m. de longitud (por metro lineal).	18.28
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m. de altura y de más de 12 m. de longitud (por metro lineal).	27.40
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.49

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
De 1 a 6 metros cúbicos	28.49
De 6.1 a 12 metros cúbicos	47.13
De 12.1 a 18 metros cúbicos	65.75
De más de 18.1 metros cúbicos	93.16
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Construcción de banquetas (por metro cuadrado).	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.29
Fraccionamiento campestre	9.53
Comercial e industrial	11.29

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Construcción de guarniciones (por metro lineal).	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.97
Fraccionamiento campestre Comercial e industrial	8.77
	9.97
Construcción de pavimento (por metro cuadrado).	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.29
Comercial e industrial	10.06

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Por metro lineal	Cuota fija \$
De 1 a 100 metros (por metro lineal).	33.98
De 100.01 a 200 metros (por metro lineal)	40.43
De 200.01 a 500.00 metros (por metro lineal)	47.13
De 500.01 a 1,000.00 metros (por metro lineal)	54.80
De 1,000.01 a 1,500.00 metros (por metro lineal)	72.33
De 1,500.01 a 5,000.00 (por metro lineal)	80.01
De 5,000.01 en adelante (por metro lineal)	86.58
Canalización por metro cúbico	Cuota fija \$
De 1 a 6 metros cúbicos	12.77
De 6.1 a 12 metros cúbicos	27.40
De 12.1 a 18 metros cúbicos	40.43
De más de 18.1 metros cúbicos	54.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la construcción o reconstrucción de obras de comunicación nueva, urbanización de vialidades y fraccionamientos (según la clasificación autorizada):

Para construcción, reconstrucción y/o reparación de pavimentos en predios, andadores o vialidades de propiedad privada.

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	9.60
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	17.72

Mejoramiento y/o limpieza de terreno, por metro cuadrado, aplicando las siguientes cuotas:

Por metro cuadrado	Cuota fija \$
Habitacional	
De hasta 90 m ²	1.87
De 91 m ² a 150 m ²	3.12
De 151 m ² a 199 m ²	3.74
De 200 m ² a 299 m ²	4.78



De más de 300 m ²	5.10
Comercial y/o servicios	
De hasta 90 m ²	3.22
De 91 m ² a 150 m ²	3.74
De 151 m ² a 199 m ²	4.58
De 200 m ² a 299 m ²	5.62
De más de 300 m ²	6.14

Trabajos de excavación para diversas actividades del terreno por metro cubico, aplicando las siguientes cuotas:

Por metro cubico	Cuota fija \$
De 1 a 6 metros cúbicos	12.90
De 6.1 a 12 metros cúbicos	27.66
De 12.1 a 18 metros cúbicos	40.77
De más de 18.1 metros cúbicos	55.22

Para la determinación de los derechos por la autorización de la construcción o instalación de malla ciclónica, rejas de herrería, cercado de alambre o cualquier otro elemento, para la división de espacios, limites perimetrales o fachadas en, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Por metro lineal	Cuota fija \$
De hasta 2.40 mts. de altura y de 1 a 12 mts. de longitud (por metro lineal).	4.58
De hasta 2.40 mts. de altura y de más de 12 mts. de longitud (por metro lineal).	6.86
De más de 2.40 mts. de altura y de 1 a 12 mts. de longitud (por metro lineal).	9.26
De más de 2.40 mts. de altura y de más de 12 mts. de longitud (por metro lineal).	13.83

Los siguientes derechos aplican en las obras nuevas, mantenimiento y remplazo de infraestructura a base de cableados

	Cuota fija \$
Licencia para colocación de poste en vía pública y propiedad privada para red de telecomunicaciones o red de energía eléctrica, por unidad	27.66
Licencia para remplazo de Poste autorizado en vía pública o propiedad privada para red de telecomunicaciones o energía eléctrica, por unidad.	41.50
Mantenimiento de Red aérea o subterránea de telecomunicaciones o energía eléctrica. (Por metro lineal)	25% del importe que corresponda a la obtención de la licencia
Licencia para el tendido de nuevas líneas aéreas o tendido de cableado de telecomunicaciones o energía (por metro lineal)	23.70

Para la licencia de construcción y/o instalación y/o sustitución de estructuras de cubierta que amplíen espacios de utilización habitacional y/o espacios comerciales o de servicios por metro cuadrado, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional o urbanización progresiva	9.57
Fraccionamiento habitacional económico	9.57
Fraccionamiento habitacional popular	5.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.82
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.48
Fraccionamiento campestre	16.02



Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados	943.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	755.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	472.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,886.77	3,762.59
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,360.89	4,717.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,773.55	7,546.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,244.47	8,491.06
Fraccionamiento campestre	4,717.51	9,433.87
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	282.70	565.52
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	376.97	755.11
Comercial de más de 120 m ²	565.52	1,132.51
Servicios de hasta 30 m ²	282.70	565.52
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	376.97	755.11
Servicios de más de 120 m ²	565.52	1,132.51
Por cada 30 m ² adicionales	47.14	93.10
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	471.99	942.80
Pequeña industria	565.52	1,132.51
Mediana Industria	660.52	1,319.88
Gran Industria	755.11	1,509.06

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	377.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	377.00
Placa de construcción.	197.00
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido y/o urbanizado.	2.41
Cuando solicite constancia de antigüedad de las construcciones	1,527.36
Aviso de terminación de obra (Cuando solicite precisar el valor de la obra, será de 3 al millar sobre el valor del avalúo presentado).	
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes.	7,075.00



De 51 a 100 lotes.	14,151.00
De 101 a 300 lotes	31,124.00
De 301 lotes en adelante	68,391.00 + 375.91 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	11,321.00
De 51 a 100 lotes	25,470.00
De 101 a 300 lotes	59,481.00
De 301 lotes en adelante	72,637.00 + 375.91 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	12,736.00
De 51 a 100 lotes	26,886.00
De 101 a 300 lotes	74,054.00
De 301 lotes en adelante	74,054.00 + 375.91 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	14,150.00
De 51 a 100 lotes	28,301.00
De 101 a 300 lotes	62,262.00
De 301 lotes en adelante	75,468.00 + 375.91 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,132.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	564.00
Copia de plano de la localidad.	494.00
Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (por foto)	93.00
Constancia de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos por la creación y construcción de proyectos relacionados con el Desarrollo Urbano del Municipio (habitacionales, comerciales, de servicios e industriales).	370.00
Constancia de Avance de Obras de Urbanización para Venta de Lotes	
Fraccionamiento de urbanización progresiva, interés económico, popular, Interés social (sin Construcción)	1,899.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva, interés económico, popular Interés social (con Construcción)	3,788.00
Fraccionamiento de interés medio (sin Construcción)	2,377.00
Fraccionamiento de interés medio (con construcción)	4,749.00
Fraccionamiento interés residencial medio (sin Construcción)	3,799.00
Fraccionamiento interés residencial medio (con Construcción)	7,597.00
Fraccionamiento interés residencial alto (sin Construcción)	4,273.00
Fraccionamiento interés residencial alto (con Construcción)	8,549.00
Fraccionamiento campestre (sin Construcción)	4,749.00
Fraccionamiento campestre (con Construcción)	9,498.00
Comercial de hasta 30 m ² (sin construcción)	284.62
Comercial de hasta 30 m ² (con construcción)	569.35
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ² (sin construcción)	379.53
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ² (con construcción)	760.23



Comercial de más de 120 m ² (sin construcción)	569.35
Comercial de más de 120 m ² (con construcción)	1,140.18
Servicios de hasta 30 m ² (sin construcción)	284.62
Servicios de hasta 30 m ² (con construcción)	569.35
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ² (sin construcción)	379.53
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ² (con construcción)	760.23
Servicios de más de 120 m ² (sin construcción)	569.35
Servicios de más de 120 m ² (con construcción)	1140.18
Por cada 30 m ² adicionales (sin construcción)	47.46
Constancia de avance de obras de urbanización para venta de lotes por cada 30 m ² adicionales (con construcción)	93.74
Microindustria (sin construcción)	475.18
Microindustria (con construcción)	949.19
Pequeña industria (sin construcción)	569.35
Pequeña industria (con construcción)	1,140.18
Mediana Industria (sin construcción)	665.00
Mediana Industria (con construcción)	1,328.83
Gran industria (sin construcción)	760.23
Gran industria (con construcción)	1,463.12
Proyecto de Vivienda Emergente.(hasta 60 m2)	Cuota fija \$ 25% de la Licencia de construcción
Dictamen Técnico de inmuebles en la zona de Centro Histórico.	
Habitacional	
Hasta 200 m	385.00
Adicional por metro cuadrado.	5.00
Para inmueble catalogado como histórico.	
Hasta 200 m2.	480.00
Por metro cuadrado adicional	6.00
Comercial	
Hasta 200 m2	580.00
Por metro cuadrado adicional	9.00
Revisión, dictamen y/o validación de proyectos de drenaje pluvial y/o estudios hidrológicos	Cuota fija \$
Para Usos Comerciales o de Servicios	553.00
Para Autorización de Fraccionamientos	1,881.00
Demolición de construcciones particulares	Cuota fija \$
Demolición manual Hasta 7 m3	1,300.00
Por metro cúbico adicional	200.00
Conceptos adicionales a la demolición de construcciones particulares.	Cuota fija \$
Uso de maquinaria pesada (retroexcavadora o similar)	300.00 por hora
Carga de escombros de demolición	
Viaje hasta 7 m3.	200.00
Por metro cubico adicional.	35.00
Acarreo de escombros producto de demolición al sitio de disposición final (Viaje de hasta 7 m3)	240.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra. **Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija por metro cuadrado de superficie impactada \$
Comercial y de servicios	
Popular	26.28
Interés social	27.34
Interés medio	29.49
Residencial	30.54
Industrial	30.89
Segregados	Cuota fija por actividad \$
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	4,524.00
Plantas de asfalto	4,524.00
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	4,252.00
Rastro	4,070.00
Crematorio	4,524.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,524.00
Desarrollo comerciales	4,524.00
Desarrollo recreativo	4,524.00
Desarrollo deportivo	3,166.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,524.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,619.00
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe.	4,524.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,524.00
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua	4,524.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,524.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,524.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,524.00
Giros o actividades que no estén descritos en el listado anterior, que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligados a obtener el dictamen previsto en este derecho	4,071.00

Otros servicios en materia ecológica:

Cuota fija \$

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom right]



Renovación del dictamen de impacto ambiental

Derechos correspondientes en materia sanitaria animal
 Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:

- De 1 a 3 metros
- De 3.1 a 8 metros
- De 8.1 metros en adelante

Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:

- De 1 a 3 metros
- De 3.1 a 8 metros
- De 8.1 metros en adelante

Derechos por expedición de permiso para por poda de formación, liberación, estimulación, aclareo o restauración, trasplante, derribo, o retiro de árbol en propiedad particular.
 Derechos por autorización de Proyecto de Forestación de áreas verdes en Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio.

- Interés social
- Interés medio
- Residencial medio
- Residencial alto
- Campestre
- Industrial

Derechos por expedición de permiso ambiental de realización de evento público en espacio verde urbano.

Derechos por expedición de autorización de Programa de Manejo de Vegetación Urbana.

- Interés social
- Interés medio
- Residencial medio
- Residencial alto
- Campestre
- Industrial

Por emisión de Dictamen de Congruencia en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial, aplicando las siguientes cuotas:

10% del dictamen inicial
N/A

1,320.00
3,915.00
6,510.00

1,509.00
6,179.00
10,848.00

283.00
por unidad

2.45 por m²
2.45 por m²
4.68 por m²
5.96 por m²
4.68 por m²
5.96 por m²
533.00
por evento

2.45 por m²
2.45 por m²
4.68 por m²
5.96 por m²
4.68 por m²
5.96 por m²

Uso de suelo	Cuota fija
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	\$500.00
Habitacional económico	\$500.00
Habitacional popular	\$500.00
Habitacional de interés social	\$750.00
Habitacional de interés medio	\$750.00
Habitacional de tipo residencial medio	\$1,000.00
Habitacional de tipo residencial alto	\$1,000.00
Habitacional campestre	\$1,000.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
De 1 a 50 lotes	\$5,000.00
De 51 a 100 lotes	\$10,000.00
De 101 a 300 lotes	\$15,000.00
De 301 en adelante	\$20,000.00
Comercial o de servicios	
Hasta 30 m ²	\$500.00
De 31 a 120 m ²	\$5,000.00
De más de 120 m ²	\$10,000.00

(Handwritten signatures and marks)



Industrial		
	Microindustria	\$5,000.00
	Pequeña Industria	\$10,000.00
	Mediana Industria	\$15,000.00
	Gran Industria	\$20,000.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. **Artículo**

34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas: **a) Por los servicios de grúa, maniobras de rescate de vehículos y almacenamiento de vehículos en corralón municipal.**

	Cuota fija \$
Pensión de corralón por día.	
Automóviles y camionetas	43.00
Camiones y autobuses	86.00
Motocicletas y Cuatrimotos	21.28
Arrastre de grúa en zona urbana	
Motocicletas, bicicletas y cuatrimotor	615.00
Automóviles	1,159.00
Camiones y camioneta de carga	1,735.00

Expedición de constancia de no infracción

48.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante. **b) Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.**

	Cuota Fija en Pesos	
	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Constancia de aprobación del Plan Especial de Protección Civil:		
Afluencia de 500 a 2,500	1,886.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,774.00	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	5,660.00	N/A
Constancia de aprobación del Plan Especifico de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante)	1,810.00	904.00
Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	1,886.00	943.00
Persona Moral	3,301.00	1,415.00
Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	943.00	472.00



Persona Moral	1,409.00	755.00
Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	189.00	93.00
Persona Moral	377.00	189.00
Constancia de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	283.00	142.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	472.00	236.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	660.00	330.00
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	849.00	425.00
Autotanque gas L.P., de 1,000 a 3,000 lts	459.00	228.00
Autotanque gas L.P., de 3,001 a 6,000 lts.	641.00	320.00
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	461.00	235.00
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	661.00	330.00
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	943.00	472.00
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	1,415.00	707.00
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	472.00	236.00
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	660.00	330.00
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	943.00	472.00
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,415.00	708.00
Autotanque gasolina menor a 10,000 lts.	458.00	228.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	660.00	330.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	943.00	472.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,415.00	708.00
Aceites y Lubricantes	943.00	472.00
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	472.00	236.00
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	660.00	330.00
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	849.00	425.00
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	1,415.00	708.00
Residuos Peligrosos Biológicos infecciosos (RPBI)	915.00	459.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	472.00	236.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	660.00	330.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	849.00	425.00
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,415.00	708.00
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	472.00	236.00
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	660.00	330.00
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	849.00	425.00
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,415.00	708.00
Otros no tabulados	943.00	472.00
Constancia de autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales		
Uso de gas con utilización de horno	283.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	189.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	93.00	N/A
Juegos mecánicos	1,886.00	N/A
Constancia de autorización para detonar pirotecnia.	1,886.00	N/A
Constancia de zona de riesgo	283.00	N/A
Constancia de factibilidad	943.00	N/A
Constancia para colocación de anuncio publicitario.	377.00	N/A
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona, con un mínimo de 15)	299.00	N/A
Constancia de opinión técnica para guarderías y estancias infantiles	755.00	N/A

Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil

Se cobrará de conformidad con la

N/A



siguiente:

Tarifa para determinar el cobro de constancias en materia de Protección Civil para opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales:

GIROS ORDINARIOS	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Acuarios	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Abarrotes y Similares	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Agencias Automotrices	Expedición	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93
	Reexpedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
Agencias de Modelos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Agencias de Publicidad	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Agencias de Viajes	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Aluminio y Acabados	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Aparatos y Artículos Ortopedicos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Artículos Deportivos	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	927.27
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Artículos para Fiestas	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Auditorio	Expedición	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93
	Reexpedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
Autolavado	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	361.65	358.35	358.35
Artículos Fotograficos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Balconeria	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Bancos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Bazar	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Bisuteria	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Blancos y Electrodomesticos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Boleria	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Boneteria	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Cafeterías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Carnicerías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Carnicerías con uso de Quemador	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Calzado por catálogo	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Cambios de Aceite	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Carpinterías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Casa de Empeño	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Centro de Copiado	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Cerrajería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Clínica	Expedición	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93
	Reexpedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
Cocinas económicas	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Compra y Venta de Autos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Computadoras y accesorios	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.91
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Condonerías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Consultorio	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Cristalería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Decoración	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	2240.02	2240.02	2240.02	2240.02	2240.02	2240.02
	Reexpedición	1343.60	1343.60	1343.60	1343.60	1343.60	1343.60
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Dulcerías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Escuelas	Expedición	895.35	895.35	1343.60	1792.93	895.35	1792.93
	Reexpedición	448.26	448.26	627.97	895.35	448.26	895.35
Escritorio público	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Estacionamiento y Pensiones	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Estudio de baile	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Estudio fotográfico	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Farmacia, botica, droguería.	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Ferretería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Florerías y plantas de ornato	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Funerarias	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Galería de pintura	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Gasolineras	Expedición	3583.62	3583.62	3583.62	3583.62	3583.62	3583.62
	Reexpedición	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93	1792.93
Herrerías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Hospital	Expedición	2688.28	2687.64	2688.28	2688.28	2688.28	2688.28
	Reexpedición	1343.60	1343.60	1343.60	1343.60	1343.60	1343.60
Imprenta	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Instrumentos musicales	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Joyería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Juguetería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Laboratorio	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Lavado y engrasado	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Lavandería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Librería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Llanteras	Expedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
	Reexpedición	448.26	448.26	448.26	448.26	448.26	448.26
Madererías	Expedición	2240.02	2240.02	2240.02	2240.02	2240.02	2240.02
	Reexpedición	1343.60	1343.60	1343.60	1343.60	1343.60	1343.60
Manualidades	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Material para construcción	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Maquinaria para Construcción	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Materias primas	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Mensajería y paquetería foránea y	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
 H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
 Miércoles 14 de septiembre de 2022.
 10:00 horas.

[Handwritten initials and marks]

local	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Mercería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Misceláneas	Expedición	269.61	358.35	536.99	536.99	358.35	536.99
	Reexpedición	134.81	178.65	269.61	269.61	178.65	269.61
Molino	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Mueblería	Expedición	358.35	358.35	536.99	895.35	536.99	895.35
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	536.99	358.35	536.99
Oficinas y despachos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Óptica	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Paleterías, heladerías y neverías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Panadería	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Papelería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Pastelería	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Peletería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Peescadería	Expedición	358.35	358.35	716.71	716.71	716.71	895.35
	Reexpedición	178.65	178.65	536.99	358.35	536.99	536.99
Perfumería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Pinturas e Impermeabilización	Expedición	358.35	358.35	716.71	895.35	536.99	895.35
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	536.99	358.35	536.99
Pizzerías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Plomería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Pollería	Expedición	178.65	269.61	358.35	358.35	269.61	358.35
	Reexpedición	89.91	134.81	178.65	178.65	134.81	178.65
Productos de belleza	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Productos naturistas	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Raspados	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Regalos y novedades	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Refaccionaría	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Relojería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Renta de autos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71

[Extensive handwritten signatures and marks along the right margin of the table, including a large signature at the bottom right.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.]



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
 H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
 Miércoles 14 de septiembre de 2022.
 10:00 horas.

[Handwritten initials: P, R, W]

	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Reparación de calzado y similares	Expedición	269.61	269.61	358.35	358.35	358.35	358.35
	Reexpedición	134.81	134.81	178.65	178.65	178.65	178.65
Restaurantes	Expedición	895.35	1343.60	1792.93	2240.02	1343.60	2240.02
	Reexpedición	448.26	627.97	895.35	1075.05	627.97	1075.05
Rosticerías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Rótulos y publicidad	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
salas de Exhibición	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Salas de masaje	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Sastrería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Sombrería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Talleres de bicicletas	Expedición	269.61	269.61	358.35	358.35	358.35	358.35
	Reexpedición	134.81	134.81	178.65	178.65	178.65	178.65
Talleres de hojalatería	Expedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
	Reexpedición	536.99	536.99	536.99	536.99	536.99	536.99
Talleres electrónicos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Talleres mecánicos	Expedición	716.71	716.71	716.71	716.71	716.71	716.71
	Reexpedición	358.35	358.35	358.35	358.35	358.35	358.35
Taller de torno	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Tatuajes	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Taquerías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Telas y similares	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Tienda de arte	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Tienda de artesanías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Tintorerías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Tlapalería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Torterías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Tortillería	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99

[Extensive handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the table.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.]



Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública.
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
Miércoles 14 de septiembre de 2022.
10:00 horas.

[Handwritten signature]

Venta de pastes	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Vidriería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Vulcanizadora	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Video Club	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Zapatería	Expedición	358.35	358.35	536.99	613.41	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35

<u>GIROS ESPECIALES</u>	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Almacén	Expedición	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93
	Reexpedición	895,35	895,35	895,35	895,35	895,35	895,35
Bar	Expedición	2240,02	2688,28	3135,36	3135,36	2688,28	3135,36
	Reexpedición	1164,97	1343,60	1523,31	1523,31	1343,60	1523,31
Billares y boliches	Expedición	536,99	716,71	716,71	895,35	716,71	895,35
	Reexpedición	269,61	358,35	358,35	536,99	358,35	536,99
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93
	Reexpedición	895,35	895,35	895,35	895,35	895,35	895,35
Cantina	Expedición	2240,02	2688,28	3135,36	3135,36	2688,28	3135,36
	Reexpedición	1164,97	1343,60	1523,31	1523,31	1343,60	1523,31
Centro botanero	Expedición	2240,02	2688,28	3135,36	3135,36	2688,28	3135,36
	Reexpedición	1164,97	1343,60	1523,31	1523,31	1343,60	1523,31
Centro nocturno	Expedición	2240,02	2688,28	3135,37	3135,37	2688,28	3135,37
	Reexpedición	1164,97	1343,60	1523,31	1523,31	1343,60	1523,31
Centro recreativo y deportivo	Expedición	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93
	Reexpedición	895,35	895,35	895,35	895,35	895,35	895,35
Cines y teatros	Expedición	1792,93	1792,93	2240,02	2240,02	1792,93	2240,02
	Reexpedición	895,35	895,35	1075,05	1075,05	895,35	1075,05
Déposito de cerveza	Expedición	358,35	358,35	358,35	448,26	358,35	358,35
	Reexpedición	178,65	178,65	178,65	269,61	178,65	178,65
Discoteques	Expedición	2240,02	2688,28	3135,36	3135,36	2688,28	3135,36
	Reexpedición	1164,97	1343,60	1523,31	1523,31	1343,60	1523,31
Embotelladora o purificadora de agua	Expedición	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93
	Reexpedición	895,35	895,35	895,35	895,35	895,35	895,35
Gasera	Expedición	3583,62	3583,62	3583,62	3583,62	3583,62	3583,62
	Reexpedición	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93
Hoteles y moteles	Expedición	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93
	Reexpedición	895,35	895,35	895,35	895,35	895,35	895,35
Locales de internet	Expedición	269,61	358,35	358,35	448,26	358,35	448,26
	Reexpedición	134,81	178,65	178,65	269,61	178,65	269,61
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	358,35	536,99	536,99	716,71	536,99	716,71
	Reexpedición	178,65	358,35	358,35	358,35	358,35	358,35
Minisúper	Expedición	358,35	358,35	536,99	716,71	536,99	716,71
	Reexpedición	178,65	178,65	358,35	358,35	358,35	358,35
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2240,02	2688,28	3135,36	3135,36	2688,28	3135,36
	Reexpedición	1164,97	1343,60	1523,31	1523,31	1343,60	1523,31

[Handwritten signature]



Rodeo Disco	Expedición	2240,02	2688,28	3135,36	3135,36	2688,28	3135,36
	Reexpedición	1164,97	1343,60	1523,31	1523,31	1343,60	1523,31
Salones de Fiestas	Expedición	536,99	358,35	716,71	895,35	716,71	895,35
	Reexpedición	358,35	178,65	358,35	536,99	358,35	536,99
Servicar	Expedición	358,35	358,35	358,35	448,26	358,35	358,35
	Reexpedición	178,65	178,65	178,65	269,61	178,65	178,65
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93	1792,93
	Reexpedición	1343,60	1343,60	1343,60	1343,60	1343,60	1343,60
Video Bar	Expedición	2240,02	2688,28	3135,36	3135,36	2688,28	3135,36
	Reexpedición	1164,97	1343,60	1523,31	1523,31	1343,60	1523,31
Vinateria	Expedición	358,35	358,35	358,35	448,26	358,35	358,35
	Reexpedición	178,65	178,65	178,65	269,61	178,65	178,65
Otro no Tabulado	Expedición	358,35	539,99	716,71	895,35	536,99	895,35
	Reexpedición	178,65	358,35	358,35	536,99	358,35	536,99

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

Cuota fija \$

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Por metro cuadrado)(Por evento).	
Puestos categoría a.	235.00
Puestos categoría b.	472.00
Puestos categoría c.	189.00
Puestos categoría d.	283.00
Puestos categoría e.	472.00
Puestos categoría f.	501.00
Puestos categoría g.	8.75
Feria de San Francisco (cualquier categoría).	438.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 6m ²	93.00
De 6.1 a 12 m ²	189.00
De 12.1 a 20 m ²	283.00
De 20.1 m ² en adelante	472.00
Cesión de uso del local en mercados (por tramite)	2,641.00
Cambio de giro en locales (por tramite)	1,132.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 10 m ²	93.00
Mayor a 10 m ²	189.00
Puestos de tianguis fijos (tarifa mensual).	93.00
Cesión de uso de plancha en mercados (por tramite)	1,792.00
Cambio de giro en plancha (por tramite)	660.00
Estacionamiento en la vía pública.	
(Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	46.00
Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más).	93.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	24.00
Renta de espacio en el centro cultural el Reloj Monumental para uso exclusivo de difusión turística de 9 m ² (mensual)	4,132.00



[Handwritten initials]

Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan en el municipio de Pachuca de Soto	
Categoría "a"	Categoría "b"
	(puesto metálico semifijo)
Venta de dulces	Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de globos	Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de elotes y esquites	Venta de tacos y refrescos
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)	Venta de tacos de canasta
Venta de algodones	Venta de comida corrida
Venta de chicharrones y frituras	Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de relojes	Venta de tacos de guisado y refrescos
Venta de jugos y licuados	Venta de anaqueles y plásticos
Venta de periódicos y revistas	Venta de alfombras y botes
Venta de tamales y atole	Venta de escaleras de aluminio
Venta de juguetes	Venta de muebles rústicos
Venta de fantasía	Venta de barbacoa
Venta de flores	Venta de carnitas
Venta de gelatinas	Venta de tortas y refrescos
	Venta de pan
Categoría "c"	Categoría "d"
Rancheadores	Art. de fantasía
Bañueleras	Cañeros
Venta de ponche y café	Fotógrafos
	Juego de canicas
	Artesanos
	Hot cakes
	Dulces
	Bufandas y guantes
	Chaluperas
	Chamarras
Categoría "e"	Categoría "f"
Venta de loza	(puesto semifijo)
Venta de cobertores	Venta de bebidas alcohólicas
Stands tipo remolque	
Artesanía fina	Categoría "g"
Plata	Bazar
Artículos de piel	Expo

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page]

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables. **Establecimientos y empresas del Municipio. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	11.70
Copia certificada	283.00
Disco compacto	23.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social. Cuotas y Tarifas del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



	Cuota Fija \$
Servicios Médicos	
Consulta Médica General	38.00
Consulta Optométrica	21.00
Consulta Ortopédica	80.00
Valoración Médica	38.00
Consulta de Nutrición	38.00
Paquetes de Salud	
PAQUETE I "Salud para mujeres" (Mastografía, Biometría Hemática, Examen General de Orina, Glucosa, Consulta Médica).	530.00
PAQUETE II "Salud para mujeres" (Papanicolaou, Cultivo Vaginal, Consulta Médica, Limpieza Dental).	540.00
PAQUETE III "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama, Biometría Hemática, Glucosa, Examen General de Orina y Consulta Médica).	421.00
PAQUETE IV "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama o mastografía, Papanicolaou, exploración mamaria y consulta médica, Biometría Hemática, Glucosa, Examen General de Orina y Consulta Médica).	500.00
PAQUETE HOMBRE (Biometría Hemática, Perfil de Lípidos, Antígeno Protático, Consulta Optométrica, Limpieza Dental y Consulta Médica).	690.00
PAQUETE DIABÉTICO (Glucosa, Hemoglobina, Examen General de orina, consulta médica, consulta odontológica).	390.00
PAQUETE INFANTIL (Biometría Hemática, examen general de orina, grupo sanguíneo, coproparasitoscópico de 3, cultivo faríngeo, consulta médica)	430.00
Control Prenatal (Consulta Médica, Ultrasonido Obstétrico, Biometría Hemática, Química Sanguínea de 6, EGO, VDRL, Grupo RH y Prueba VIH)	580.00
Certificados Médicos	
Certificado Médico	107.00
Certificado Médico con toma de Grupo Sanguíneo	128.00
Certificado Médico CAICS (Biometría hemática, examen general de orina, coproparasitoscópico 1 muestra, grupo sanguíneo RH).	400.00
Certificado Médico para Manejo de alimentos (Consulta Médica, Reacciones Febriles, Coproparasitoscópico 1 Muestra, Cultivo Faríngeo)	400.00
Certificado Prenupcial	186.00
Medicina General	
Toma de Glucosa Capilar	27.00
Toma de Presión	13.00
Retiro de Puntos	38.00
Suturas: Cabeza y cara	496.00



Sutura: Miembros superiores (brazos, manos, dedos)	367.00
Sutura: Miembros inferiores (piernas, rodillas, pies)	367.00
Curaciones	128.00
Aplicación de Inyecciones (sin material)	14.00
Electrocardiograma	208.00
Peso y talla	12.00
Retiro de implante	171.00
Nebulización sin Medicamento	37.00
Retiro de DIU	119.00
Lavado Ótico	80.00
Papanicolaou	250.00
Odontología	
Consulta Odontológica	38.00
Radiografía Dental	75.00
Cementado	117.00
Resina	283.00
Aplicación Tópica de Flúor	144.00
Limpieza Dental	149.00
Extracción	151.00
Amalgama	122.00
Curación Dental	80.00
Pulpotomía	139.00
Aplicación de Selladores	96.00
Certificado Dental	107.00
Laboratorio	
Glucosa	51.00
Química Sanguínea de 03 Elementos	107.00
Química Sanguínea de 04 Elementos	122.00
Química Sanguínea de 05 Elementos	150.00
Química Sanguínea de 06 Elementos	171.00
Química Sanguínea de 12 Elementos	453.00
Química Sanguínea de 24 Elementos	492.00
Química Sanguínea de 27 Elementos	523.00
Química Sanguínea de 33 Elementos	565.00
Química Sanguínea de 44 Elementos	1,139.00
Química Sanguínea de 50 Elementos	1,760.00
Perfil de Lípidos	218.00
Perfil Hepático	352.00



Calcio	83.00
Electrolitos (4)	198.00
Biometría Hemática	107.00
Prueba de Embarazo en Sangre	149.00
HIV	235.00
VDRL	107.00
Hemoglobina Glucosilada	250.00
Reacciones Febriles	122.00
Perfil Reumático	309.00
Perfil Reumático II	426.00
Examen General de Orina	75.00
Coproparasitoscópico "3 Muestras"	91.00
Grupo RH	79.00
Cultivo Faríngeo	240.00
Cultivo Nasal	240.00
Cultivo Vaginal,	240.00
Urocultivo	240.00
Coprocultivo	240.00
Alfafetoproteína	250.00
Gonadotropina Coriónica Humana	250.00
Antígeno Prostático	240.00
Antígeno CA 125	394.00
Antígeno CA-15-3	347.00
Antígeno CA 19-9	437.00
Inmunoglobulina E	256.00
Inmunoglobulina M	256.00
Perfil de Inmunoglobulinas	746.00
Insulina	267.00
Antipeptido Cíclico Citrulinado	858.00
Microalbúmina	240.00
Perfil Tiroideo	405.00
Perfil Hormonal	1,013.00
Perfil Ginecológico	768.00
Antígeno Carcinoembrionario	272.00
Velocidad de Sedimentación Globular	59.00
Eosinofilos en Moco Nasal "3"	69.00
Tiempo de Protrombina	98.00
Tiempo de Tromboplastina	98.00



Deshidrogenasa Láctica "DHL"	107.00
Amilasa	166.00
Lipasa	224.00
Proteína C Reactiva	181.00
Reticulocitos	109.00
Depuración en Creatinina en Orina	229.00
AC Anti Herpes I IgG	347.00
AC Anti Herpes I IgM	347.00
AC Anti Herpes II IgG	347.00
AC Anti Herpes II IgM	347.00
Progesterona	256.00
Hormona Estimulante de Tiroides "TSH"	247.00
AC Hepatitis C	575.00
Prolactina	256.00
DHEA	298.00
DHEA-S	325.00
Androestenediona	347.00
Colesterol	69.00
Anticuerpos Antimicrosomales	379.00
17 Alfa Hidroxiprogesterona	320.00
AC Anti Citomegalovirus (IgG)	555.00
AC Anti Citomegalovirus (IgM)	555.00
AC Anti DNA Desnaturalizado	1,056.00
AC Anti DNA Doble Cadena	432.00
AC Anti Fosfolípidos IgM, IgG	719.00
AC Anti LA	496.00
AC Anti RO	496.00
AC Anti Tiroglobulina	325.00
Ácido Úrico en Orina de 24 horas	112.00
Ácido Úrico	75.00
Ácido Valproico	325.00
ACTH	389.00
Albúmina	69.00
Amiba en Fresco	101.00
Anti Cardiolipinas IgG	575.00
Anti Cardiolipinas IgM	575.00
Anticoagulante Lúpico	575.00
Anticuerpos Antinucleares	389.00



[Handwritten initials]

Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgG)	554.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgM)	554.00
Anti SM	464.00
Anti Estreptolisinas	144.00
Antígeno S Hepatitis B	554.00
Azucares Reductores	80.00
Bilirrubinas	115.00
Citología Moco Fecal	171.00
Complemento C3	347.00
Complemento C4	379.00
Coproparasitoscópico "1 muestra"	53.00
Coprológico	240.00
CKMB	347.00
CPK (Creatin Fosfoquinasa o CK)	288.00
Creatinina Sérica	69.00
Cultivo de Secreción de Herida (Expuesta)	277.00
Estrogenos Totales	261.00
Fosfatasa Ácida	128.00
Fosfatasa Alcalina	128.00
Sangre Oculta en Heces	128.00
Frotis en Sangre Periférica	80.00
Hormona de Crecimiento	325.00
PTH Intacta (Hormona Paratiroidea)	448.00
LH Hormona Leuteinizante	229.00
Perfil de Androgenos II	1,269.00
Perfil de drogas (5 Cocaína, Marihuana, Anfetaminas, Benzodiazepinas, Barbitúricos)	555.00
Perfil Prostático (PSA, Fracc Libre y Fosfatasa)	608.00
Proteínas Totales	96.00
Reserva Alcalina	511.00
Testosterona Total	283.00
Triglicéridos	85.00
Fosforo	85.00
Magnesio	110.00
Anticuerpos Antitiroideos (Ac. Antimicrosomales + Ac. Antitiroglobulina)	426.00
Mastografía	
Mastografía	426.00

[Large handwritten signature and notes on the right side of the page, including a large 'A' and various scribbles.]

Mastografía

Mastografía

Unidad Básica de Rehabilitación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Consulta de primera vez	77.00
Consulta subsecuente	38.00
Terapia Física	77.00
Terapia Ocupacional	77.00
Neurotape	85.00

Nota: En apoyo a la población con una discapacidad temporal o permanente que acude a la Unidad Básica de Rehabilitación, se determinará un descuento del 25%, 50% o 75% en Terapia Física y Ocupacional, derivado de la aplicación del Estudio Socioeconómico.

Cuarto de Estimulación Multisensorial

Terapia de estimulación multisensorial	96.00
Terapia de lenguaje y aprendizaje en CEMS	75.00

Nota: Las tarifas de las terapias de estimulación multisensorial y de terapia de lenguaje y aprendizaje en CEMS, se aplican condonaciones de acuerdo al estudio socioeconómico realizado al usuario, considerándose el 25% 50% y 75% de descuento.

Ultrasonografía

Ultrasonido Transfontanelar	166.00
Ultrasonido de Cuello	334.00
Ultrasonido de Mama	334.00
Ultrasonido Abdominal Completo	309.00
Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares	224.00
Ultrasonido Renal	224.00
Ultrasonido Pélvico (Útero y Anexos)	250.00
Ultrasonido Obstétrico	224.00
Ultrasonido Endovaginal	342.00
Ultrasonido Testicular	342.00
Ultrasonido de Próstata (Vía Abdominal)	224.00
Ultrasonido Inguinal	342.00
Obstétrico 4D	959.00
Obstétrico Marcadores Cromosómicos	480.00
Doppler: Obstétrico	800.00
Músculo Esquelético	426.00
Doppler: 1 Miembro Inferior Arterial o Venoso	1,279.00
Doppler: 1 Miembro Inferior Arterial y Venoso	2,132.00
Obstétrico Estructural	533.00
Doppler: Arterial o Venoso 1 Miembro Superior	1,279.00
Doppler: Arterial y Venoso 1 Miembro Superior	2,132.00
Doppler: Renal	480.00
Doppler: Hepático	480.00
Doppler: Carotideo Bilateral	853.00



Ultrasonido de Tiroides	480.00
Obstétrico con Perfil Biofísico	480.00
Doppler de Mama	426.00
Pared Abdominal o Superficial	224.00
Ultrasonido de Partes Blandas	362.00
Rayos X Tamaño Adulto	
Cráneo Ap y Lateral	186.00
Perfilograma Nasal	166.00
Muñeca AP y Lateral	186.00
Senos Paranasales	256.00
Columna Cervical Ap y Lateral	186.00
Columna Cervical Oblicua	186.00
Columna Cervical Dinámica	250.00
Mano AP y Oblicua	166.00
Tobillo Ap y Lateral	186.00
Hombro Lateral (Transtorácico)	128.00
Hombro AP	128.00
Brazo (Húmero AP y Lateral)	186.00
Tobillo Comparativo	315.00
Pie AP y Lateral	186.00
Pie AP Oblicuo	186.00
Pies Comparativos	315.00
Columna Dorsal AP y Lateral	379.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7)	379.00
Columna Lumbar AP y Lateral	379.00
Columna Lumbar Oblicuas	379.00
Columna Lumbar Dinámicas	379.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral	379.00
SACROXIS AP y Lateral	379.00
Antebrazo "Cúbito y radio" AP y Lateral	191.00
Rodilla AP y Lateral	191.00
Rodillas Comparativas	315.00
Codo AP y Lateral	186.00
Tórax Óseo AP	191.00
Tórax Óseo Oblicua	191.00
Tele de Tórax	191.00
Tórax Lateral	191.00
Abdomen Simple una Posición	191.00



Abdomen Simple dos Posiciones	379.00
Pelvis Adulto	191.00
Femur AP y Lateral	256.00
Pierna "Tibia Y Peroné" AP y Lateral	191.00
Escanometría	256.00
Columna Dorsal Dinámica Adulto	379.00
Rayos X Tamaño Pediátrico	
Cráneo AP y Lateral Pediátrico	186.00
Perfilograma Nasal Pediátrico	165.00
Muñeca AP y Lateral Pediátrico	186.00
Pelvis AP y Vonrossen Pediátrico	186.00
Senos Paranasales Pediátrico	256.00
Columna Cervical AP y Lateral Pediátrico	186.00
Mano AP y Oblicua Pediátrico	166.00
Edad Ósea y Articulación del Carpo/Mano Pediátrico	134.00
Tobillo AP y Lateral Pediátrico	186.00
Hombro AP Pediátrico	128.00
Hombro Lateral (Transtorácico) Pediátrico	128.00
Brazo (Húmero AP y Lateral) Pediátrico	186.00
Tobillo Comparativo Pediátrico	315.00
Pie AP Y Lateral Pediátrico	186.00
Pie AP y Oblicua Pediátrico	186.00
Pies Comparativos Pediátrico	315.00
Columna Dorsal AP y Lateral Pediátrico	191.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7) Pediátrico	191.00
Columna Lumbar AP y Lateral Pediátrico	191.00
Columna Lumbar Oblicuas Pediátrico	191.00
Columna Lumbar Dinámicas Pediátrico	191.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral Pediátrico	191.00
Sacroxis AP y Lateral Pediátrico	191.00
Antebrazo "Cúbito Y Radio" AP y Lateral Pediátrico	128.00
Rodilla AP y Lateral Pediátrico	128.00
Rodillas Comparativas Pediátrico	191.00
Codo AP y Lateral Pediátrico	181.00
Tórax Óseo AP Pediátrico	128.00
Tele de Tórax Pediátrico	128.00
Tórax Lateral Pediátrico	128.00
Abdomen Simple una Posición Pediátrico	128.00



Abdomen Simple dos Posiciones Pediátrico	256.00
Pelvis Pediátrico	128.00
Fémur AP y Lateral Pediátrico	191.00
Pierna "Tibia y Peroné" AP y Lateral Pediátrico	128.00
Escanometría Pediátrico	191.00
Columna Dorsal Dinámica Pediátrica	191.00

Desarrollo Emocional y Familiar

Atención Psicológica	74.00
Primer contacto	41.00
Taller Prematrimonial	55.00
Atención en lenguaje y aprendizaje	74.00
Taller Psicoeducativos	53.00
Curso de Verano	600.00

NOTA: Las Tarifas de las Terapias de aprendizaje y Psicológicas, se aplican condonaciones de acuerdo al estudio socioeconómico realizado al usuario, considerándose el 25%, 50%, y 75% de descuento.

Desarrollo Comunitario

Alimentos

Desayuno Frio (Brick)	0.60
Desayuno Caliente	0.90
Dotación Discapacidad Permanente (Despensa alimentaria de productos perecederos y no perecederos para personas con discapacidad)	38.00
Dotación Adultos Mayores de 60 Años (Despensa alimentaria de productos perecederos y no perecederos para personas adultos mayores)	38.00
Dotación Alimentaria para Mujeres Embarazadas o en periodo de lactancia.	38.00

Nota: Las cuotas y tarifas de desayuno frio, desayuno caliente, dotación discapacidad permanente y dotación adultos mayores de 60 años se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2023 se realice un ajuste a las reglas de operación de los Programas Alimentarios o a la modificación que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2023

Servicios educativos

CAIC Santa Julia	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00
CAIC Nopancalco	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00
CAIC Camelia	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00
CAIC la Raza	
Inscripción	296.00



Mensualidad	355.00
CAIC Guadalupe	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00
CAIC Santiago Tlapacoya	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00
CAIC Plutarco Elías Calles	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00

Nota: Las cuotas y tarifas de los Centros de Atención Infantil Comunitarios, se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2023 se realice un ajuste como consecuencia de la modificación que en su caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2023.

Bioparque

Taquilla del Bioparque	8.00
Cuota por Dispensador de Papel	1.00
Cubo Publicitario A (Av. Juárez)	4,000.00
Cubo Publicitario B (Colonia Cuauhtémoc)	3,500.00

NOTA: Tratándose de Taquilla de acceso al Bioparque, se les otorgará descuento a las Escuelas - Organizaciones - Adultos Mayores y Personas con Discapacidad que así lo requieran.

UNIDIF

Arrendamiento de Cafetería	3,500.00
----------------------------	----------

Asistencia Social Adulto Mayor

Atención al Adulto Mayor	31.00
--------------------------	-------

NOTA: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca tiene como objeto social la ejecución y evaluación de programas y acciones para la asistencia social dirigidas a apoyar a personas o grupos vulnerables, o en situación de riesgo, derivado de ello el Organismo otorgan descuentos de los servicios que oferta.

Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México

	Cuota fija \$
Cirugía menor: Procedimiento en el cual es necesaria sedación o anestesia en el paciente, pero de corta duración. Se involucra tejidos u órganos superficiales, de difícil acceso o altamente sensibles como músculos, dedos, boca, garras, genitales, cola, párpados y ojo.	1,000.00
Cirugía mayor: Procedimiento en el cual se requiere anestesia profunda, involucran cavidades corporales como abdomen, tórax o cráneo y órganos internos. Necesita quedarse hospitalizado con observación.	1,500.00
Ortopedia básica: Procedimiento en el cual se resuelven alteraciones en el aparato locomotor y esquelético. Con vendajes ortopédicos, terapia física, terapia láser, inmovilizadores o correctores de postura.	2,000.00
Ortopedia media: Procedimiento en el cual es necesario anestesia profunda, productos de accidentes o traumatismo como fracturas simples en extremidades, fisuras o luxaciones. De igual forma implica hospitalización,	6,000.00



terapia física y medica posterior al tratamiento.

Ortopedia mayor: Procedimiento en el cual es necesario anestesia profunda, así como protocolos quirúrgicos especializados. Se manejan alteraciones severas en aparato locomotor o traumatismos, fracturas craneales, torácicas o pélvicas, fracturas expuestas o múltiples, malformaciones óseas y enfermedades crónico-degenerativas.

Hemograma: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, se analiza la integridad de las células sanguíneas y su relación con otros tejidos y procesos metabólicos de organismos

Química sanguínea completa: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 12 elementos.

Química sanguínea básica: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 6 elementos.

Química sanguínea para aves y reptiles: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo.

Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado.

Uroanálisis: Herramienta para detectar en una muestra de orina, restos celulares, sustancias, o bacterias y determinar el estado de salud y funcionamiento del aparato urinario, así como algunas enfermedades metabólicas.

Paquete de estudios completos: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea completa del estado de salud del paciente.

Paquete de estudios básico: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea general del estado de salud del paciente.

Coproparasitoscópico seriado: Se analiza una muestra de material fecal para observarla al microscopio y detectar presencia de parásitos intestinales, como protozoarios, gusanos y fases larvianas de estos. Se realiza con una muestra de tres días diferentes para poder observar diferentes fases de desarrollo de parásitos y evitar falsos negativos.

Citología: Se analiza las células de una región determinada de un organismo bajo el microscopio, con esto se observa su apariencia, como se agrupan y como están funcionando. Para diagnosticar tipos de cáncer o infecciones virales y bacterianas. Puede requerir sedación ligera o anestesia local.

Sitio adicional de citología: En ocasiones es necesario tomar otra muestra representativa de la zona si esta es muy grande o los resultados no son concluyentes.

Histopatología: Se analiza la estructura, desarrollo y función del tejido de interés. Se realiza después de un procedimiento quirúrgico y de extirpar el tejido afectado.

Contención química en ejemplares de 10 a 60kg (1 aplicación)

Contención química en ejemplares de 60 a 100kg (1 aplicación)

Contención química en ejemplares de 100 a 140kg (1 aplicación)

1 Cámara trampa (renta por día)

1 Jaula de traslado (renta por día)

Toma de radiografía digital

Estudio de ultrasonido (No incluye anestésicos)

Biometría hemática mamíferos

Terapia laser (No incluye anestésicos)

Coproparasitoscópico

8,000.00

300.00

700.00

550.00

550.00

180.00

1,050.00

900.00

200.00

280.00

120.00

500.00

1,000.00

1,500.00

2,000.00

100.00

500.00

350.00

700.00

309.00

250.00

100.00



Examen general de orina	250.00
Anestesia inhalada	1,500.00
Incubadora (renta por día)	200.00
Consulta de fauna silvestre (1 Consulta por ejemplar)	300.00
Consulta para mascotas exóticas (1 Consulta por ejemplar)	350.00
Día de hospitalización o estancia para animales	
De 10 a 60 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,000.00
De 60 a 100 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,500.00
De 100 a 140 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,000.00
De 140 a 200 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,500.00
Cubo publicitario en avenida Juárez (Renta mensual por espacio)	1,500.00
Cubo publicitario en calle Cuauhtémoc (Renta mensual por espacio)	1,000.00
Recorridos guiados para escuelas (Por persona)	15.00
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas teórico (Cuota por persona)	500.00
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas práctico (Cuota por persona)	1,200.00
Playera estampada general (1 pieza)	150.00
Playera estampada personalizada (1 pieza)	170.00
Taza serigrafiada (1 pieza)	51.50
Cerámica para colorear (1 pieza)	40.00
Muñeco de peluche chico, en forma de animal, aproximadamente de 20 cm. (1 pieza)	190.00
Muñeco de peluche mediano, en forma de animal, aproximadamente de 30 cm. (1 pieza)	350.00
Pin con una ilustración de ejemplares de fauna silvestre (1 pieza)	20.00

NOTA: Los servicios ofrecidos serán una cirugía por cuota.

Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones

	Cuota fija \$ (por persona)
Taller Centro IMPActivo (mensual)	55.00
Curso de Verano Centro IMPActivo (único).	385.00
Expedición de reposición de Credencial	267.50
Apoyo curso de verano centro IMPActivo	16.50

Instituto Municipal de Investigación y Planeación

Impresión de plano base de Pachuca

	Cuota fija \$
Formato carta papel bond	13.00
Formato oficio papel bond	14.00
Formato tabloide papel bond	18.00
Formato 90X60 cm. papel bond	244.00



Formato 90X120 cm. papel bond	597.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.00
Impresión de planes, programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	3.00
Versión digitalizada de programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	3.00
Plano base de la ciudad de Pachuca en medio magnético en formato PDF o JPG	3.00
Impresión de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca:	
Formato carta papel bond.	26.00
Formato oficio papel bond.	28.00
Formato tabloide papel bond.	35.00
Formato 90X60 cm. papel bond.	487.00
Formato 90X120 cm. papel bond.	1,793.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.00
Impresión de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca:	
Formato carta papel bond.	40.00
Formato oficio papel bond.	43.00
Formato tabloide papel bond.	53.00
Formato 90x60 cm. papel bond.	732.00
Formato 90x120 cm. papel bond.	1,794.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.00
Versión digital de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca en formato PDF o.JPG	3.00
Versión digital de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca en formato PDF o JPG.	3.00
Medio magnético de almacenamiento (DVD).	26.00

Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto
Cuota fija \$

Taller Nivel Básico	49.00
Taller Nivel Especializado	99.00
Taller Nivel Avanzado	200.00
Curso básico en materia de Juventud	80.00
Curso en Materia de Juventud	100.00

Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca

	Cuota fija \$
Uso de equipo de sonido básico.	214.00
Sonido básico, 1 entrada para música y 1 entrada de micrófono y técnico operador. (Por hora).	
Uso de equipo de sonido especializado.	642.00
Sonido especializado, con ecualizadora y técnico operador, entrada para 12 canales. (Por hora).	
Taller de iniciación artística, cuota mensual.	107.00
Talleres básicos de iniciación a las artes, 4 sesiones mensuales. (Mensual).	
Taller especializado.	535.00
Danza, Teatro, Literatura, Fotografía (por taller).	
Uso de la Casa de Periodismo y Letras "Miguel Ángel Granados Chapa"	160.50
Uso de Casa de Periodismo y las Letras (por hora).	
Uso de Sala de las Artes, "María Teresa Rodríguez". (por 4 horas)	1,070.00
Uso de Sala de las Artes, "María Teresa Rodríguez".	214.00



(por hora extra).

Evento artístico especial.

85.00

Evento sujeto a cuota de recuperación, (boleto por persona).

Concierto de la Orquesta Filarmónica de Pachuca.

9,000.00

(Por 40 minutos, Repertorio especial)

Concierto de la Orquesta Filarmónica de Pachuca.

4,815.00

(Por 40 minutos, Repertorio de temporada).

Instituto Municipal del Deporte (INMUDE)

Cuota fija \$

Cuota de recuperación por el uso de campo sintético de la Unidad Deportiva de Piracantos (por hora)

300.00

Cuota de recuperación por cualquiera de los tres campos de pasto de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)

200.00

Cuota de recuperación por el uso de "la Canchita" de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)

100.00

Cuota de recuperación por la mensualidad de los alumnos de las escuelas deportivas (por alumno)

50.00

Cuota de recuperación del uso del espacio del gimnasio Constancio Córdova (por hora)

150.00

Cuota de recuperación por el curso de verano de INMUDE duración de 3 semanas (por alumno)

1,000.00

Cuota de recuperación por campamento INMUDE duración 2.5 días (por alumno)

700.00

Cuota de recuperación por uso de campo de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)

500.00

Cuota de recuperación por la inscripción de Escuelas de futbol

400.00

Cuota de inscripción de los equipos a la liga de futbol

600.00

Cuota de recuperación por las credenciales y reposición de estas de los alumnos de la escuela de futbol

50.00

Cuota de recuperación por campo de Futbol Americano (pasto sintético) Unidad Deportiva Municipal (por hora)

300.00

Cuota de recuperación por el uso de espacio de usos múltiples (por hora)

200.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Cuota fija \$

Recorridos Turísticos:

Pachuca Vibra "Con su pasado y su presente"
(Adultos mayores descuentos del 20%)

74.00

Pachuca Vibra "Con sus Recorridos Especiales"

147.00

Pachuca Vibra "Con su Origen Minero"

120.00

Pachuca Vibra "Acércate a sus Leyendas"

70.00

Pachuca Vibra "Con los balcones del Reloj Monumental"

19.00

Pachuca Vibra "Con la Maquinaria del Reloj Monumental"

59.00

Uso del balcón del Reloj Monumental para eventos especiales (por cada 4 personas)

500.00

Servicios Funerarios

Servicio de gestoría

592.00

Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)

577.00

Embalsamamiento

3,699.00

Arreglo estético

592.00

Renta de sala y equipo de velación

2,066.00

Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)

1,474.00

Venta de urna, nivel básico (Urna MDF barnizada)

826.00

Venta de urna, nivel medio (Urna de madera forrada en vinil)

1,136.00

Venta de urna, nivel alto (Urna de mármol)

1,446.00



Venta de ataúd, nivel básico (Ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20 mm, piso de madera de 12 mm y tres refuerzos. Tapizado en tela blanca y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa)	3,395.00
Venta de ataúd, nivel medio (Ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm, con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12 mm y 3 refuerzos. Tapizado en satín blanco y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa).	5,062.00
Venta de ataúd, nivel alto (Ataúd fabricado con enchapado de caobilla con 2 tapas tipo domo, 1 fijo y desmontable, duelas, molduras, pisos de madera de pino, con opción de grabado de imagen religiosa en domo)	7,747.00
Venta de ataúd con tapa corrida (Ataúd forrado en tela, fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm y 3 refuerzos)	1,653.00
Venta de ataúd con tapa tipo ventana (Ataúd fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm, zocio de 3 cm y 3 refuerzos. El domo de este cajón cuenta con dos tapas, una abatible y una fija).	1,963.00
Venta de ataúd nivel Premium (Ataúd fabricado al 100% en madera de banak y piso de madera de pino. Tapizado en interior con terciopelo capitoneado de color blanco o salmón y en su interior el tercio pelaje cuenta con un plisado de 3 hilos). El domo de este ataúd cuenta con 2 tapas de abatibles en forma de domo y un domo más de material acrílico. Esta caja cuenta con herrajes de	12,396.00
Venta de ataúd infantil 50 cm. (Ataúd de 50cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12 mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela)	723.00
Venta de ataúd infantil 70 cm. (Ataúd de 70cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12 mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisado de la tela)	826.00
Venta de ataúd infantil 80 cm. (Ataúd de 80cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12 mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisado de la tela)	1,033.00
Venta de ataúd infantil 90 cm. (Ataúd de 90cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12 mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisado de la tela)	1,136.00
Venta de ataúd infantil 100 cm. (Ataúd de 100cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12 mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela)	1,240.00
Venta de ataúd infantil 120 cm. (Ataúd de 120cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12 mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela)	1,343.00
Servicios funerarios, en paquete básico (Renta de sala y equipo de velación incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20 mm y piso de madera de 12mm y tres refuerzos , con tapizado de tela tafeta blanca y detalles plisados en tapa superior abatible con opción de grabado de imagen religiosa).	8,055.00
Servicios funerarios, en paquete mediano (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12 mm y 3 refuerzos, tapizado en interiores con satín blanco, con dos tapas, una interior abatible y una fija con opción de diseño de grabado de imagen religiosa).	10,205.00



Servicios funerarios, en paquete alto (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado tipo bóveda con enchapado, domo duelas, molduras y piso de madera de pino, tapizado en interiores con satín blanco y con un plisado de 3 hilos, en la tapa interior lleva un tapizado capitoneado con satín, cuenta con 2 tapas tipo domo, uno fijo y otro abatible con opción de diseño de grabado de imagen religiosa).

17,899.00

Servicios funerarios, en paquete para bebe (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd infantil a elegir, de 50, 70, 80, 90, 100 o 120 centímetros, fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso en triplay de 12 mm tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco, con fleco en los bordes).

4,384.00

Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

Reexpedición de documentos oficiales de los trabajadores:

Reexpedición de Credencial del trabajador.

85.00

Reexpedición de Carnet medico

68.00

Estacionamiento público:

Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio (por hora).

12.40

Baños Públicos

Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio.

6.20

Servicios turísticos:

Fotografía individual turística de recuerdo

90.00

Paquete fotográfico de 4 fotografías turísticas

240.00

Agricultura urbana

Plántula

2.50

1kg. de composta

10.00

Servicio de pipas

Servicio de traslado de agua potable y tratada de 8 m3.

411.00

Cuota Fija \$

Por el uso de bicicleta (Tarjeta BiciTa Pachuca)

Diario por usuario.

60.00

Mensual por usuario.

120.00

Semestral por usuario.

240.00

Anual por usuario.

480.00

Membresía en paquete:

Anual por 2 usuarios.

900.00

A partir de 3 usuarios.

410.00 por usuario

Costo adicional al no reportarse cada 60 minutos en las ciclo estaciones:

01-15 minutos

25.00

16-30 minutos

45.00

31-45 minutos

70.00

46-60 minutos

90.00

Por cada 30 minutos adicionales a partir de los 61 minutos.

60.00

Control canino

Cuota Fija \$

Cuotas de recuperación Centro Metropolitano de Control Canino:



Consulta veterinaria de perros y gatos (por servicio)	50.00
Eutanasia de perros y gatos (por animal)	100.00
Esterilización de perros y gatos (por servicio)	300.00
Captura de perros en situación de calle (envío a centro de refugio canino)	1,549.00
Toma de muestra encefálica. (por servicio)	155.00
Esterilización de perros y gatos sin insumos (por servicio)	207.00
Resguardo de perro y gatos/ por día.	103.00 x 24 hrs.
Disposición final de cadáveres	20.00 x kilo
Necropsia de perros y gatos	1,500.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos. Los bienes de beneficencia. Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. I.- **Intereses moratorios.** Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual. II.- **Recargos.** Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual. III.- **Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.** IV.- **Multas federales no fiscales.** V.- **Tesoros ocultos.** VI.- **Bienes y herencias vacantes.** VII.- **Donaciones hechas a favor del Municipio.** VIII.- **Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.** IX.- **Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.** X.- **Intereses.** XI.- **Indemnización por daños a bienes municipales.** XII.- **Rezagos.** XIII.- **Gastos de operación**

Gastos de operación:	Cuota Fija
Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de	12.77

XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos. Aprovechamientos derivados de las concesiones: Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal y en los términos establecidos en los contratos correspondientes. **Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.**

	Cuota Fija
	\$
Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	283.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	443.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	735.00
Curso de verano, por persona:	
Curso de verano con horario básico	364.00
Curso de verano con horario ampliado	598.00
Talleres en materia de desarrollo humano y social, por persona:	286.00
Talleres, por persona:	282.00
Conferencia, por persona a través de entidades Federales y Estatales	136.00
Certificado de competencia laboral nivel 1: Instalación de sistemas fotovoltaicos en residencia, comercio e industria y aplicación de uñas	427.00



Certificado de competencia laboral nivel 2: Atención al ciudadano en el sector público, Manejo de procesador de hojas de cálculo digitales, Aplicación de uñas acrílicas con técnica escultural, e Implementación de la	490.00
Certificado de competencia laboral nivel 3: Evaluación de la competencia de candidatos con base en estándares de competencia, Impartición de cursos de formación de capital humano de manera presencial grupal, Diseño de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal, sus instrumentos de evaluación y manuales del participante, Capacitación presencial a servidores y servidoras públicos en y desde el enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, Acción con legalidad y prevención de la corrupción en la administración pública , Asesoría en materia de contraloría	563.00
Certificado de competencia laboral nivel 4: Gestión de eficiencia energética en la organización.	648.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 1	439.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 2	504.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 3	581.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 4	668.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 1	1,200.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 2	1,200.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 3	1,200.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 4	1,200.00
Reposición, reexpedición y duplicado de certificados digitales de competencias laborales	826.00
Acreditación inicial del centro evaluador con 3 estándares vigentes	3,500.00
Renovación del centro evaluador por un año.	1,500.00
Adicionar un estándar de competencia laboral centro evaluador	1,549.00
Acreditación de evaluador independiente con 3 estándares vigentes.	2,066.00
Renovación del evaluador independiente	826.00
Adición de un estándar de competencia laboral a evaluador independiente	1,240.00
Verificación externa del centro evaluador por día.	1,033.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal. **Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos. **ARTÍCULO TRANSITORIO:** Artículo primero.- Esta Ley



entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. **Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal llegan a los siguientes acuerdos; A C U E R D O S: PRIMERO.-** Que una vez analizada, discutida y modificada, se autoriza por unanimidad de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por parte de los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por lo que se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento el presente dictamen. **SEGUNDO.-** Una vez aprobada la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento; habrá de enviarse al Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, para su aprobación y decreto. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 07 de septiembre del año 2022. Atentamente los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto. **Es cuanto señor Presidente. Presidente:** Doy inicio al Registro de Oradores, para el análisis y discusión del presente Dictamen Resolutivo que se acaba de presentar. Toda vez que no se inscribió Orador alguno Solicito al señor Secretario someta a votación de manera nominal el contenido en lo general y en lo particular del presente Dictamen Resolutivo. **Secretario:** Pregunto a los Integrantes de este Pleno, respecto al contenido en lo general y en lo particular del Dictamen Resolutivo que se acaba de presentar, el cual someteremos a votación de manera nominal; conforme los vaya nombrando únicamente ustedes ratificaran su nombre y el sentido de su voto.

No.-	CARGO	NOMBRE	A favor	En contra	Abstención
1.-	Presidente del H. Ayuntamiento	C. Sergio Edgar Baños Rubio	✓		
2.-	Síndica Procuradora Hacendaría	C. Erika Elizabeth Trujillo Ortiz	✓		
3.-	Síndica Procuradora Jurídica	C. Liliana Mera Curiel	✓		
4.-	Regidor	C. Gerardo Martínez de la Cruz	✓		
5.-	Regidora	C. Brenda Ximena Ramírez Riva Palacio	✓		
6.-	Regidor	C. Cesar Alberto Ramírez Nieto	✓		
7.-	Regidora	C. Líz María Pérez Hernández	✓		



R

8.-	Regidor	C. Francisco González López	✓		
9.-	Regidora	C. Olivia Zuñiga Santín	✓		
10.-	Regidor	C. Guillermo Ostoa Pontigo	✓		
11.-	Regidora	C. Bernarda Zavala Hernández	✓		
12.-	Regidor	C. Oscar Pérez Márquez	✓		
13.-	Regidora	C. María Elena Carballal Ogando	✓		
14.-	Regidor	C. Sabás Díaz Montaña	✓		
15.-	Regidor	C. Zenón Rosas Franco	✓		
16.-	Regidor	C. Ricardo Islas Salinas	✓		
17.-	Regidora	C. Reyna Alicia Hernández Villalpando	✓		
18.-	Regidora	C. Guadalupe Orona Urías			X
19.-	Regidora	C. Olivia López Villagrán.	✓		
20.-	Regidora	C. Selene Itzel Balderas Samperio	✓		

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the table and text block.]

Secretario: Informo a Ustedes que el contenido en lo general y en lo particular del Dictamen Resolutivo, que se acaba de presentar. **Fue aprobado por mayoría de Votos (19), en abstención (1). Es cuanto señor Presidente. Presidente:** Solicito al Oficial Mayor se notifique a la Secretaría de la Tesorería Municipal para la realización de los trámites correspondientes. **Presidente:** Solicito al señor Secretario nos informe sobre el siguiente punto del Orden del Día. **Secretario:** Informo al Pleno que el siguiente punto del orden del día, es el número 5 y es referente a la clausura de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública. **Es cuanto señor Presidente. Presidente:** Integrantes del Honorable Ayuntamiento. Siendo las diez horas con veintiún minutos del día 14 de septiembre del año 2022, se clausuran formalmente los trabajos realizados en esta Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Agradezco a cada uno de los Integrantes de esta Honorable Asamblea, su asistencia para la realización de la presente Sesión. Constando la presente Acta de **127 fojas** útiles por una sola de sus caras, se firma por duplicado de conformidad en cada una al margen y al calce por los que en ella intervinieron.-----

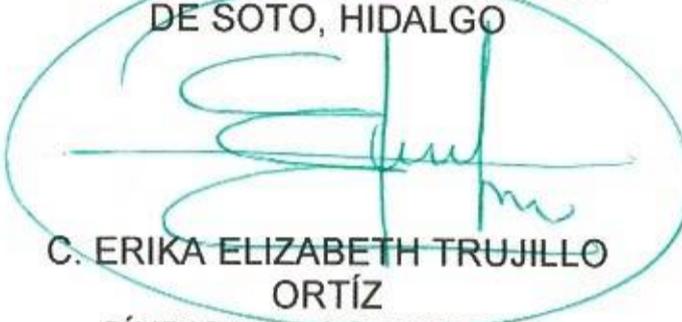
[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.]



C. SERGIO EDGAR BAÑOS
RUBIO
PRESIDENTE DEL H.
AYUNTAMIENTO DE PACHUCA
DE SOTO, HIDALGO



C. WALDO GENONNI PEDRAZA
GARCÍA
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPAL



C. ERIKA ELIZABETH TRUJILLO
ORTÍZ
SÍNDICA PROCURADORA
HACENDARIA



C. LILIANA MERA CURIEL
SÍNDICA PROCURADORA
JURÍDICA

REGIDORES



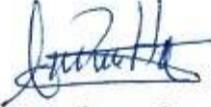
C. GERARDO MARTÍNEZ DE LA
CRUZ



C. BRENDA XIMENA RAMÍREZ
RIVA PALACIO



C. CESAR ALBERTO RAMÍREZ
NIETO



C. LIZ MARÍA PÉREZ
HERNÁNDEZ



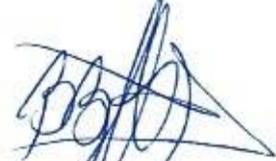
C. FRANCISCO AURELIANO
GONZÁLEZ LÓPEZ



C. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN

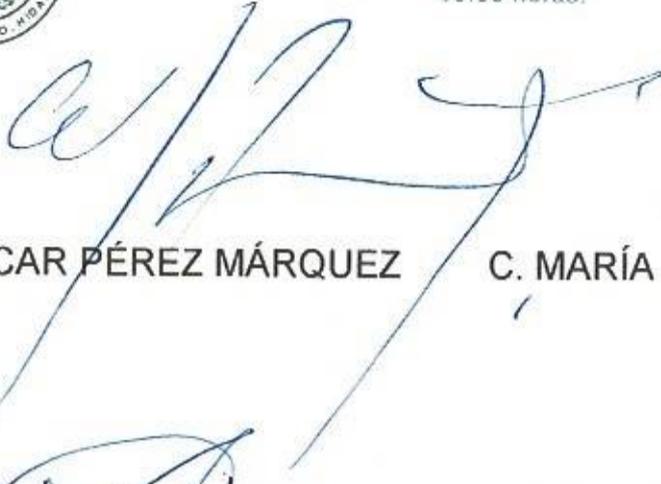


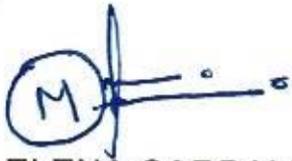
C. GUILLERMO OSTOA
PONTIGO



C. BERNARDA ZAVALA
HERNÁNDEZ




C. OSCAR PÉREZ MÁRQUEZ


C. MARÍA ELENA CARBALLAL
OGANDO


C. SABAS DÍAZ MONTAÑO


C. ZENÓN ROSAS FRANCO


C. RICARDO ISLAS SALINAS


C. REYNA ALICIA HERNÁNDEZ
VILLALPANDO


C. GUADALUPE ORONA URÍAS


C. OLIVIA LÓPEZ VILLAGRÁN


C. SELENE ITZEL BALDERAS SAMPERIO.

